



ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

PREÁMBULO

I

La movilidad urbana sostenible en **Galapagar** constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos individuales, en condiciones compatibles con la protección de la salud y de la integridad física de las personas. Para ello, resulta imprescindible la seguridad vial, así como la adopción de medidas dirigidas a mejorar la calidad del aire, proteger el medio ambiente urbano y promover un modelo de desarrollo energéticamente eficiente.

Al mismo tiempo, la movilidad debe contribuir al impulso de la actividad económica, al progreso social y tecnológico, y a la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural de Galapagar, de forma respetuosa con el entorno natural que caracteriza al municipio.

El acceso y uso del espacio público urbano, recurso siempre valioso y limitado, constituye una de las formas más relevantes de la convivencia ciudadana. Dicho espacio posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante una convivencia cívica en la que deben primar la seguridad vial y la accesibilidad universal de todas las personas.

II

La presente ordenanza se enmarca en la estrategia municipal de desarrollo urbano sostenible y, en particular, guarda correspondencia con los Objetivos Estratégicos de la *Agenda Urbana de Galapagar*, en los siguientes términos:

- a) *Eje 1 – Ordenar el territorio y hacer un uso racional del suelo.* La ordenanza establece la zonificación de estacionamiento regulado (SER), la implantación de aparcamientos disuasorios y la fijación de limitaciones temporales de estacionamiento, garantizando así una utilización más eficiente y equilibrada del espacio urbano.
- b) *Eje 2 – Evitar la dispersión urbana y revitalizar la ciudad existente.* Se refuerza la accesibilidad universal, se regula el uso de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y se fomenta la inclusión social mediante la promoción de una movilidad equitativa.
- c) *Eje 5 – Favorecer la proximidad y la movilidad sostenible.* Se regulan los desplazamientos en vehículos de movilidad personal y bicicletas, se impulsan los caminos escolares seguros y se establecen medidas de control del tráfico orientadas a reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire.



- d) *Eje 6 – Fomentar la eficiencia energética y la reducción de emisiones.* La ordenanza regula la implantación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos y prioriza los modos de transporte sostenibles y el uso del transporte público frente al uso indiscriminado del vehículo privado.
- e) *Eje 10 – Mejorar los instrumentos de intervención y gobernanza.* Se crea la Mesa de Movilidad Urbana como órgano consultivo de participación ciudadana y se incorporan procedimientos sancionadores claros, que aportan seguridad jurídica y facilitan la gestión administrativa.

III

De acuerdo con lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial, así como en la legislación básica de régimen local, corresponde al Ayuntamiento de Galapagar la regulación de la movilidad mediante ordenanza, con el fin de armonizar los distintos usos de las vías y de los espacios públicos urbanos, compatibilizándolos con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal, los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire, la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio.

El artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril](#), faculta a las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, para aprobar ordenanzas y reglamentos, sin que en ningún caso sus preceptos puedan oponerse a las leyes.

Asimismo, el artículo 4.1.a) de [la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) (en adelante, LRBRL), reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización, mientras que el artículo 25.2.g) atribuye competencia propia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano.

En el mismo sentido, el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, TRLTSV), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre](#), enumera las competencias que corresponden a los municipios en dichas materias, en cuyo ejercicio se aprueba esta ordenanza.

IV

La ordenanza consta de 104 artículos, distribuidos en siete títulos, e incluye una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y trece anexos.



ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo único

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. SEÑALIZACIÓN

Capítulo único

- Artículo 3. Localización.
- Artículo 4. Titularidad.
- Artículo 5. Señalización de ocupaciones y competencias de control.

TÍTULO III. CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES

Capítulo I. De los peatones

- Artículo 6. Preferencia peatonal.
- Artículo 7. Zonas peatonales.
- Artículo 8. Calzada y pasos de peatones.
- Artículo 9. Conductas prohibidas.

Capítulo II. De las vías de prioridad peatonal

- Artículo 10. Vías de coexistencia: calles residenciales y áreas de prioridad peatonal.

Capítulo III. De las bicicletas y ciclos

- Artículo 11. Definición, requisitos y obligaciones de los conductores.
- Artículo 12. Zonas de circulación.
- Artículo 13. Velocidades de circulación.
- Artículo 14. Estacionamiento.
- Artículo 15. Aparcamientos para bicicletas en vías y espacios públicos.

Capítulo IV. De los ciclos de transporte de personas y mercancías

- Artículo 16. Normas de circulación.
- Artículo 17. Estacionamiento.

Capítulo V. De las motocicletas y ciclomotores

- Artículo 18. Normas de circulación.
- Artículo 19. Estacionamiento

Capítulo VI. De los patines, monopatines y patinetes sin motor

- Artículo 20. Normas de circulación.

Capítulo VII. De los vehículos de movilidad personal (VMP)

- Artículo 21. Definición y clasificación.



Artículo 22. Obligaciones específicas de los conductores de VMP

Artículo 23. Zonas de circulación.

Artículo 24. Velocidades de circulación.

Artículo 25. Estacionamiento.

Artículo 26. Uso de VMP para actividades económicas.

Capítulo VIII. Del arrendamiento de bicicletas, ciclos y VMP

Artículo 27. Objeto.

Artículo 28. Requisitos de la actividad.

Capítulo IX. De los vehículos de uso compartido sin base fija ('carsharing')

Artículo 29. Normas generales.

Capítulo X. De la especial protección de los conductores vulnerables

Artículo 30. Normas generales

Capítulo XI. De los 'QUAD-ATV' y del tránsito de animales

Artículo 31. QUAD-ATV.

Artículo 32. Tránsito de animales.

Capítulo XII. Del transporte de mercancías y personas

Artículo 33. Restricciones de circulación.

Artículo 34. Prohibiciones.

Artículo 35. Mercancías peligrosas.

Artículo 36. Transporte escolar y de menores.

Artículo 37. Paradas de transporte público.

Artículo 38. Caminos escolares seguros.

Capítulo XIII. De los vehículos eléctricos y los híbridos enchufables

Artículo 39. Utilización de los puntos de recarga.

Artículo 40. Gestión de los puntos de recarga.

TÍTULO IV. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 41. Objeto.

Capítulo I. De las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Artículo 42. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento (TEMR).

Artículo 43. Titulares del derecho a obtener la TEMR.

Artículo 44. Dictamen técnico-facultativo para la concesión de la TEMR.

Artículo 45. Condiciones de uso de la TEMR.

Artículo 46. Derechos de los titulares de la TEMR y limitaciones de uso.

Artículo 47. Obligaciones de los titulares de la TEMR.

Artículo 48. Uso indebido de la TEMR.

Artículo 49. Competencias municipales.

Capítulo II. Del procedimiento de concesión de la TEMR

Artículo 50. Procedimiento de concesión.

Artículo 51. Vigencia y renovación de la TEMR.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias.

Artículo 53. Reconocimiento de tarjetas emitidas por otras autoridades.



Capítulo III. De las reservas de estacionamiento para PMR

Artículo 54. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad o agudeza visual reducida (PMR).

TÍTULO V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I. Normas generales

Artículo 55. Definiciones.

Artículo 56. Ejecución de las paradas y los estacionamientos.

Capítulo II. De la parada

Artículo 57. Prohibiciones de la parada.

Capítulo III. Del estacionamiento

Artículo 58. Prohibiciones del estacionamiento.

Capítulo IV. Del estacionamiento de ciclos, bicicletas y VMP

Artículo 59. Estacionamientos de ciclos y VMP.

Artículo 60. Estacionamiento de VMP y bicicletas afectos a actividad económica.

Capítulo V. Del estacionamiento de motocicletas y ciclomotores

Artículo 61. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

Capítulo VI. De los estacionamientos con limitación horaria o temporal

SECCIÓN PRIMERA. Plazas reservadas para usuarios de farmacias

Artículo 62. Reserva de espacio para usuarios de farmacias.

SECCIÓN SEGUNDA. Plazas reservadas para familias

Artículo 63. Reserva de espacio para familias.

SECCIÓN TERCERA. Estacionamientos disuasorios

Artículo 64. Aparcamientos disuasorios.

SECCIÓN CUARTA. Estacionamientos municipales regulados

Artículo 65. Aparcamientos municipales regulados.

SECCIÓN QUINTA. Zona de Estacionamiento Regulado (SER)

Artículo 66. Objeto.

Artículo 67. Ámbito de aplicación y zonificación.

Artículo 68. Títulos habilitantes.

Artículo 69. Autorizaciones especiales.

TÍTULO VI. ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I. De la carga y descarga

Artículo 70. Concepto.

Artículo 71. Normas generales.

Artículo 72. Permisos.

Capítulo II. De las ocupaciones de la vía pública

Artículo 73. Autorización y competencia de control.

SECCIÓN PRIMERA. Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas patronales

Artículo 74. Autorización, condiciones y garantías.

Artículo 75. Actuaciones artísticas en la vía pública.

SECCIÓN SEGUNDA. Usos prohibidos en vías públicas



Artículo 76. Máquinas expendedoras e instalaciones lúdico-recreativas.

Artículo 77. Juegos y diversiones.

Artículo 78. Ocupación de aceras.

SECCIÓN TERCERA. Autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Artículo 79. Autorización.

Artículo 80. Transmisión de la titularidad.

Artículo 81. Restricciones y revocación de la autorización.

Artículo 82. Señalización y condiciones de los vados.

SECCIÓN CUARTA. Mudanzas

Artículo 83. Objeto.

Artículo 84. Autorización.

Artículo 85. Condiciones de las operaciones de mudanza.

Artículo 86. Tasa.

TÍTULO VII. DISCIPLINA VIARIA

Capítulo I. De las medidas provisionales de disciplina viaria

SECCIÓN PRIMERA. Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 87. Medidas provisionales.

Artículo 88. Inmovilización de vehículos.

Artículo 89. Retirada de vehículos.

Artículo 90. Gastos por la inmovilización, retirada y depósito.

SECCIÓN SEGUNDA. Vehículos abandonados y tratamiento residual de vehículos

Artículo 91. Tratamiento residual de vehículos.

Artículo 92. Presunción de abandono de vehículos.

Artículo 93. Procedimiento de tratamiento residual de vehículos abandonados.

Artículo 93 bis. Entrega voluntaria al Ayuntamiento.

Artículo 94. Especialidades del tratamiento residual de bicicletas y VMP.

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 95. Disposiciones generales.

Artículo 96. Régimen jurídico.

Artículo 97. Procedimiento sancionador en materia de movilidad, tráfico y seguridad vial.

Artículo 98. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones.

Artículo 99. Infracciones en el Estacionamiento Regulado (Zona SER).

Artículo 100. Infracciones relativas al estacionamiento para PMR y a la TEMR.

Artículo 101. Infracciones relativas al estacionamiento en plazas de familia.

Artículo 102. Infracciones relativas a los vados.

Artículo 103. Infracciones relativas a las mudanzas.

Artículo 104. Infracciones relativas a las autorizaciones especiales de la zona SER.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Creación de la Mesa de Movilidad Urbana.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Adaptación de la señalización viaria al nuevo Catálogo oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Régimen aplicable a los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Galapagar.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Actualización y habilitación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

ANEXO I. Cuadro resumen de velocidades de circulación.

ANEXO II. Autorización para estacionamiento en plazas de familia (TEF).

ANEXO III. Documentación exigida para la concesión, renovación, duplicado y expedición provisional de las Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (TEMR).

ANEXO IV. Requisitos para la concesión, sin exclusividad de uso por los titulares de la TEMR, de una reserva de espacio junto al domicilio o centro de trabajo.

ANEXO V. Señalización de zonas de prioridad peatonal.

ANEXO VI. Señales verticales y marcas viales de las reservas para para usuarios de farmacias y para familias.

ANEXO VII. Normas de aplicación del servicio de estacionamiento regulado (SER).

ANEXO VIII. Requisitos y procedimiento para la obtención de autorizaciones (zona SER).

ANEXO IX. Listado de calles incluidas en la zona SER.

ANEXO X. Plano y color de las plazas en la zona SER.

ANEXO XI. Condiciones de uso de los estacionamientos disuasorios.

ANEXO XII. Regulación de los estacionamientos con limitación horaria o temporal.

ANEXO XIII. Cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible.



TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo único

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza regula, dentro del término municipal de Galapagar, el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial. Sus fines son:

- f) Ordenar el uso de las vías y espacios urbanos, garantizando la fluidez del tráfico, la movilidad peatonal y una distribución equitativa de los aparcamientos. Para ello se aplicarán medidas de estacionamiento limitado que aseguren la rotación de plazas, con especial atención a los usuarios con discapacidad o movilidad reducida.
- g) Establecer las normas de preferencia de paso.
- h) Regular la parada y el estacionamiento en vías urbanas, incluyendo limitaciones horarias y medidas correctoras. En caso de incumplimiento, la Policía Local podrá retirar o inmovilizar el vehículo hasta que identifique al conductor.
- i) Compatibilizar la circulación de vehículos, la distribución de mercancías y otras actividades comerciales, culturales, deportivas, turísticas o lúdicas, garantizando un uso equilibrado del espacio público.

2. La ordenanza también promueve la seguridad vial, la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire, la protección del medio ambiente, la accesibilidad universal, los derechos de las personas con discapacidad y la preservación del patrimonio público y privado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Esta ordenanza se aplica en todo el término municipal de Galapagar y afecta:
 - a) A las vías, espacios y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación.
 - b) A las vías y terrenos privados de uso común, aunque no tengan carácter público, como los aparcamientos de centros comerciales o de ocio.
 - c) A las vías interurbanas cuya gestión corresponda al Ayuntamiento por delegación de otras administraciones.
 - d) A todos los usuarios de estas vías y espacios: peatones, conductores de cualquier vehículo y quienes los utilicen o realicen actividades sobre ellos.

2. Quedan incluidos, en particular, los espacios de acceso público donde pueda hacerse un uso indebido de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida o discapacidad visual.

TÍTULO II



Señalización

Capítulo único

Artículo 3. Localización.

Las señales situadas en las entradas de Galapagar rigen para todo el término municipal, sin perjuicio de la señalización específica para un tramo de vía, vía o zona

Del mismo modo, las señales colocadas en las entradas de urbanizaciones tendrán validez en todo su ámbito.

Las señales de las zonas de prioridad peatonal o de circulación restringida se aplican a todo su perímetro, salvo que indiquen lo contrario.

Artículo 4. Titularidad.

La instalación, modificación o retirada de señales de tráfico —verticales, horizontales, circunstanciales o semáforos— corresponde en exclusiva al Ayuntamiento.

No obstante, las personas o empresas que promuevan obras de urbanización u otras actividades en la vía pública deberán colocar la señalización prevista en la autorización municipal y en los proyectos aprobados.

Artículo 5. Señalización de ocupaciones y competencias de control.

1. Cualquier particular o entidad que no sea la autoridad de tráfico necesitará autorización municipal para instalar, retirar, trasladar o modificar señales de tráfico. La autorización indicará el tipo de señales, su ubicación exacta, modelo y dimensiones.

2. Los particulares que desarrollen actividades en la vía pública deben señalizar adecuadamente la zona afectada, tanto para el tráfico rodado como para el peatonal. Finalizada la actividad, deberán restituir la señalización original, de acuerdo con la autorización municipal. Antes de conceder la autorización, se incorporarán los informes técnicos necesarios que garanticen la seguridad de vehículos y peatones.

3. Todo obstáculo autorizado que afecte a la circulación debe estar protegido, señalizado e iluminado durante la noche o en condiciones climatológicas adversas.

- Si el obstáculo no cuenta con autorización, el titular o responsable deberá retirarlo de forma inmediata tras el requerimiento municipal.
- Si no lo hace, o si se desconoce su origen, los Servicios Municipales lo retirarán y podrán reclamar al responsable los gastos ocasionados.

4. El titular de la vía o la autoridad de tráfico ordenará la retirada inmediata de:

- a) Señales instaladas sin autorización.
- b) Señales que hayan perdido su objeto.
- c) Señales deterioradas que no cumplan su función.



Salvo causa justificada, nadie podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar una señal sin autorización del titular de la vía o de la autoridad de tráfico.

También se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas, o en sus inmediaciones, carteles, publicidad u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad, deslumbrar a los usuarios o distraer su atención.

5. La Policía Local y las autoridades municipales podrán modificar temporalmente la señalización y el orden del tráfico en casos de emergencia, por razones de seguridad o con motivo de actos deportivos, culturales o de otra índole que concentren gran número de personas o vehículos. Para ello podrán colocar o retirar señalización provisional y adoptar medidas preventivas o correctoras que garanticen la seguridad y la fluidez del tráfico.

La autoridad municipal podrá habilitar zonas de estacionamiento en lugares donde normalmente no esté permitido, siempre que no se impida la circulación de vehículos o peatones.

6. El Ayuntamiento podrá implantar medidas extraordinarias y temporales de restricción total o parcial del tráfico, de prohibición de estacionamiento o de limitación de velocidad en todo el término municipal, previa comunicación pública, por motivos medioambientales o de salud. Estas medidas se aplicarán cuando exista riesgo o se superen los valores límite legales de calidad del aire, conforme a la normativa estatal y autonómica y a los protocolos municipales frente a episodios de contaminación.

7. El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas de grabación digital, fotografía u otros dispositivos tecnológicos para controlar y vigilar el tráfico, los accesos a zonas restringidas, las áreas peatonales y las infracciones que justifiquen la retirada de vehículos. El uso de estos sistemas se ajustará a lo previsto en el TRLTSV y en la normativa de protección de datos.

La ciudadanía será informada mediante carteles visibles que adviertan de la captación de imágenes o datos.

8. Los pasos de peatones podrán construirse elevados respecto a la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad. También podrán instalarse bandas reductoras de velocidad debidamente señalizadas.

9. El Ayuntamiento podrá instalar señalización específica en los accesos a centros educativos, dirigida a escolares y conductores, para reforzar la seguridad en sus entornos.

TÍTULO III

Circulación y transportes

Capítulo I

De los peatones



Artículo 6. Preferencia peatonal.

1. En aceras, paseos y zonas peatonales, los peatones tienen preferencia de paso frente a cualquier vehículo o usuario que, de forma excepcional, esté autorizado a transitar por estos espacios.

2. Dentro de los peatones, tendrán prioridad las personas con discapacidad, en especial quienes circulen en silla de ruedas o con otros dispositivos de asistencia a la movilidad.

3. Los vehículos autorizados a transitar por espacios peatonales deberán utilizar los pasos señalados en la autorización municipal y adaptar su marcha al ritmo de los peatones. En ningún caso podrán causar molestias, generar peligro ni usar señales acústicas, salvo en las situaciones expresamente previstas en la normativa de tráfico.

4. Salvo autorización expresa en ordenanza municipal, se prohíbe colocar objetos que obstruyan el tránsito peatonal, especialmente si afectan al desplazamiento de personas con discapacidad física o visual. Queda prohibida, en particular, la colocación de objetos sobre pavimentos táctiles u otros elementos de accesibilidad regulados en la normativa vigente.

Artículo 7. Zonas peatonales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales o de prioridad peatonal por razones de seguridad, medioambientales o de interés general. En ellas podrá restringirse, total o parcialmente, la circulación, la parada y el estacionamiento de vehículos, fijando las condiciones concretas de uso.

2. Estas zonas deberán señalizarse en sus accesos y salidas. El Ayuntamiento podrá instalar elementos móviles para impedir o controlar el acceso de vehículos, salvo cuando la propia configuración del espacio (diseño, estructura, ornamentación o pavimento) evidencie su carácter peatonal.

3. La prohibición de circular o estacionar en estas zonas podrá tener carácter permanente o limitarse a determinadas franjas horarias, días concretos, calles específicas, o bien aplicarse solo a ciertos tipos o dimensiones de vehículos.

4. Las restricciones de circulación no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) Servicios de emergencia: bomberos, fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias en servicio y vehículos municipales autorizados.
- b) Vehículos que trasladen a personas enfermas o con movilidad reducida, cuando el titular de la tarjeta de estacionamiento (en adelante, TEMR) resida en esa zona. En este caso se permite la parada para su traslado al domicilio, con un máximo de 20 minutos.
- c) Vehículos que transporten a huéspedes de establecimientos hoteleros situados en la zona. Se permitirá la parada durante el tiempo estrictamente necesario



para el acceso o salida de viajeros y la carga o descarga de equipajes, con un máximo de 10 minutos.

- d) Vehículos autorizados que accedan o salgan de garajes y aparcamientos incluidos en la zona.
- e) Maquinaria de limpieza viaria, siempre que no impida el tránsito de peatones.
- f) Vehículos que realicen labores de carga y descarga dentro del horario autorizado.
- g) Vehículos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

5. Los vehículos autorizados a circular por zonas peatonales deberán adaptar su velocidad a la de los peatones y no podrán superar los 10 km/h, respetando siempre su prioridad.

6. En estas zonas se permite el uso de patines, monopatines, patinetes, bicicletas y otros vehículos similares, siempre que se respeten las restricciones establecidas en la ordenanza. En todo caso, tendrán prioridad sobre los vehículos a motor, pero nunca sobre los peatones.

Artículo 8. Calzada y pasos de peatones.

1. Los peatones solo podrán circular por la calzada en los siguientes casos:

- a) Cuando lo indiquen los agentes de la Policía Local.
- b) Cuando no existan aceras ni zonas peatonales, en cuyo caso deberán caminar por el borde más alejado del centro de la calzada.
- c) Cuando lleven objetos voluminosos o empujen vehículos de reducidas dimensiones, siempre que hacerlo por la acera suponga una molestia para otros peatones y no se obstaculice el tráfico ni se genere riesgo.
- d) Cuando formen parte de un grupo dirigido por una persona o de un cortejo.
- e) Cuando las aceras estén ocupadas por obras.
- f) Cuando existan barreras arquitectónicas que impidan circular normalmente por la acera.
- g) En calles residenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza.

2. Los peatones deberán cruzar la calzada y los carriles bici —estén o no segregados— por los pasos habilitados, haciéndolo con diligencia, sin detenerse ni obstaculizar la circulación. En todo caso deberán cumplir las siguientes normas:

- a) En pasos regulados por semáforos, obedecerán las señales luminosas y no iniciarán el cruce hasta que se active la luz verde para peatones.
- b) En pasos regulados por un agente, seguirán en todo momento sus instrucciones.
- c) Antes de iniciar el cruce, deberán asegurarse de que los vehículos más próximos, por su distancia y velocidad, no representan peligro.



- d) Cuando no exista un paso de peatones a menos de 50 metros, podrán cruzar por las esquinas, en ángulo recto respecto al eje de la vía, salvo que la visibilidad o las condiciones de la vía lo desaconsejen.
- e) Queda prohibido atravesar plazas o glorietas por la calzada, salvo por los pasos de peatones expresamente señalizados

Artículo 9. Conductas prohibidas.

1. Se prohíbe a los peatones:

- a) Obstaculizar gravemente el paso en aceras o zonas peatonales, por ejemplo formando grupos que impidan su uso normal.
- b) Cruzar la calzada por lugares no autorizados o permanecer en ella, salvo en calles residenciales conforme al artículo 10 de esta ordenanza.
- c) Realizar actos o actividades en la vía pública que dificulten la circulación de vehículos o impidan el tránsito de peatones en zonas peatonales, salvo autorización municipal. Estas prohibiciones se entienden sin perjuicio del derecho de reunión y manifestación reconocido por la ley.
- d) Esperar autobuses u otros vehículos de servicio público fuera de refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.
- e) Subirse o bajarse de vehículos en movimiento.
- f) Circular por aceras habilitadas como carril bici, salvo para cruzarlas o acceder a la zona de estacionamiento, a una parada de transporte público o a la calzada.

Capítulo II

De las vías de prioridad peatonal

Artículo 10. Vías de coexistencia: calles residenciales y áreas de prioridad peatonal.

1. Calles residenciales.

Las calles residenciales son espacios especialmente acondicionados y señalizados para la convivencia de peatones, ciclistas, vehículos de movilidad personal (en adelante, VMP) y vehículos a motor.

- a) Los peatones tienen prioridad en toda la vía, tanto en el tránsito como en el uso del espacio.
- b) La velocidad máxima de circulación es de 20 km/h.
- c) Los vehículos solo podrán estacionar en los lugares expresamente señalizados.
- d) No será necesario implantar pasos de peatones, dado que la prioridad de los viandantes se extiende a toda la calle.
- e) Están permitidos los juegos y deportes de carácter individual, siempre que los peatones no obstaculicen de forma innecesaria la circulación de vehículos.



- f) Los accesos y salidas de estas calles estarán señalizados con la señal vertical S-28 del catálogo oficial, pudiendo instalarse pasos elevados en los puntos de entrada y salida.

2. Áreas de prioridad peatonal.

Son espacios destinados principalmente al tránsito peatonal, en los que se limita al máximo el acceso de vehículos. Su finalidad es aumentar la seguridad vial, reducir la contaminación acústica y ambiental y mejorar la calidad del entorno urbano.

Estas áreas se regulan conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

Capítulo III

De las bicicletas y ciclos

Artículo 11. Definición, requisitos y obligaciones de los conductores.

1. Definición y ámbito. Este Capítulo es aplicable a los ciclos y bicicletas, incluidas las bicicletas de pedaleo asistido conocidas como EPAC (*Electronically Power Assisted Cycles*), con excepción de los ciclos destinados a uso comercial.

A los efectos de esta ordenanza, se consideran EPAC aquellas bicicletas de pedales equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima igual o inferior a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente hasta interrumpirse antes de que el vehículo alcance los 25 km/h o cuando el ciclista deje de pedalear.

2. Elementos de seguridad. Los ciclos y bicicletas deberán estar provistos de los elementos exigidos por la normativa para circular en condiciones de seguridad vial, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de Vehículos (RGV), aprobado por [Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre](#).

Los conductores deberán garantizar su visibilidad en todo momento. Entre el ocaso y la salida del sol, en pasos inferiores, túneles o situaciones de baja visibilidad, será obligatorio el uso del alumbrado reglamentario.

Se recomienda asimismo el uso de prendas, chalecos o elementos reflectantes visibles desde, al menos, 150 metros. En vías interurbanas, cuando sea obligatorio el alumbrado, el conductor deberá llevar prendas o elementos reflectantes, de conformidad con lo dispuesto en el TRLTSV.

3. Señalización de maniobras. Los usuarios de ciclos deberán cumplir las señales y normas generales de circulación, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial y la convivencia con el resto de usuarios, en especial con los peatones.

Para realizar giros o detenciones deberán advertir sus maniobras con antelación suficiente:

- a) Giro a la derecha: situándose lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, y señalizando mediante el brazo izquierdo doblado hacia arriba con la



palma extendida, o mediante el brazo derecho extendido horizontalmente con la palma hacia abajo.

- b) Giro a la izquierda: señalizando con el brazo izquierdo extendido horizontalmente y la palma hacia abajo.
- c) Detención o frenada: mediante luz de freno, si dispone de ella, o moviendo alternativamente el brazo izquierdo de arriba abajo, con movimientos cortos y rápidos.

En caso de contradicción, prevalecerán las indicaciones manuales sobre las efectuadas mediante dispositivos de señalización del ciclo.

4. Uso del casco. En vías urbanas, el uso del casco de protección será obligatorio para los conductores y ocupantes menores de 16 años, y recomendable para el resto. En vías interurbanas y travesías, el casco será obligatorio en todos los casos.

5. Transporte de personas, cargas y mascotas. Los ciclos y bicicletas podrán transportar carga, personas o animales de compañía utilizando sillas, remolques, semirremolques o semibicis, siempre que el conductor sea mayor de edad y en los términos y con las limitaciones establecidas por la normativa estatal de aplicación.

Todos los elementos deberán estar debidamente homologados. El transporte de animales deberá realizarse en un trasportín correctamente anclado. El transporte de personas o mercancías no podrá:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Ocasionar molestias evitables.
- d) Ocultar dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.

En vías urbanas, cuando los ciclos o bicicletas estén construidos para una sola persona, el conductor mayor de edad podrá transportar a un menor de hasta 7 años en un asiento adicional homologado, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Circulación.

6. Normas de circulación. Los ciclos y bicicletas podrán circular por carriles bici, ya sean segregados en la calzada o habilitados sobre aceras, siempre que la anchura del vehículo lo permita y sin obstaculizar al resto de usuarios, a velocidad moderada.

7. Conductas prohibidas. Se prohíbe a los conductores de ciclos y bicicletas:

- a) El uso de auriculares conectados a reproductores de sonido, la utilización manual de dispositivos de telefonía móvil o de cualquier otro aparato que distraiga la atención durante la conducción.
- b) Arrancar o circular apoyándose en una sola rueda.
- c) Sujetarse a otros vehículos en marcha.
- d) Realizar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que pongan en riesgo la integridad propia o la de otros usuarios de la vía.



8. Seguro recomendado. Se recomienda a los conductores de ciclos suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales o materiales causados a terceros en caso de accidente.

Artículo 12. Zonas de circulación.

1. En zona urbana:

- a) Los ciclistas circularán preferentemente por los carriles bici segregados de la calzada, o por los habilitados sobre aceras, cuando existan.
- b) En dichos carriles tendrán preferencia de paso frente a peatones y vehículos.
- c) Los demás vehículos no podrán circular ni detenerse en los carriles bici, aunque deberán extremar la precaución ante la posible irrupción de peatones.
- d) En los carriles bici, los ciclistas circularán por la derecha, pudiendo usar el sentido contrario solo para adelantar.
- e) En circulación en paralelo o en grupo no podrán ocupar toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse de forma que la obstruyan.
- f) En pasos de peatones señalizados y en cruces de calzada deberán respetar siempre la prioridad peatonal.

2. En la calzada:

- a) Los ciclos deberán circular por el carril derecho más próximo a la acera, ocupando su parte central, salvo para realizar cambios de dirección.
- b) Si existen carriles reservados para otros vehículos, deberán utilizar el carril contiguo.
- c) La circulación será, por regla general, en hilera. Solo se permite circular en paralelo de dos en dos dentro del mismo carril cuando no suponga riesgo ni estorbo; en tramos sin visibilidad o cuando se formen aglomeraciones de tráfico deberán colocarse en hilera.
- d) En rotundas, los ciclistas ocuparán la parte necesaria para hacerse visibles y predecibles.
- e) En semáforos e intersecciones con retenciones, podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención. Si existieran áreas adelantadas reservadas para bicicletas, podrán acceder a ellas en esas condiciones.

3. En aceras y zonas peatonales:

- a) Con carácter general, se prohíbe la circulación de bicicletas y ciclos.
- b) Solo podrán hacerlo las bicicletas conducidas por menores de 12 años, siempre que:
 - Vayan acompañados por un adulto a pie.
 - Adapten su velocidad al paso peatonal, manteniendo al menos un metro de distancia.



- Respeten en todo momento la prioridad de los peatones y desmonten de la bicicleta en caso de alta densidad peatonal.
 - c) Para acceder a aceras, zonas peatonales o pasos de peatones señalizados, el ciclista deberá bajarse de la bicicleta y llevarla a pie hasta su destino o estacionamiento, teniendo la condición de peatón.
4. En calles residenciales y vías de coexistencia:
- a) Los ciclistas adecuarán su velocidad y trayectoria para no interferir con los peatones, quienes tienen prioridad.
 - b) Mantendrán una separación mínima de un metro con peatones y fachadas.
 - c) Deberán desmontar y circular a pie cuando la densidad peatonal impida respetar esa distancia de seguridad.
 - d) Podrán circular en ambos sentidos salvo señalización en contrario. La prioridad corresponde a los vehículos que circulan en el sentido de la vía.
5. En parques, jardines y sendas ciclables:
- a) Los ciclos podrán circular por carriles bici existentes o, en su defecto, por paseos o sendas ciclables segregadas del tráfico motorizado.
 - b) En todo caso, deberán respetar la prioridad de los peatones y desmontar en situaciones de alta densidad peatonal.
 - c) El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas de circulación más restrictivas en determinados parques o zonas forestales, que se indicarán mediante señalización.

Artículo 13. Velocidades de circulación.

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad en las vías urbanas será el establecido en la normativa estatal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, salvo que en la normativa aplicable figure una velocidad inferior, o superior en casos excepcionales.

2. El Ayuntamiento podrá fijar, mediante señalización específica, límites de 30 km/h, 20 km/h o 10 km/h en determinadas zonas o vías, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad o de uso del espacio público.

3. De forma particular, los ciclos y bicicletas deberán respetar los siguientes límites máximos:

- a) Calles residenciales: 20 km/h.
- b) Carriles bici segregados de la calzada: 30 km/h.
- c) Carriles bici no segregados sobre aceras, calles y zonas peatonales: 15 km/h.
- d) Parques, jardines públicos y bicisendas: 10 km/h.
- e) Zonas peatonales: 10 km/h.
- f) Menores de 12 años, en aceras: 5 km/h.



4. En las calles compartidas o vías de coexistencia, prevalecerán las velocidades máximas indicadas en la señalización.

5. El Anexo I de la presente ordenanza recoge un cuadro resumen de los límites de velocidad aplicables a los ciclos y bicicletas (tabla 1).

Artículo 14. Estacionamiento.

El estacionamiento de los vehículos regulados en este capítulo se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la presente ordenanza (artículos 59 y 60).

Artículo 15. Aparcamientos para bicicletas en vías y espacios públicos.

El Ayuntamiento instalará aparcabicicletas en las vías y espacios públicos, así como en los equipamientos municipales.

Dichas instalaciones deberán estar debidamente señalizadas y cumplir las condiciones de accesibilidad y seguridad establecidas en la normativa aplicable.

Capítulo IV

De los ciclos de transporte de personas y mercancías

Artículo 16. Normas de circulación.

1. En las bicicletas podrá transportarse carga o personas mediante el uso de sillas, remolques, semirremolques o semibicis, siempre que el conductor sea mayor de edad y en los términos y con las limitaciones previstas en la normativa estatal aplicable. Tanto la bicicleta como los accesorios deberán estar debidamente homologados.

2. Se permite la circulación de ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de mercancías. Estos deberán reunir las condiciones de seguridad establecidas en el RGV y, en lo esencial, las mismas características que los ciclos de uso personal. Podrán disponer de pedaleo asistido siempre que el motor no supere los 250 W y se desconecte al dejar de pedalear o al alcanzar los 25 km/h.

3. En las bicicletas destinadas a la distribución de mercancías en el marco de una actividad económica serán exigibles las siguientes condiciones:

- a) Uso obligatorio del casco de protección.
- b) Contratación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros y, en su caso, al patrimonio municipal.
- c) Recomendación de someter el vehículo a mantenimiento preventivo y correctivo.
- d) La persona física o jurídica titular de la explotación deberá garantizar que los conductores dispongan de la habilidad mínima necesaria para circular con seguridad y que conocen las normas específicas de circulación aplicables.



4. Estos ciclos estarán sujetos a las mismas normas de circulación que los de uso personal, especialmente en lo relativo a prioridades de paso y seguridad vial, sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

5. Respecto a las vías de circulación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12, con las siguientes salvedades:

- a) Los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de mercancías podrán utilizar los carriles bici, siempre que su anchura lo permita y circulen a velocidad moderada.
- b) Estos ciclos no podrán circular por zonas peatonales ni por parques o jardines, salvo para realizar operaciones de carga o descarga en establecimientos ubicados en dichas zonas. En ese caso, deberán:
 - Garantizar un paso libre mínimo de 2 metros para los peatones.
 - Mantener una distancia mínima de 1 metro respecto a las personas.
 - Limitar su permanencia al tiempo estrictamente necesario para la operación de carga o descarga.
 - La Policía Local podrá comprobar la adecuación del transporte mediante la exhibición de factura, albarán u otro documento acreditativo que indique origen, destino y finalidad del desplazamiento.

6. En cuanto a la velocidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 13, con las salvedades indicadas en este artículo.

7. El Anexo I de la presente ordenanza recoge un cuadro resumen de los límites de velocidad aplicables a los ciclos de transporte de mercancías (tabla 2).

Artículo 17. Estacionamiento.

El estacionamiento de los vehículos regulados en este capítulo se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la presente ordenanza (artículos 59 y 60).

Capítulo V *De las motocicletas y los ciclomotores*

Artículo 18. Normas de circulación.

1. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos, zonas ajardinadas o vías reservadas para bicicletas.

2. Se prohíbe expresamente a quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores arrancar o circular apoyando el vehículo solo sobre una rueda.

Artículo 19. Estacionamiento.



El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo V del Título V de la presente ordenanza (artículo 61).

Capítulo VI

De los patines, monopatines y patinetes sin motor

Artículo 20. Normas de circulación.

1. Los patines, patinetes sin motor, monopatines y aparatos similares sin propulsión motorizada podrán circular en los siguientes espacios:

- a) Por aceras y demás zonas peatonales, siempre a velocidad adaptada al paso de persona y sin superar los 5 km/h. En ningún caso tendrán prioridad sobre los peatones, a quienes deberán respetar en todo momento.
- b) Por carriles bici protegidos o no, por aceras habilitadas como carril bici y por bicisendas.
- c) En parques públicos, solo por los itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En las sendas compartidas con peatones, la velocidad máxima será de 5 km/h y deberá respetarse siempre la prioridad peatonal. Queda prohibido transitar sobre zonas ajardinadas.

2. En los carriles bici no protegidos podrán circular solo personas mayores de 16 años o menores acompañados de un adulto. En estos casos será obligatorio el uso de casco homologado y recomendable portar elementos reflectantes visibles. En situaciones de visibilidad reducida será obligatorio el uso de luces de posición.

3. Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares por vías ciclistas, aceras habilitadas como carril bici o bicisendas deberán hacerlo con precaución, especialmente ante la posible irrupción de menores, personas mayores o personas con diversidad funcional. La velocidad máxima será de 10 km/h, respetando siempre la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.

4. Los monopatines y aparatos similares solo podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas para este fin.

5. El Anexo I de la presente ordenanza recoge un cuadro resumen de los límites de velocidad aplicables a los patines, monopatines y patinetes sin motor (tabla 3).

Capítulo VII

De los vehículos de movilidad personal (VMP)

Artículo 21. Definición y clasificación.



1. Se consideran VMP aquellos vehículos, de una o más ruedas, así definidos en el [Anexo II, letra A](#) del RGV. Están exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que se refiere el artículo 1.1 del citado reglamento.

2. Para poder circular, los VMP deberán disponer del certificado de circulación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la normativa nacional e internacional y recogidos en su manual de características. Asimismo, deberán contar con la identificación correspondiente y ajustarse, en todo momento, a lo establecido en el RGV y en el RGC.

3. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los reglamentos citados.

Artículo 22. Obligaciones específicas de los conductores de VMP.

1. Los conductores de VMP deberán respetar en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como lo dispuesto en la legislación estatal vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La edad mínima para circular con un VMP por las vías y espacios públicos será de 14 años. En caso de transportar personas mediante un dispositivo homologado, el conductor deberá ser mayor de edad.

Excepcionalmente, los menores de 14 años solo podrán utilizar VMP con fines recreativos, en espacios cerrados al tráfico adecuados a su edad, bajo la responsabilidad y supervisión de sus progenitores o tutores.

3. La circulación deberá realizarse con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos y sin poner en peligro al resto de usuarios de la vía.

4. Los conductores de VMP deberán señalizar las maniobras, incluidas las detenciones o frenadas bruscas, en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta ordenanza, relativo a los ciclos.

5. Para efectuar un adelantamiento, el conductor de un VMP deberá advertir la maniobra con antelación suficiente, asegurarse de que existe espacio libre y evitar poner en riesgo o entorpecer a los usuarios que circulen en sentido contrario.

6. Será obligatorio el uso de casco homologado o certificado para los menores de 16 años. Se recomienda el uso de casco homologado o certificado a todos los usuarios de VMP en cualquier tipo de vía, por razones de seguridad vial y salud pública.

6. Entre el ocaso y la salida del sol, en pasos inferiores o en condiciones de baja visibilidad, será obligatorio utilizar prendas, chalecos o bandas reflectantes que permitan ser vistos a una distancia mínima de 150 metros, así como luces delantera y trasera y catadióptricos.



7. Se recomienda que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños personales o materiales ocasionados a terceros en caso de accidente.

8. Se prohíbe circular agarrándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas que pongan en peligro la integridad propia o la de otros usuarios de la vía.

9. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, salvo cuando se trate de cascos con dispositivos de comunicación homologados, cuyo uso deberá realizarse de forma responsable y segura.

10. Se prohíbe el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil u otros sistemas de comunicación manual que puedan distraer la atención.

11. El conductor deberá estar en condiciones de controlar su vehículo en todo momento.

No podrá circular con tasas de alcohol superiores a las legalmente establecidas ni bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Los agentes de la autoridad podrán requerir la práctica de las pruebas pertinentes.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberá adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando siempre la preferencia de paso de los peatones.

12. No está permitida la circulación con más ocupantes que las plazas autorizadas ni transportar personas en lugares distintos de los acondicionados para ello en el vehículo.

Artículo 23. Zonas de circulación.

1. En zona urbana, los VMP podrán circular en los siguientes espacios, en este orden preferentemente:

a) Carriles bici, aceras habilitadas como carril bici y bicisendas, en los términos del artículo 12 de esta ordenanza. En estos casos tendrán preferencia de paso respecto a los peatones, pero deberán circular con precaución ante la posible irrupción de viandantes, especialmente de menores y de personas con discapacidad.

Deberán respetar en todo caso la prioridad de los peatones en los pasos señalizados, en los cruces de calzada y en los itinerarios de acceso a las paradas de autobús.

Cuando circulen por el carril bici, lo harán por la derecha, señalizando con antelación giros y maniobras, y respetando tanto los semáforos generales como los específicos para ciclos o VMP.

b) Calzada de calles con límite de 30 km/h. Podrán circular por la calzada de aquellas calles en las que la velocidad máxima permitida sea de 30 km/h, siempre que la anchura del vehículo lo permita y en condiciones de seguridad. No obstante, la velocidad máxima será la establecida en el artículo 24.2.



Excepcionalmente podrán utilizar otras vías cuando no sea posible completar su recorrido solo por las anteriores.

La circulación en calzada se realizará por la parte central del carril, manteniendo el conductor la posición de pie sobre el vehículo.

- c) Calles residenciales y zonas de coexistencia. Los conductores de VMP deberán adecuar su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones, quienes tienen prioridad en estas vías.

Deberán mantener una distancia mínima de un metro respecto a peatones y fachadas.

Cuando la densidad peatonal no permita respetar dicha distancia de seguridad, los conductores deberán descender del vehículo y continuar a pie.

2. Queda prohibida la circulación de los VMP por aceras, calles y zonas peatonales, así como por cualquier espacio destinado de forma exclusiva al tránsito, estancia o esparcimiento de peatones.

3. Por razones de seguridad vial, el Ayuntamiento podrá establecer, mediante señalización específica, restricciones adicionales a la circulación de VMP en determinadas vías o espacios públicos.

4. Queda prohibida la circulación de VMP por travesías y vías interurbanas.

Artículo 24. Velocidades de circulación.

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad en las vías urbanas será el establecido en la normativa estatal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, salvo que en la normativa aplicable figure una velocidad inferior, o superior en casos excepcionales.

2. De forma particular, los VMP deberán respetar los siguientes límites máximos de velocidad según el tipo de vía:

- a) En carriles bici segregados de la calzada, en las calzadas con límite de 30 km/h y, excepcionalmente, en cualquier otra vía que discorra por calzada: 25 km/h.
- b) Calles residenciales: 20 km/h.
- c) Carriles bici no segregados sobre aceras, calles o zonas peatonales: 15 km/h.
- d) Parques, jardines públicos y bicisendas: 10 km/h.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en las calles compartidas o zonas de coexistencia prevalecerán las velocidades máximas indicadas en la señalización, sin que en ningún caso puedan superar los 25 km/h.

4. El Anexo I de la presente ordenanza recoge un cuadro resumen de los límites de velocidad aplicables a los VMP (tabla 4).

Artículo 25. Estacionamiento.



El estacionamiento de los VMP se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la presente ordenanza (artículos 59 y 60).

Artículo 26. Uso de VMP para actividades económicas.

1. Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica, incluido el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Mantener vigente un seguro de responsabilidad civil obligatorio, que cubra los posibles daños a terceros y, en su caso, al patrimonio municipal.
- b) Por razones de seguridad vial, salud pública y protección de las personas, será obligatorio el uso de casco homologado o certificado por parte de los trabajadores que conduzcan estos vehículos.
- c) La persona física o jurídica titular de la explotación económica deberá garantizar que quienes utilicen los vehículos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que asegure su seguridad y la de los demás usuarios de la vía, debiendo cerciorarse de que conocen las condiciones de circulación aplicables a este tipo de vehículos.

2. Los vehículos podrán exhibir elementos que los identifiquen como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o sus usuarios se regirá por la normativa específica en la materia o, en su caso, por la autorización municipal correspondiente.

3. En los VMP destinados a la distribución de mercancías serán exigibles las siguientes condiciones:

- a) Uso obligatorio del casco de protección.
- b) Contratación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros y, en su caso, al patrimonio municipal.
- c) Recomendación de someter el vehículo a mantenimiento preventivo y correctivo.
- d) La persona física o jurídica titular de la explotación deberá garantizar que los conductores dispongan de la habilidad mínima necesaria para circular con seguridad y que conocen las normas específicas de circulación aplicables.

Capítulo VIII

Del arrendamiento de bicicletas, ciclos y VMP

Artículo 27. Objeto.

El presente capítulo regula las normas aplicables a la circulación y estacionamiento de las bicicletas, demás ciclos y VMP de titularidad privada, destinados a arrendamiento sin



conductor y sin base fija, en las vías y espacios públicos municipales en los que esté permitido, conforme a esta ordenanza.

Artículo 28. Requisitos de la actividad.

1. El arrendamiento de bicicletas, ciclos y VMP sin conductor y sin base fija supone un aprovechamiento especial del dominio público municipal. Para su ejercicio será necesaria la obtención previa de la autorización municipal correspondiente, otorgada por el órgano competente, ya sea de forma directa o mediante licitación pública. La autorización establecerá las condiciones de uso del espacio público y de estacionamiento de estos vehículos, sin perjuicio de la ordenanza fiscal aplicable.

2. Además de lo dispuesto en el pliego regulador de la autorización demanial, el titular de la actividad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Implantar el servicio en las zonas y áreas geográficas incluidas en la autorización, garantizando al inicio y al final de cada jornada la disponibilidad de un porcentaje mínimo de la flota en cada una de ellas.
- b) Utilizar tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas municipales de información, que permita al Ayuntamiento conocer en tiempo real la geolocalización de cada unidad.
- c) Mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan sufrir los usuarios, terceras personas, bienes o el patrimonio municipal como consecuencia del arrendamiento y uso de los vehículos.
- d) Respetar los límites de número de vehículos en servicio que el Ayuntamiento establezca por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

3. La circulación y el estacionamiento de estos vehículos deberán realizarse conforme a lo previsto en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

A tal efecto, los vehículos de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento las siguientes condiciones técnicas y de seguridad, que el Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento:

- a) No incorporar materiales ni elementos que supongan riesgos para la salud o seguridad de los usuarios o de terceros.
- b) Estar homologados conforme a la normativa comunitaria vigente.
- c) Someterse a los controles y actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que resulten necesarios, realizados por el servicio técnico del titular, del fabricante, del distribuidor o de un tercero autorizado.

4. El titular de los vehículos deberá:



- a) Retirar de inmediato los vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro. El titular no podrá situarlos en el espacio público ni arrendarlos hasta su reparación o sustitución. El incumplimiento de esta obligación faculta al Ayuntamiento para retirarlos a costa del titular, imponerle el pago de las tasas correspondientes y, en su caso, sancionarlo.
- b) Mantener el aspecto exterior del vehículo y sus elementos, de forma que permitan identificar con claridad el nombre o la denominación comercial del titular responsable y su condición de vehículo destinado al arrendamiento.
- c) Dotar a cada bicicleta o VMP de dos elementos de identificación: el número de serie de fabricación y un número propio del titular que identifique de forma unívoca la unidad.
- d) Abonar los tributos que correspondan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Capítulo IX

De los vehículos de uso compartido sin base fija ('carsharing')

Artículo 29. Normas generales.

1. Este capítulo regula la circulación y el estacionamiento de los vehículos a motor destinados a arrendamiento sin conductor, a corto plazo y facturable por tiempo o por distancia recorrida, en virtud de un acuerdo marco formalizado a través de una plataforma tecnológica, que podrá incluir, en particular, una aplicación móvil que permita contratar y acceder al servicio de manera autónoma, localizar la ubicación del vehículo en la vía pública y concluir el arrendamiento con su estacionamiento en la misma.

2. El arrendamiento de vehículos motorizados sin conductor y sin base fija constituye un aprovechamiento especial del dominio público municipal. Para su ejercicio será necesaria la autorización demanial previa, concedida de forma directa o mediante licitación pública. La autorización fijará las condiciones de uso del espacio público y de estacionamiento, sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal aplicable.

3. La circulación de estos vehículos deberá ajustarse a lo establecido en esta ordenanza, así como en la normativa estatal y autonómica de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

4. El aspecto exterior de los vehículos y sus elementos deberá permitir identificar con claridad el nombre o la denominación comercial del titular responsable y su condición de vehículo destinado al arrendamiento bajo esta modalidad. Los turismos inscritos en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico como de uso compartido (*carsharing*) deberán llevar, en el ángulo superior izquierdo del parabrisas, el



adhesivo oficial de la señal V-26. Corresponde a las empresas de movilidad compartida dotar a los vehículos de dicha señal y garantizar que se mantenga en buen estado.

5. Como consecuencia del aprovechamiento especial del dominio público municipal, el titular deberá facilitar al Ayuntamiento la geolocalización de los vehículos, mediante sistemas tecnológicos interoperables con la infraestructura municipal de información.

6. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas para asegurar un desarrollo territorialmente equilibrado de estos servicios y promover su disponibilidad en la totalidad del término municipal. Asimismo, podrá limitar el número de vehículos o elementos en servicio en el espacio público por razones de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros motivos debidamente justificados, que se concretarán en la normativa municipal correspondiente.

Capítulo X

De la especial protección de los conductores vulnerables

Artículo 30. Normas generales.

1. Se consideran conductores o usuarios vulnerables de las vías:

- los ciclistas, patinadores y conductores de VMP;
- los conductores de vehículos para personas de movilidad reducida (en adelante, VPMR), construidos específicamente para ese uso y equiparables a los ciclomotores de tres ruedas, según la definición recogida en el [Anexo II, letra A](#) del RGV.

2. Los conductores de vehículos a motor que circulen detrás de usuarios vulnerables deberán mantener una distancia de seguridad adecuada a la velocidad de la vía, que nunca será inferior a cinco metros.

Cuando los adelanten, deberán extremar la precaución, cambiar de carril o, en su defecto, dejar un espacio lateral libre mínimo de 1,5 metros.

3. En los carriles con velocidad máxima de 30 km/h, en calles residenciales y en zonas de coexistencia, los vehículos a motor deberán adaptar su marcha a la de los usuarios vulnerables y no podrán adelantarlos dentro del mismo carril.

4. Ante la presencia de ciclistas en una glorieta, los vehículos a motor deberán reducir la velocidad, evitar cortar su trayectoria y facilitar su maniobra.

5. Se prohíbe realizar maniobras que pongan en riesgo a los usuarios vulnerables, así como conductas de acoso consistentes en no respetar las distancias de seguridad o hacer uso indebido de las luces, el claxon u otros elementos para alterar su trayectoria o marcha dentro del carril.

6. Los vehículos distintos a los ciclos no podrán circular, detenerse ni estacionar en los carriles reservados para bicicletas.



Capítulo XI *De los 'QUAD-ATV' y del tránsito de animales*

Artículo 31. QUAD-ATV.

1. Los QUAD-ATV, también conocidos como cuatriciclos o cuadrimotos, son vehículos todoterreno, de cuatro o más ruedas, diseñados para circular por terrenos irregulares, destinados a un uso fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentado a horcajadas, y dotados de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera, según la definición recogida en el [Anexo II, letra A](#) del RGV.

2. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado exclusivamente sobre las ruedas traseras o sobre dos ruedas de distinto eje.

3. Se prohíbe su circulación por los parques públicos.

4. Será obligatorio el uso del casco, salvo en aquellos modelos que, por su concepción, dispongan de estructuras exteriores de autoprotección, en cuyo caso el casco podrá sustituirse por el cinturón de seguridad.

Artículo 32. Tránsito de animales.

1. Se prohíbe, con carácter general, en el casco urbano de Galapagar el tránsito de animales de tiro, carga o silla, así como de cabezas de ganado aisladas, en manada o en rebaño.

2. Esta prohibición no afecta a las vías pecuarias y descansaderos, que se regirán por su normativa sectorial específica.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente la circulación de animales en el casco urbano, mediante autorización expresa expedida por el órgano competente en materia de circulación.

4. Se prohíbe igualmente la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, salvo en los casos previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Capítulo XII *Del transporte de mercancías y personas*

Artículo 33. Restricciones de circulación.

1. La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporten, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el RGV, requerirá autorización especial expedida por el órgano



competente en materia de tráfico y movilidad del Ayuntamiento. La autorización podrá otorgarse para un número limitado de circulaciones o para un plazo determinado, y en ella se fijarán el tipo de carga, el itinerario, el horario y las condiciones de circulación. A estos efectos, se entenderá por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del RGV.

2. Todas las autorizaciones para transportes especiales podrán estar sujetas al pago de las tasas previstas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. La solicitud de autorización deberá presentarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista de entrada en el municipio. En ella se especificará:

- la identificación y características técnicas del vehículo,
- el itinerario pretendido,
- la finalidad, fecha y horario de la circulación.

Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. La Policía Local valorará la necesidad de escolta y acompañamiento por agentes de la autoridad durante el recorrido. En tal caso, el titular deberá abonar la contraprestación económica fijada en la ordenanza fiscal aplicable. El servicio de escolta policial será obligatorio cuando la autorización especial ampare la circulación por vías de doble sentido cuya vigilancia corresponda a la Policía Local, siempre que las dimensiones del vehículo o conjunto, incluida su carga, invadan la parte reservada al sentido contrario.

5. Los agentes de la autoridad procederán a la inmovilización de los vehículos o conjuntos especiales, incluida su carga, que carezcan del servicio de escolta policial cuando éste sea obligatorio, aun cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

Artículo 34. Prohibiciones.

1. Se prohíbe, salvo autorización expresa del órgano municipal competente en materia de circulación, el acceso al casco urbano, la circulación y, en consecuencia, la parada y el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de más de cinco metros de longitud cuya carga sobresalga más de dos metros por la parte delantera o más de tres metros por la trasera.
- b) Vehículos de menos de cinco metros de longitud cuya carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
- c) Camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo cuando sea imprescindible por la carga que transporten y siempre que lleven la señalización correspondiente.
- d) Vehículos con un peso máximo autorizado superior a 7.500 kg, salvo los destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos, excepto en las zonas expresamente habilitadas para ello.



2. La solicitud de autorización, a la que hace referencia el apartado 1, deberá presentarse con una antelación mínima de cinco días hábiles. En ella se especificará:

- la identificación y características técnicas del vehículo,
- el itinerario pretendido,
- la finalidad, fecha y horario de la circulación,
- y, en su caso, el lugar, duración y justificación de la parada o estacionamiento solicitado.

Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. Los vehículos autorizados solo podrán circular, parar o estacionar conforme a los términos establecidos en la autorización.

Artículo 35. Mercancías peligrosas.

1. El transporte de mercancías peligrosas por vías urbanas o interurbanas del término municipal requerirá los permisos estatales o autonómicos exigidos por la legislación vigente.

2. Para el transporte de estas mercancías dentro del municipio, el Ayuntamiento:

- a) determinará las vías autorizadas para su tránsito,
- b) fijará, en su caso, el calendario, horario y recorrido,
- c) podrá ordenar cortes de tráfico y establecer acompañamiento por la Policía Local,
- d) y, si fuera necesario, coordinará la intervención del Servicio de Extinción de Incendios con el personal y material adecuados.

3. Queda prohibido el estacionamiento y, salvo el tiempo indispensable para las operaciones de carga y descarga, la parada de vehículos de transporte de mercancías peligrosas en las vías o lugares que se determinen por razones de seguridad, debiendo en todo caso respetarse las instrucciones de la autoridad.

4. Todo transporte de mercancías peligrosas que circule por el término municipal o desarrolle actividades en él deberá disponer de autorización municipal específica otorgada por el órgano competente en materia de circulación.

5. En vías urbanas de dos o más carriles por sentido, con velocidad máxima de 50 km/h, los vehículos que transporten mercancías peligrosas no podrán superar los 40 km/h.

Artículo 36. Transporte escolar y de menores.

1. Para prestar el servicio regular de uso especial de transporte escolar y de menores, así como el destinado a productores o colectivos de usuarios, cuando se desarrolle íntegramente dentro del término municipal, será imprescindible contar con autorización municipal previa expedida por el órgano competente.



2. La autorización indicará los vehículos y sus características, los itinerarios, los horarios, las paradas y las condiciones específicas de prestación del servicio.

3. Asimismo, será obligatorio disponer de la habilitación otorgada por la Comunidad de Madrid conforme a la normativa autonómica aplicable.

Artículo 37. Paradas de transporte público.

1. El órgano municipal competente en materia de circulación determinará la ubicación de las paradas de transporte público, tanto urbano como interurbano.

2. Los concesionarios de transporte público deberán informar puntualmente a los usuarios de cualquier modificación que afecte a las líneas o a las paradas.

Artículo 38. Caminos escolares seguros.

1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias de ordenación y control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad, podrá establecer itinerarios seguros para los desplazamientos de ida y vuelta al centro educativo.

2. Estos itinerarios tendrán como finalidad garantizar la mayor protección posible a los menores, usuarios más vulnerables, y fomentar una movilidad sostenible y segura que favorezca su autonomía en los trayectos escolares.

Capítulo XIII

De los vehículos eléctricos y los híbridos enchufables

Artículo 39. Utilización de los puntos de recarga.

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables podrán ser utilizados exclusivamente durante el tiempo necesario para la recarga.

2. Queda prohibido utilizarlos como zona de estacionamiento, aunque el vehículo disponga de distintivo ambiental Cero Emisiones, cuando no se esté realizando la recarga.

3. La recarga de estos vehículos en la vía pública solo podrá realizarse en los puntos expresamente habilitados para tal fin.

4. Queda prohibida la recarga en la vía pública mediante cables u otros elementos que invadan el dominio público, ya sea sobre el suelo o en altura.

Artículo 40. Gestión de los puntos de recarga.

El Ayuntamiento podrá gestionar directamente los puntos de recarga o hacerlo de forma indirecta a través de una empresa autorizada. En ambos casos, se podrán fijar tarifas y condiciones de uso para garantizar su correcto funcionamiento y disponibilidad.

TÍTULO IV



Estacionamiento de vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida

Artículo 41. Objeto.

El presente Título tiene por objeto favorecer el estacionamiento y la movilidad de las personas con movilidad reducida (en adelante, PMR) mediante los siguientes instrumentos:

- a) Regular el uso de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos utilizados en sus desplazamientos por personas con movilidad reducida —entendiendo como tales a quienes tengan limitada, de forma temporal o permanente, su capacidad de movimiento—, así como por los vehículos de entidades o centros, públicos o privados, dedicados de manera habitual a su atención, facilitando sus desplazamientos autónomos cuando utilicen transporte privado.
- b) Crear plazas de estacionamiento reservadas para las PMR, con el fin de garantizar el acceso a edificios públicos, centros oficiales, equipamientos de interés cultural, económico o social del municipio, así como a los entornos próximos a su domicilio habitual o lugar de trabajo.

Capítulo I

De las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Artículo 42. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento (TEMR).

1. La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (en adelante, TEMR) es un documento público que acredita el derecho de sus titulares a estacionar los vehículos en que se desplacen lo más cerca posible de su lugar de acceso o destino, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en esta ordenanza.

2. La TEMR se ajustará al modelo establecido en el Anexo del [Decreto 47/2015, de 7 de mayo](#), por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

3. Las tarjetas de estacionamiento emitidas por el Ayuntamiento de Galapagar tendrán validez en todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el [Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre](#), por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 43. Titulares del derecho a obtener la TEMR.

Serán titulares del derecho a obtener la TEMR las personas físicas empadronadas en el término municipal de Galapagar y las personas jurídicas con domicilio social en Galapagar, que cumplan los requisitos y en los términos establecidos en el [artículo 3](#) del



Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en el artículo 5 del [Decreto 47/2015, de 7 de mayo](#), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 44. Dictamen técnico-facultativo para la concesión de la TEMR.

1. Para la concesión de la TEMR, además de tener reconocida oficialmente la condición de persona con movilidad reducida, se deberá contar con el dictamen preceptivo y vinculante de carácter favorable, en el que conste que la persona se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en la normativa referida en el artículo 43.

Dicho dictamen deberá estar emitido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

2. Excepcionalmente, de conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, atendiendo a razones humanitarias, se podrá otorgar a personas que acrediten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la presente ordenanza.

Artículo 45. Condiciones de uso de la TEMR.

1. La TEMR expedida a favor de una persona física que cumpla los requisitos previstos en la normativa estatal y autonómica, para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos, será única, personal e intransferible y solo podrá utilizarse cuando el titular de la tarjeta conduzca el vehículo o sea transportado en él.

2. La TEMR expedida a favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, será única e intransferible y estará vinculada al número de matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad, siendo válida solo cuando el vehículo transporte efectivamente a personas con movilidad reducida.

3. Las TEMR previstas en los apartados anteriores serán expedidas a los titulares que, en el momento de formular la solicitud, se encuentren empadronados en Galapagar y a los titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo que presten servicios sociales en el citado término municipal.

4. Su uso estará condicionado al mantenimiento por parte de los titulares de los requisitos exigidos para su concesión.

5. El Ayuntamiento podrá utilizar sistemas electrónicos o telemáticos de validación del estacionamiento en las reservas para personas con movilidad reducida, que permitan un control adecuado de su uso.

La utilización de estos sistemas será complementaria a la obligación de exhibir físicamente la TEMR, salvo que la normativa superior disponga lo contrario.



6. Los citados Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y Decreto 47/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, regulan las condiciones de utilización de la TEMR y establecen el régimen de derechos y obligaciones de sus titulares. En caso de que la normativa estatal o autonómica establezca condiciones o derechos más favorables que los previstos en esta ordenanza, se aplicará siempre la regulación de rango superior.

Artículo 46. Derechos de los titulares de la TEMR y limitaciones de uso.

1. Los titulares de la TEMR tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional, siempre y cuando la exhiban de forma claramente visible, en el interior del vehículo a través del parabrisas:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, previa solicitud justificada y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza. La reserva se señalizará con la señal vertical S-17a y la marca vial con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA), y no otorgará exclusividad de uso al solicitante: podrá ser utilizada por cualquier persona titular de la TEMR debidamente autorizada.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con movilidad reducida.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado sin sujeción al tiempo máximo autorizado, salvo que la señalización o la normativa específica dispongan otra cosa.
- d) En Galapagar, parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, durante un máximo de 1 hora, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la TEMR en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 47. Obligaciones de los titulares de la TEMR.

1. El titular de la TEMR está obligado a:



- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 45. Queda expresamente prohibida su cesión a otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.
 - b) El titular ha de poner los medios a su alcance para evitar que la TEMR sea manipulada, se realicen copias de la misma o se use fraudulentamente.
 - c) Colocar la TEMR en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre el documento original, de modo que su anverso resulte visible y legible desde el exterior.
 - d) Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la TEMR. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - e) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitarse los derechos que les confiere la utilización de la TEMR.
 - f) Devolver la TEMR caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
 - g) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, cualquier variación de los requisitos exigidos para su concesión, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y pérdida o robo, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.
 - h) Cuando el cambio de domicilio sea a otro municipio de la Comunidad de Madrid, la nueva TEMR expedida por este conservará el número que tuviese adjudicado y su plazo de validez, siendo solo entregada a su titular previa devolución de la anterior.
2. El incumplimiento de estas obligaciones, así como el uso fraudulento, podrá dar lugar a la cancelación de la TEMR o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 48. Uso indebido de la TEMR.

1. Constituye uso indebido de la TEMR toda utilización contraria a las condiciones previstas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable, en particular:
 - a) Su utilización una vez caducada.
 - b) Su reproducción, falsificación, manipulación o alteración.
 - c) Su cesión a persona distinta de su titular o su uso cuando este no se encuentre presente en el vehículo.



- d) Su utilización de forma fraudulenta por estar manipulada, falsificada, anulada o de titularidad de una persona fallecida.
 - e) La utilización de copias no autorizadas.
2. El uso indebido dará lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado, a la revocación y retirada de la TEMR, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse.
3. Una vez revocada la autorización, no podrá solicitarse ni concederse una nueva TEMR hasta que transcurra el siguiente plazo, contado desde la fecha del acuerdo de revocación o, en su caso, de la devolución efectiva de la tarjeta:
- a) Tres meses, cuando el uso indebido consista en haber utilizado una TEMR caducada con un tiempo de expiración no superior a tres meses.
 - b) Seis meses, cuando se hubiera utilizado una TEMR caducada con una antigüedad superior a tres meses o una copia de la misma.
 - c) Dos años, en los supuestos de falsificación, manipulación, alteración de la TEMR, o cuando esta haya sido utilizada por persona distinta de su titular o sin encontrarse este presente.
4. La revocación conllevará la obligación de entregar la TEMR invalidada en el plazo de diez días. El incumplimiento de esta obligación habilitará al Ayuntamiento para suspender el cómputo del plazo hasta la devolución efectiva.

Artículo 49. Competencias municipales.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o al órgano en quien delegue conforme a la normativa de régimen local, la competencia para la concesión y, en su caso, la revocación de la TEMR, así como para acordar las reservas de plazas de estacionamiento previstas en la presente Ordenanza, mediante resolución administrativa motivada.

2. La vigilancia y control del uso de las TEMR y de las reservas de estacionamiento corresponderá a la Policía Local de Galapagar y, en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado (SER), también al personal controlador habilitado. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en materia de tráfico y seguridad vial.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión de la TEMR

Artículo 50. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la TEMR comprenderá los siguientes trámites:



- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado, mediante impreso normalizado, presentado en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal o por cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente. La documentación necesaria y las especificaciones formales de las solicitudes se regulan en el Anexo III de la presente ordenanza.
- b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 43 de esta ordenanza y, en su caso, la existencia de antecedentes en el Registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid (en adelante, Registro TEVE).
- c) El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, a fin de que emita el dictamen técnico-facultativo preceptivo y vinculante para la concesión de la TEMR.

2. La resolución corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o al órgano en quien delegue, en los siguientes plazos:

- a) Seis meses, para las solicitudes ordinarias de personas físicas. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver.
- b) Tres meses, para las solicitudes de tarjetas de transporte colectivo de personas con movilidad reducida, sin necesidad de dictamen técnico-facultativo. En este caso, el silencio administrativo será igualmente negativo.

3. En caso de concesión, el Ayuntamiento comunicará la resolución al Registro TEVE y hará entrega gratuita de la TEMR al solicitante.

Artículo 51. Vigencia y renovación de la TEMR.

1. En el caso de las TEMR expedidas a las personas físicas con movilidad reducida, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la movilidad o la agudeza visual reducida tengan carácter permanente, la TEMR se concederá por períodos de cinco años renovables. La renovación se tramitará conforme al procedimiento abreviado previsto en el artículo 50: en un plazo de tres meses, sin necesidad de dictamen técnico-facultativo y con silencio administrativo negativo, de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable.
- b) Cuando la movilidad o la agudeza visual reducida tengan carácter temporal, la vigencia de la TEMR se ajustará a la duración de la limitación determinada en el dictamen técnico-facultativo. En estos casos, la renovación se tramitará mediante el procedimiento ordinario previsto en el artículo 50, con un plazo máximo de seis meses y con silencio administrativo negativo, de conformidad con la normativa estatal y autonómica aplicable.



2. Las TEMR expedidas a favor de los vehículos destinados al transporte colectivo de personas con movilidad reducida tendrán una vigencia de cinco años, renovables por iguales períodos, mediante el procedimiento abreviado.

3. La renovación de la TEMR deberá solicitarse durante el mes anterior a la expiración de su vigencia. En tal caso, la validez de la tarjeta anterior se entenderá prorrogada provisionalmente hasta la resolución del procedimiento. La documentación necesaria para la renovación se regula en el Anexo III de la presente ordenanza.

Si la solicitud se presentara dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de expiración, se considerará igualmente prorrogada la vigencia de la tarjeta anterior hasta que recaiga resolución expresa.

4. En todo caso, para proceder a la renovación de la TEMR será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento. En caso contrario, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen técnico-facultativo y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la denegación de la renovación o la retirada de la TEMR conforme a lo dispuesto en el artículo 48.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias.

1. Podrán beneficiarse de este tipo de concesión las personas físicas conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

2. Excepcionalmente, podrá concederse una tarjeta de estacionamiento provisional, aunque no exista aún dictamen oficial, cuando concurren enfermedades o patologías de extrema gravedad que reduzcan de forma sustancial la esperanza de vida y que, atendiendo a la edad y demás circunstancias personales, impidan razonablemente tramitar en tiempo y forma la solicitud ordinaria de la TEMR.

3. La acreditación de estas circunstancias se realizará mediante certificado emitido por personal médico de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante. La documentación específica se ajustará a lo previsto en el Anexo III de la presente ordenanza.

4. Al titular de la tarjeta de estacionamiento provisional le serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta ordenanza para las TEMR, durante el tiempo de vigencia de la autorización.

5. La concesión de la tarjeta provisional tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por acuerdo expreso, a petición del interesado, por otro período igual, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.



6. La tarjeta de estacionamiento provisional quedará automáticamente sustituida por la tarjeta definitiva en el momento de su expedición, debiendo el titular entregar la tarjeta provisional al Ayuntamiento para poder recoger la TEMR.

Artículo 53. Reconocimiento de tarjetas emitidas por otras autoridades.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida conforme al modelo europeo uniforme, ya sean ciudadanos españoles residentes en territorio nacional, nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o extranjeros residentes en España, gozarán en el término municipal de Galapagar de los mismos derechos, obligaciones y condiciones de uso que la presente ordenanza reconoce a los titulares de la TEMR emitidas por este Ayuntamiento, siempre que la tarjeta se encuentre en vigor y sea exhibida de forma visible en el interior del vehículo.

Capítulo III

De las reservas de estacionamiento para PMR

Artículo 54. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad o agudeza visual reducida (PMR).

1. De conformidad con el artículo 12.3 de la [Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas](#), el titular de una tarjeta individual tendrá derecho a optar a una reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo o domicilio, cuyo objeto será facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como garantía de mejora de su movilidad.

Estas reservas no tendrán carácter privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona titular de una TEMR expedida por la Administración competente.

La concejalía competente en materia de Movilidad podrá proponer la creación de reservas especiales para el estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida provistos de TEMR, en los siguientes supuestos:

a) A instancia de parte: cuando la solicitud parte de una persona con movilidad reducida, para el estacionamiento del vehículo próximo a su domicilio o lugar de trabajo habitual. El Ayuntamiento reservará la plaza en el lugar más próximo posible al domicilio o centro de trabajo, atendiendo a los criterios de baremación establecidos en el Anexo IV de la presente ordenanza.

b) De oficio, por razones de interés general o demanda sectorial: cuando exista una elevada demanda en zonas de especial atracción o concurrencia de usuarios.



2. Cuando la reserva se solicite a instancia de parte, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud en la que se especifique la localización exacta, con indicación de la calle y número.
- b) Croquis o plano de situación en el que figure el emplazamiento propuesto.
- c) TEMR en vigor de la persona solicitante.
- d) Declaración responsable de no disponer de plaza de aparcamiento en propiedad ni en alquiler.
- e) En el caso de reserva próxima al centro de trabajo, declaración responsable en la que consten el lugar de trabajo, el horario laboral y acompañada de informe actualizado de vida laboral.

El órgano competente en materia de Movilidad resolverá conforme al sistema de baremación establecido en el Anexo IV de la presente ordenanza, teniendo en cuenta la demanda, la dotación existente y el uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

3. Disposiciones técnicas. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para PMR se tendrán en consideración, además de las disposiciones generales de esta ordenanza, las siguientes:

- a) Emplazamiento. Las reservas se ubicarán lo más cerca posible de los accesos peatonales o, en su caso, del inmueble de destino, atendiendo a la dimensión, visibilidad, facilidad de maniobra y demás circunstancias concurrentes. Se procurará agrupar las reservas próximas y situarlas en uno de los extremos de la banda de estacionamiento correspondiente.
- b) Dimensión de la reserva. Se ajustarán a las dimensiones establecidas en la normativa técnica aplicable en materia de accesibilidad.
- c) Limitaciones horarias. Con carácter general, las reservas tendrán carácter permanente. No obstante, podrán establecerse limitaciones horarias cuando se ubiquen en las proximidades de un centro de trabajo o estén vinculadas a un servicio público o a una actividad comercial.
- d) La señalización, dimensiones, diseño y trazado de los espacios reservados se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, así como en la normativa técnica que resulte de aplicación.



4. El Ayuntamiento revisará las reservas de plazas cada cinco años o en cualquier momento que lo considere oportuno.

Podrá acordar su supresión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La plaza no sea utilizada.
- b) Su existencia resulte contraria al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.
- c) Hayan desaparecido las causas que motivaron su concesión.

La supresión se adoptará mediante resolución motivada, sin que la concesión previa genere derechos adquiridos a favor del titular de la reserva.

TÍTULO V

Parada y estacionamiento

Capítulo I

Normas generales

Artículo 55. Definiciones.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. Tendrán la consideración de paradas, en particular, las efectuadas para tomar o dejar personas o para operaciones rápidas de carga y descarga. No se considerará parada la detención accidental o momentánea impuesta por las necesidades de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que exceda de los dos minutos, aunque esté su conductor, o en la que el conductor abandone el vehículo, salvo que esté motivada por emergencia o por las necesidades de la circulación.

- Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.
- Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral de otro.

Artículo 56. Ejecución de las paradas y los estacionamientos.

1. En vías urbanas, la parada o el estacionamiento deberán realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada. En las vías de sentido único podrán efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que no lo prohíba la señalización y no se entorpeza la circulación.

2. La parada y el estacionamiento se efectuarán de modo que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para los demás usuarios de la vía. El conductor deberá inmovilizar el vehículo de forma segura, evitando que pueda ponerse en movimiento en su ausencia. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté



delimitado en el pavimento, el vehículo deberá situarse dentro del área marcada; en caso contrario, se colocará de forma que permita la mejor utilización del espacio restante.

3. Los pasajeros deberán descender, siempre que sea posible, por el lado más próximo a la acera. El conductor y los pasajeros que solo dispongan de salida por el lado opuesto podrán utilizarla, previa comprobación de que la maniobra puede efectuarse sin riesgo.

4. En vías urbanas, las grúas de auxilio en carretera podrán parar o estacionar por el tiempo indispensable para retirar vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro ni se obstaculice la circulación.

5. En las vías de doble sentido, el estacionamiento, salvo señalización en contrario, se realizará en el lado derecho conforme al sentido de la marcha.

6. En las vías de un solo sentido, el estacionamiento podrá efectuarse a ambos lados de la calzada, salvo señalización en contrario, siempre que quede libre una anchura mínima de tres metros para la circulación.

7. Salvo señalización específica, el estacionamiento se efectuará en línea o cordón.

8. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

9. El estacionamiento se ejecutará de forma que facilite las maniobras de entrada y salida y optimice el uso del espacio disponible para otros vehículos.

10. En ningún caso podrá invadirse un carril bici colindante: el vehículo deberá quedar completamente dentro del espacio destinado al estacionamiento, sin sobrepasar la línea que delimita dicho carril.

11. Los taxis esperarán a sus clientes exclusivamente en las paradas señalizadas al efecto, sin que el número de vehículos pueda superar la capacidad de la parada.

12. Los autobuses de líneas regulares urbanas, interurbanas o discretionales solo podrán detenerse en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas, por el tiempo imprescindible para el ascenso o descenso de pasajeros, salvo en las cabeceras de línea. Excepcionalmente, podrá autorizarse la parada a demanda en líneas nocturnas, conforme a los criterios del Consorcio Regional de Transportes de Madrid. En ningún caso se permitirá la parada en doble fila o en lugares que no garanticen el acceso directo desde el vehículo a la acera.

13. Los autobuses de transporte escolar deberán efectuar las paradas en los lugares que resulten más seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del [Real Decreto 443/2001](#), de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, y en el artículo 40.1 del TRLTSV. Queda prohibida la parada y el estacionamiento en lugares que puedan generar peligro o afectar de forma relevante a la circulación general.



14. El conductor, titular o responsable de un vehículo cuyo sistema de alarma u otro dispositivo acústico se active accidental e injustificadamente, estará obligado a cesarlo de inmediato o a retirar el vehículo de la vía pública.

15. El propietario o responsable de un vehículo deberá asegurarse de que este no permanezca indebidamente estacionado como consecuencia de cambios en la señalización u ordenación del tráfico. Dispondrá para ello de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la instalación de la nueva señalización, sin perjuicio de las órdenes de los agentes de la autoridad o de lo establecido en la normativa de tráfico.

Capítulo II *De la parada*

Artículo 57. Prohibiciones de la parada.

1. Se prohíbe la parada en todos los supuestos previstos en la normativa estatal de tráfico y seguridad vial, y, además, en los siguientes:

- a) En los lugares señalizados por marcas viales o señales verticales de prohibición.
- b) Cuando obstaculice o perturbe la circulación de peatones o vehículos.
- c) Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- d) En los accesos de vehículos correctamente señalizados con la correspondiente placa de vado, total o parcialmente.
- e) En las zonas reservadas para personas con discapacidad o movilidad reducida, salvo autorización mediante la exhibición visible de la TEMR en el interior del vehículo y conforme se establece en el artículo 47 de esta ordenanza.
- f) Sobre aceras, paseos, pasos peatonales y demás zonas destinadas a peatones, salvo en los supuestos previstos para bicicletas, ciclomotores, motocicletas y VMP.
- g) En glorietas o rotundas.
- h) En puentes, túneles y bajo pasos elevados, salvo que la señalización permita el estacionamiento.
- i) En curvas, cambios de rasante, cruces o sus proximidades con visibilidad insuficiente para que el resto de vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté parado.
- j) Frente a accesos y salidas de emergencia debidamente señalizados, especialmente en colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos.
- k) En lugares donde no se permita el paso de otros vehículos o se obstaculice gravemente la circulación.



- l) Cuando se impida la incorporación a la circulación de un vehículo correctamente parado o estacionado.
- m) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente a la circulación, aunque no exista señal de prohibición expresa.
- n) En carriles, zonas o espacios reservados a la circulación, el estacionamiento o la parada de uso exclusivo del transporte público colectivo, bicicletas o VMP.
- o) En los pasos específicos para bicicletas y VMP en cruces de calzadas, o en cualquier punto que entorpezca la circulación ciclista.
- p) En medio de la calzada, salvo autorización expresa.
- q) En lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios a quienes vayan dirigidas.
- r) Cuando se produzcan molestias a terceros por el uso indebido de aparatos reproductores o emisores de sonido instalados en el vehículo.
- s) Con vehículos que vierten a la vía pública combustibles, lubricantes u otras sustancias que ensucien la calzada o generen peligro.

2. Se exceptúan de las prohibiciones anteriores, cuando no exista otro lugar adecuado para efectuarlas, las paradas de:

- a) Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, para facilitar la subida o bajada de los ocupantes.
- b) Vehículos de emergencias y seguridad cuando se encuentren prestando un servicio de tal carácter.
- c) Vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos durante la prestación del servicio, así como los de limpieza de contenedores.
- d) Vehículos de auxilio en carretera y de retirada de vehículos, exclusivamente durante el tiempo indispensable para prestar el servicio.

Capítulo III *Del estacionamiento*

Artículo 58. Prohibiciones de estacionamiento.

El estacionamiento estará prohibido en todos los supuestos previstos en la normativa estatal de tráfico y seguridad vial, y, además, en los siguientes:

- a) Donde esté prohibida la parada (artículo 57).
- b) Donde lo prohíban las señales verticales o las marcas viales en la calzada.
- c) En un mismo lugar por un período superior a veintiún (21) días naturales consecutivos, a fin de garantizar la rotación y la distribución equitativa de las plazas disponibles.



- d) En las zonas señalizadas como carga y descarga de mercancías, durante los días y horas de vigencia de la reserva, salvo para vehículos que transporten PMR debidamente identificados, que podrán utilizar dichas zonas por un tiempo máximo de una hora.
- e) En las reservas destinadas a vehículos de servicio público, organismos oficiales, policía, bomberos, servicios de urgencia o similares.
- f) En los espacios reservados exclusivamente para la parada o estacionamiento de determinadas categorías de vehículos o para usos específicos.
- g) En los lugares señalizados que vayan a ser ocupados temporalmente para actividades autorizadas (obras, mudanzas, eventos, etc.), siempre que la señalización se haya instalado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- h) Delante de contenedores, sacas de escombros u otros elementos análogos que precisen acceso desde la calzada.
- i) En la vía pública, los remolques, semirremolques o similares que se encuentren separados del vehículo tractor, salvo en lugares expresamente habilitados, quedando prohibido en todo caso anclarlos al mobiliario urbano.
- j) Fuera de los límites del área señalizada cuando el estacionamiento esté delimitado en el pavimento.
- k) Con fines de promoción o publicidad de establecimientos dedicados a la compraventa, reparación, lavado, engrase o alquiler de vehículos, incluidas bicicletas, ciclos, VMP o vehículos de uso compartido sin base fija, salvo autorización municipal expresa.
- l) Con remolques, semirremolques o vehículos que porten soportes publicitarios de cualquier actividad comercial o industrial, salvo autorización municipal expresa.
- m) Por parte de establecimientos de automoción (compraventa, talleres, lavaderos, alquiler, etc.) que utilicen la vía pública —calzada o aceras— para inmovilizar vehículos relacionados con su actividad por más de 72 horas, salvo autorización expresa.
- n) En las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
- o) Para la venta de vehículos, nuevos o usados, por empresas o particulares, mediante anuncios o rótulos colocados en los mismos, salvo autorización municipal expresa.
- p) Mediante el estacionamiento masivo de vehículos de empresa u organismos privados, cuando este supere el 10 % de las plazas disponibles en la vía o espacio público, salvo autorización municipal, que podrá establecer un régimen de rotación con un tiempo máximo de veinticuatro horas.



- q) Con caravanas, autocaravanas y vehículos asimilados, por un tiempo superior a siete (7) días consecutivos en el mismo lugar, salvo autorización municipal expresa.
- r) Con vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.
- s) En sentido contrario al de la marcha.
- t) Con vehículos de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, salvo para operaciones de carga y descarga en zonas autorizadas.
- u) Con vehículos ligeros en los espacios reservados para vehículos de más de 3.500 kilogramos.
- v) Con vehículos de transporte de viajeros de más de 17 plazas, salvo en las paradas señalizadas, para subir o bajar pasajeros, o en las zonas expresamente habilitadas.
- w) Sujetando el vehículo a elementos del mobiliario urbano (farolas, mástiles, bolardos, etc.), salvo en el caso de bicicletas, ciclomotores, motocicletas y VMP, en los términos establecidos, siempre que no se cause daño al mobiliario.
- x) En reservas expresamente destinadas a determinados vehículos, cuando el estacionado no tenga esa condición.
- y) En zonas terrizas públicas no autorizadas, jardines, vías pecuarias, solares sin vallar o cualquier otro lugar no destinado a la circulación.
- z) Sin adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmovilización completa del vehículo.
- aa) Cuando las caravanas, autocaravanas, remolques o similares se utilicen como lugar habitable con vocación de permanencia, en especial si:
 - se separa la caravana del vehículo tractor;
 - se emplean calzos, patas estabilizadoras o elementos semejantes;
 - se instalan toldos, sillas, mesas, enseres u otros útiles en la vía pública;
 - se ocupan espacios superiores al perímetro del estacionamiento.
- bb) Con vehículos especiales cuya finalidad sea servir de almacén.
- cc) Cuando se constate, mediante el Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA), la falta de seguro obligatorio.
- dd) En las reservas de estacionamiento para usuarios de farmacias o para familias, salvo que se cuente con el título habilitante y en las condiciones establecidas en los artículos 62 y 63 de esta ordenanza.

Capítulo IV

Del estacionamiento de ciclos, bicicletas y VMP



Artículo 59. Estacionamientos de ciclos y VMP.

1. Los ciclos y VMP deberán estacionarse, con carácter general, en los espacios específicamente acondicionados para tal fin y dotados de dispositivos de anclaje o aparcabicicletas.

2. Cuando no existan plazas disponibles en un radio de 50 metros, podrán amarrarse o estacionarse junto a elementos del mobiliario urbano, vallas o delimitadores de espacios, siempre que:

- a) No se cause daño ni se altere la función del elemento utilizado.
- b) No se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.
- c) No se dificulte ni impida el mantenimiento, limpieza o reparación del mobiliario urbano.
- d) No se sujeten a los árboles en ningún caso.
- e) Se deje libre un paso peatonal mínimo de dos metros y no se invadan zonas de pavimento podotáctil ni itinerarios accesibles.
- f) El tiempo máximo de permanencia en el mismo emplazamiento no podrá exceder de setenta y dos horas consecutivas.

3. Los ciclos de transporte de personas o mercancías deberán estacionar únicamente en los espacios destinados a vehículos motorizados, salvo que existan reservas específicas habilitadas.

4. Para acceder a los aparcabicicletas situados en aceras, los usuarios deberán desmontar previamente y circular a pie hasta el elemento de anclaje.

5. Queda prohibido el estacionamiento de ciclos y VMP en los siguientes espacios:

- a) Ámbitos peatonales de las paradas de transporte público.
- b) Ámbitos peatonales de las reservas para PMR.
- c) Ámbitos peatonales de las paradas de taxi.
- d) Sobre tapas de registro, arquetas u otros elementos de servicio.

Artículo 60. Estacionamiento de VMP y bicicletas afectos a actividad económica.

1. Salvo autorización o concesión expresa, se prohíbe estacionar ciclos y VMP en la vía pública, tanto en calzada como en aceras, para su venta, alquiler, explotación económica o con fines publicitarios, por interferir en el uso común y en el libre acceso de los demás usuarios.

2. Las bicicletas y VMP destinados a actividades económicas de explotación (venta, alquiler, uso compartido u otros) no podrán ocupar más del 50 % de las plazas existentes en una reserva de estacionamiento, salvo que la autorización municipal disponga expresamente lo contrario.

Capítulo V



Del estacionamiento de motocicletas y ciclomotores

Artículo 61. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, así como los triciclos asimilables a motocicletas, deberán estacionar preferentemente en los espacios específicamente habilitados para tal fin.

En ningún caso podrán utilizar estos espacios, salvo autorización o concesión expresa, las motocicletas o ciclomotores destinados a flotas privadas o individuales de reparto de mercancías, alquiler u otras actividades económicas o publicitarias, por cuanto limitan el uso común y el libre estacionamiento del resto de usuarios.

2. Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores:

- a) En los aparcamientos específicos para bicicletas.
- b) Sobre los carriles bici.

3. A falta de estacionamientos específicos, y siempre que esté autorizado el estacionamiento de automóviles en la calzada, las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas podrán estacionar junto a la acera, en posición oblicua, ocupando un máximo de dos metros lineales, y de forma que no se impida el acceso de otros vehículos ni el paso de la acera a la calzada.

- a) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.
- b) En caso de cortes de tráfico por festejos, actos públicos o cualquier otro evento, queda prohibido estacionar dentro de la zona restringida más allá de los puntos señalizados con vallas, cinta o señalización análoga, incluso arrastrando el vehículo a pie, salvo autorización expresa del personal agente de la autoridad.

4. Cuando no existan estacionamientos específicos en la zona, podrá autorizarse el estacionamiento y la parada sobre aceras, paseos y zonas peatonales, en las condiciones siguientes:

- a) A una distancia de 50 centímetros del bordillo.
 - b) A un mínimo de 2 metros de pasos de peatones y paradas de transporte público.
 - c) Entre alcorques, en su caso, sin sobrepasarlos.
 - d) Paralelamente al bordillo, cuando la anchura de la acera sea de entre 3 y 6 metros.
- En ningún caso se permitirá estacionar en aceras de anchura inferior a 3 metros.
- e) En batería oblicua, cuando la anchura de la acera o paseo sea superior a 6 metros.
 - f) El acceso a la acera deberá hacerse con el motor apagado y sin ir montado en el asiento, pudiendo utilizarse el motor únicamente para salvar el desnivel del bordillo. Está prohibida la circulación con motor en marcha por aceras o zonas peatonales. La salida se realizará igualmente con el motor apagado, hasta incorporarse a la calzada.



- g) Queda prohibido estacionar junto a fachadas, puertas, escaparates, ventanas u otros accesos o elementos análogos que puedan resultar obstaculizados.
- h) Salvo autorización expresa, las motocicletas o ciclomotores ligados a actividades económicas no podrán ocupar más del 50 % de las plazas de una reserva de estacionamiento.
- i) En todos los casos, deberá dejarse libre un espacio mínimo de 2 metros para el tránsito peatonal, sin invadir itinerarios accesibles ni superficies de pavimento podotáctil.

Capítulo VI

De los estacionamientos con limitación horaria o temporal

SECCIÓN PRIMERA

Plazas reservadas para usuarios de farmacias

Artículo 62. Reserva de espacio para usuarios de farmacias.

1. En las proximidades de las oficinas de farmacia, el Ayuntamiento podrá reservar una plaza de estacionamiento en la vía pública, con el fin de facilitar el acceso de clientes y proveedores a dichos establecimientos.
2. Estas plazas podrán ser utilizadas exclusivamente durante el horario de apertura ordinario o de guardia de la farmacia. Fuera de ese horario, el estacionamiento tendrá el régimen general aplicable a la vía donde se ubiquen.
3. El tiempo máximo de utilización será de quince minutos, debiendo limitarse a lo estrictamente necesario para la gestión a realizar. Transcurrido dicho plazo, el vehículo se considerará indebidamente estacionado, pudiendo ser sancionado y retirado por el servicio de grúa.
4. Será obligatorio obtener un título habilitante que acredite la hora de inicio del estacionamiento, mediante aplicaciones móviles habilitadas al efecto o, en su caso, a través de los parquímetros existentes cuando la plaza se ubique en la zona SER.
5. Estas reservas se señalizarán conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de la presente ordenanza.
6. Mediante ordenanza fiscal podrá establecerse una tasa por la utilización de estas plazas de estacionamiento reservado.

SECCIÓN SEGUNDA

Plazas reservadas para familias

Artículo 63. Reserva de espacio para familias.

1. En las proximidades de centros públicos, sanitarios, comerciales o de ocio, el Ayuntamiento podrá reservar plazas de estacionamiento destinadas a:



- a) Mujeres gestantes a partir del quinto mes de embarazo.
 - b) Conductores que transporten bebés o menores de hasta un año, en sillas infantiles homologadas conforme a la normativa europea aplicable (ECE R44/04 o ECE R129 – i-Size).
2. Estas plazas se señalizarán conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de la presente ordenanza, con señalización vertical y marcas viales, en condiciones análogas a las destinadas a PMR.
3. Para su utilización será necesaria la autorización municipal previa, que se concederá a solicitud de la persona interesada, conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente ordenanza. Dicha autorización podrá materializarse en tarjeta (TEF) o documento habilitante con fecha de caducidad, pudiendo estar sujeta a la tasa por expedición de documentos prevista en la correspondiente ordenanza fiscal.
4. El documento original deberá colocarse en el interior del parabrisas delantero o sobre el salpicadero, de forma visible desde el exterior. La falta de exhibición, o el uso de autorizaciones caducadas, fotocopiadas o falsificadas, implicará que el vehículo se considere no autorizado, pudiendo ser sancionado y retirado por grúa.
5. El estacionamiento en estas plazas no podrá superar las tres horas consecutivas. Será obligatorio obtener un título habilitante que acredite la hora de inicio del estacionamiento mediante las aplicaciones móviles habilitadas o, en su caso, a través de los parquímetros de la zona SER. Transcurrido el tiempo máximo autorizado, el vehículo se considerará indebidamente estacionado.
6. El horario de aplicación de estas reservas coincidirá con el de apertura del centro público, sanitario, comercial o de ocio asociado a la plaza. Fuera de ese horario, el estacionamiento se regirá por el régimen general aplicable a la vía. La señalización vertical indicará el horario concreto de cada plaza.
7. La autorización perderá su vigencia automáticamente una vez desaparezcan las causas que motivaron su concesión y no otorgará más derechos que los reconocidos en este artículo.
8. Las condiciones de expedición, vigencia y uso de la TEF se regirán por lo establecido en el Anexo II de la presente ordenanza.
9. Mediante ordenanza fiscal se podrá establecer una tasa por la utilización de estas reservas de espacio.

SECCIÓN TERCERA

Estacionamientos disuasorios

Artículo 64. Aparcamientos disuasorios.



1. Se consideran aparcamientos disuasorios aquellos estacionamientos situados preferentemente en la periferia del municipio, próximos a intercambiadores o estaciones de transporte público colectivo, cuyo objeto es facilitar que los usuarios aparquen sus vehículos privados y continúen su desplazamiento mediante transporte público, fomentando así la intermodalidad.

2. Los aparcamientos disuasorios tienen como finalidad principal reducir la circulación de vehículos privados, especialmente en horas punta, mejorar la calidad del aire, disminuir la congestión del tráfico y proteger la salud de la ciudadanía.

3. El régimen de uso disuasorio permitirá el estacionamiento gratuito, cualquier día de la semana y en cualquier horario, a quienes acrediten la combinación de dicho estacionamiento con la utilización del transporte público colectivo de la Comunidad de Madrid. En el Anexo XI se establecerán las condiciones de uso para la gratuidad.

4. Mediante ordenanza fiscal se podrá establecer una tasa por la utilización de estos estacionamientos.

5. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM) u otras Administraciones competentes para el desarrollo, gestión y control de estos aparcamientos.

SECCIÓN CUARTA

Estacionamientos municipales regulados

Artículo 65. Aparcamientos municipales regulados.

1. El Ayuntamiento de Galapagar podrá acotar, mediante la correspondiente señalización vertical y horizontal, determinados espacios destinados al estacionamiento de vehículos que, sin estar sujetos al régimen de estacionamiento regulado de la zona SER (plazas azules y verdes), tengan por objeto garantizar una adecuada rotación y facilitar el acceso de residentes y visitantes.

2. En el Anexo XII de la presente Ordenanza se recogerá el listado de estacionamientos sujetos a esta regulación. Del mismo modo, se incluirán en dicho Anexo las limitaciones de tiempo máximo de estacionamiento en aquellas zonas del municipio donde la elevada afluencia de vehículos o las necesidades de movilidad así lo aconsejen, aun cuando no formen parte del ámbito de la zona SER. Dichas limitaciones deberán estar debidamente señalizadas, indicando de forma expresa su alcance, condiciones y horarios de aplicación.

3. Para garantizar el cumplimiento de las limitaciones previstas, el Ayuntamiento podrá implantar sistemas de control que permitan acreditar la fecha y hora de inicio del estacionamiento, tales como parquímetros, máquinas expendedoras de tique o aplicaciones informáticas específicas.



4. En los supuestos en que así se determine expresamente en el Anexo XII, será obligatorio obtener el correspondiente título habilitante de estacionamiento a través de dichos sistemas.

5. Constituirán infracciones leves:

- a) Estacionar sin título habilitante cuando sea exigible.
- b) Estacionar sin la TEMR o sin que el título habilitante resulte visible en el salpicadero.
- c) Rebasar el tiempo máximo autorizado de estacionamiento.

6. Tendrá la consideración de infracción grave:

- a) El estacionamiento reiterado sin título habilitante, o con título habilitante no válido o caducado. A estos efectos, se entenderá por reiteración que, en los 15 días anteriores a la fecha de esta infracción grave, consten al menos tres denuncias por infracciones de la misma naturaleza, facultando a la grúa municipal a proceder a la retirada del vehículo, conforme se prevé en el artículo 89 de esta ordenanza.

7. Mediante ordenanza fiscal podrá establecerse una tasa por la utilización de estos aparcamientos.

SECCIÓN QUINTA

Zona de Estacionamiento Regulado (SER)

Artículo 66. Objeto.

1. La Zona de Estacionamiento Regulado (SER) tiene por objeto ordenar el estacionamiento de vehículos en determinadas vías y espacios públicos del municipio de Galapagar, donde la elevada demanda y la limitación de espacio hacen necesario regular el uso de las plazas disponibles.

2. La implantación de la SER persigue las siguientes finalidades:

- a) Garantizar una adecuada rotación de vehículos.
- b) Favorecer el acceso al centro urbano de residentes, visitantes y clientes de actividades comerciales, administrativas y de servicios.
- c) Disuadir del uso inadecuado del vehículo privado en áreas de alta congestión.
- d) Contribuir a la sostenibilidad, la movilidad urbana eficiente y la mejora de la calidad del aire.
- e) Mejorar la disponibilidad de espacio para residentes en áreas de estacionamiento tensionadas.



3. El régimen de funcionamiento de la SER se establecerá mediante la delimitación de áreas diferenciadas, horarios, condiciones de uso y tarifas, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 67. Ámbito de aplicación y zonificación.

1. La zona del municipio en la que se establezca el servicio se denominará 'Zona SER'.
2. En los Anexos VII a X de la presente ordenanza se determinarán las vías afectadas, los horarios de aplicación, los tiempos máximos de permanencia y la zonificación por carácter comercial (plazas azules) o residencial (plazas verdes), así como la existencia de plazas mixtas u otras modalidades.
3. Las zonas y plazas estarán debidamente señalizadas, conforme a la normativa de señalización viaria.
4. Por motivos de seguridad, por causas excepcionales, climatológicas, sanitarias, obras, interés público o fuerza mayor, previa señalización de los tramos sometidos a modificación y publicación de la disposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, se podrá suspender temporalmente el servicio de estacionamiento regulado.

Artículo 68. Títulos habilitantes.

1. Para estacionar en plazas SER será necesario disponer del correspondiente título habilitante, obtenido a través de los sistemas autorizados (parquímetros, aplicaciones móviles o autorizaciones específicas).
2. Las condiciones de validez, modalidades de uso y efectos del título habilitante se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa y en los Anexos VII y VIII de la presente ordenanza.
3. Estacionar en la zona SER sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal, podrá suponer la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos.

Artículo 69. Autorizaciones especiales.

1. Podrán otorgarse autorizaciones especiales para residentes, vehículos comerciales, industriales u otros supuestos que se determinen, en los términos previstos en el Anexo VIII de la presente ordenanza, así como en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.
2. Dichas autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, y deberán exhibirse de forma visible en el vehículo o vincularse electrónicamente a la matrícula, según determine el Ayuntamiento.
3. La concesión y gestión de estas autorizaciones se ajustará a lo dispuesto en la normativa tributaria municipal y en la señalización específica de cada zona.



4. El Ayuntamiento podrá realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de las tarjetas de autorización especial.

5. Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de aparcamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

6. Las personas titulares de los distintivos vendrán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relativa a la titularidad y/o domicilio del vehículo o de la actividad.

TÍTULO VI
Actividades en la vía pública
Capítulo I
De la carga y descarga

Artículo 70. Concepto.

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por operaciones de carga y descarga aquellas maniobras que consistan en la carga o descarga de mercancías, bultos u objetos de cualquier tipo, efectuadas en la vía pública desde o hacia vehículos.

2. Solo podrán realizar operaciones de carga y descarga los vehículos autorizados para el transporte de mercancías, que figuren clasificados como tales en el permiso de circulación, o que estén en posesión de la tarjeta de transportes correspondiente, en los supuestos en que ésta sea exigible.

3. Se considerarán incluidas dentro de esta definición las operaciones realizadas por vehículos de empresas, autónomos o profesionales que, aun no requiriendo tarjeta de transporte, acrediten su uso habitual para el reparto o distribución de mercancías.

Artículo 71. Normas generales.

1. Como norma general, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse situando el vehículo fuera de la vía pública, en el interior de locales, centros comerciales o industriales, o en espacios expresamente destinados a tal fin por la autoridad municipal y, en todo caso, sin obstaculizar la circulación de vehículos y/o peatones.

2. Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tendrán carácter de uso colectivo. En ningún caso podrán utilizarse con carácter exclusivo ni por tiempo superior a 30 minutos, estando obligados los usuarios a registrar su utilización mediante los sistemas tecnológicos habilitados por el Ayuntamiento.



3. Los vehículos deberán estacionar en las zonas reglamentariamente señalizadas y dentro de los horarios establecidos en ellas. En caso de no existir zona habilitada a una distancia máxima de 100 metros hacia delante o hacia atrás, las operaciones podrán realizarse junto al bordillo de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

4. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga de turismos, motocicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo ajeno a esta actividad, salvo en el caso de vehículos que transporten personas con movilidad reducida y exhiban la TEMR correspondiente, que podrán utilizarlas por un máximo de una hora.

5. Las mercancías deberán cargarse y descargarse por el lado del vehículo más próximo al bordillo, empleando los medios materiales y personales necesarios para agilizar la operación, sin obstaculizar la circulación de vehículos ni el tránsito peatonal.

- Deberán evitarse ruidos innecesarios y se tendrá la obligación de dejar limpia la vía pública, reparando, en su caso, los daños ocasionados.
- En caso de riesgo para personas o bienes, las operaciones deberán señalizarse debidamente en las condiciones que determine la Policía Local.
- Existirá siempre personal suficiente para concluir la operación con rapidez, permaneciendo al menos una persona fácilmente localizable junto al vehículo.

6. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo autorización expresa.

7. Las mercancías y materiales objeto de carga o descarga no podrán depositarse sobre la calzada o acera, debiendo trasladarse directamente entre el vehículo y el inmueble de destino u origen.

8. Durante la ejecución de obras de nueva planta, los solicitantes de licencia deberán acreditar la existencia de un espacio interior destinado al estacionamiento para carga y descarga.

- Cuando ello no sea posible, podrán solicitar zonas de reserva en la vía pública, aportando informe técnico que justifique la imposibilidad.
- La autoridad municipal resolverá la procedencia y, en su caso, los condicionamientos de la autorización.
- Los camiones de obra deberán acceder a las vías públicas municipales en condiciones que eviten arrojar o depositar materiales que las hagan peligrosas o inapropiadas para la circulación.

9. Durante la celebración del mercado ambulante municipal semanal, queda prohibido estacionar el vehículo del titular en su propio puesto.

Artículo 72. Permisos.



1. Las actividades de carga y descarga en el núcleo urbano de Galapagar con vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) sea igual o superior a 7.500 kg requerirán permiso municipal previo, que será otorgado o denegado por el Ayuntamiento en función de las circunstancias concurrentes. En caso de concesión, las operaciones podrán ser suspendidas por la Policía Local cuando no se ajusten a lo solicitado o a las condiciones establecidas.

2. Las operaciones de carga y descarga realizadas con vehículos de MMA inferior a 7.500 kg quedarán condicionadas al cumplimiento de la señalización existente en la vía, en lo relativo a las limitaciones de masa y dimensiones.

3. La carga y descarga de mercancías peligrosas requerirá en todo caso autorización municipal específica, y se efectuará en las condiciones que en la misma se establezcan.

4. No estarán sujetos a las restricciones generales de circulación para la carga y descarga los siguientes vehículos y actividades:

- a) Vehículos de mudanzas.
- b) Vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.
- c) Vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
- d) Vehículos destinados al transporte de contenedores, dentro del horario autorizado.
- e) Vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública, siempre que se encuentren en servicio.
- f) Vehículos destinados a la recogida de contenedores de residuos.
- g) Cualquier otro vehículo que cuente con autorización municipal expresa.

Capítulo II

De las ocupaciones de la vía pública

Artículo 73. Autorización y competencia de control.

1. Autorización previa. Se exigirá la previa obtención de licencia o autorización expresa del órgano municipal competente, en la que se especificarán las condiciones de uso de la vía pública, en todas las ocupaciones del dominio público con motivo de actividades, instalaciones u ocupaciones, tanto si implican como si no la ejecución de obras.

2. Plazo de solicitud. La solicitud de autorización de aprovechamiento especial del dominio público local deberá presentarse con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha prevista para el inicio de la ocupación. Su presentación fuera de plazo podrá dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a juicio del órgano competente, o a que la autorización se expida con posterioridad a la fecha inicialmente prevista, siendo responsabilidad del solicitante los perjuicios que ello ocasione.



3. Tasas. Las reservas de espacio y ocupaciones podrán estar sujetas al pago de las correspondientes tasas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza fiscal aplicable.

4. Comunicación a la Policía Local. El órgano autorizante deberá comunicar por escrito a la Policía Local, con una antelación mínima de 72 horas, el momento previsto para el inicio de la ocupación, a fin de que adopte las medidas necesarias. En los casos de urgencia, la comunicación deberá realizarse igualmente con la mayor antelación posible y, en todo caso, dentro de las dos primeras horas desde el inicio de la ocupación.

5. Obligación de portar la autorización. La autorización deberá encontrarse en poder del responsable de la ocupación o de la persona que lo sustituya, y será exhibida a requerimiento de los agentes de la Policía Local. A estos efectos, se admitirá la fotocopia compulsada por la entidad emisora.

6. Fuerza mayor. Cuando por causa de fuerza mayor no puedan realizarse las actividades autorizadas en las fechas u horarios previstos, deberá comunicarse al órgano autorizante a efectos de adoptar las medidas oportunas. Salvo previsión en contrario, el titular de la autorización sufragará a su costa los gastos derivados de la señalización y su mantenimiento durante todo el período de ocupación.

7. Obligaciones del titular. El titular de la autorización deberá mantener en perfecto estado de seguridad, salubridad e higiene la zona ocupada, y reponer a su costa el pavimento o los desperfectos ocasionados como consecuencia de la actividad desarrollada.

8. Naturaleza de la autorización. Estas autorizaciones tienen carácter precario, no generan derecho alguno a favor del titular y podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico u otras razones de interés público lo aconsejen.

9. Control por Policía Local. La Policía Local no permitirá ninguna ocupación del dominio público sin la preceptiva autorización demanial.

10. Señalización.

- a) La señalización de las reservas deberá realizarse por el solicitante mediante señales verticales homologadas (R-308), situándose una al inicio y otra al final de la reserva.
- b) Cuando la longitud supere los 6 metros, deberán colocarse señales intermedias cada 4 metros, como mínimo.
- c) Una vez instalada la señalización, deberá comunicarse a la Policía Local con una antelación mínima de 72 horas a la fecha de inicio de la reserva. La reserva no se considerará válida hasta contar con el visto bueno de la Policía Local y el pago previo de las tasas municipales correspondientes.



- d) En caso de no disponer de señalización homologada, el solicitante podrá solicitarla al Ayuntamiento, previo depósito de fianza, que será devuelta tras la restitución del material.

SECCIÓN PRIMERA

Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas patronales

Artículo 74. Autorización, condiciones y garantías.

1. Todos los actos de carácter deportivo, cultural, festivo, ferias comerciales, rodajes cinematográficos, televisivos o similares que afecten a la vía pública deberán contar con autorización municipal, previo informe específico del órgano competente en materia de tráfico y movilidad cuando afecten a la calzada, y con el abono de las tasas correspondientes, en su caso.

2. La autorización quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mantener en todo momento el acceso a las propiedades y permitir el paso de vehículos de urgencia y transporte público.
- b) Garantizar la seguridad vial y peatonal, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios. La Policía Local podrá exigir refuerzos adicionales cuando lo considere necesario.
- c) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros, por cuantía suficiente, en los términos que determine el Ayuntamiento.
- d) Dejar libres y expeditas las vías al término de los actos, retirando de inmediato las instalaciones o plataformas y respondiendo de los desperfectos ocasionados.

3. El Ayuntamiento podrá exigir, según criterio técnico, la constitución de un aval o depósito que garantice las responsabilidades derivadas del evento, incluidos daños a terceros, limpieza, reposición de mobiliario urbano y demás gastos ocasionados. Dicho aval solo será devuelto tras informe técnico que acredite la inexistencia de daños.

4. Las autorizaciones se conceden en precario, sin generar derecho alguno para sus titulares, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de tráfico, seguridad o análogas, sin derecho a indemnización.

5. La Policía Local podrá suspender el evento en los siguientes supuestos:

- a) Falta de presentación de los permisos, avales o seguros exigidos.
- b) Incumplimiento de las condiciones de la autorización.
- c) Riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial o de las personas.

6. La persona o entidad organizadora será responsable de mantener las medidas de seguridad durante todo el acto y de retirar cualquier instalación a su finalización.



Artículo 75. Actuaciones artísticas en la vía pública.

1. Las actuaciones artísticas de carácter individual o colectivo —como música, mimo, pintura, teatro callejero y actividades similares— que pretendan llevarse a cabo en la vía pública estarán sujetas a la previa autorización municipal.

2. La autorización podrá establecer condiciones relativas a horarios, ubicación, limitaciones acústicas, medidas de seguridad y cualquier otra que garantice la convivencia ciudadana y el respeto al descanso vecinal.

3. El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas, preferentemente fuera de la calzada destinada al tráfico rodado, para el ejercicio de estas actividades. En tales casos, se determinarán los requisitos y condiciones aplicables en cada autorización.

4. Las autorizaciones se conceden en precario y podrán ser revocadas cuando las circunstancias de tráfico, seguridad, convivencia vecinal o protección del espacio público así lo aconsejen, sin derecho a indemnización alguna.

SECCIÓN SEGUNDA

Usos prohibidos en vías públicas

Artículo 76. Máquinas expendedoras e instalaciones lúdico-recreativas.

1. Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública, mediante la instalación de máquinas expendedoras, aparatos lúdico-recreativos o cualquier otro elemento ajeno a un servicio público.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse su instalación mediante acuerdo expreso de la autoridad municipal competente, siempre que no se vea comprometida la seguridad vial, la accesibilidad peatonal o la adecuada utilización del espacio público.

3. Estas autorizaciones estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente conforme a lo previsto en la ordenanza fiscal que resulte aplicable.

Artículo 77. Juegos y diversiones.

1. Quedan prohibidos en vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan suponer peligro o molestia para las personas usuarias de la vía o para quienes los practican.

2. Se exceptúan las actividades realizadas en zonas expresamente habilitadas al efecto o las que cuenten con autorización municipal específica.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana y demás normativa sectorial que pudiera resultar aplicable.

Artículo 78. Ocupación de aceras.



1. Queda prohibida la ocupación de aceras con mercancías, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda constituir obstáculo o menoscabo del uso peatonal.

2. Únicamente podrá autorizarse tal ocupación de manera temporal y excepcional, previo pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal que resulte aplicable, mediante autorización expresa de la autoridad municipal competente en materia de Movilidad.

3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la retirada inmediata de los elementos por parte de los servicios municipales, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

Autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Artículo 79. Autorización.

1. Está sujeto a autorización municipal el paso de vehículos desde la vía pública a todo tipo de inmuebles, edificados o sin edificar, ya sea directamente a través de garajes, indirectamente mediante viarios particulares, o atravesando aceras, con cambio de rasante o sin él, al suponer un uso privativo o una restricción especial del uso común de los bienes de dominio público.

2. La autorización de vado comporta la prohibición de estacionar vehículos en la calzada frente al acceso, incluyendo los vehículos del propio titular.

3. Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos a los inmuebles mediante instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles como rampas, cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, grava, arena o cualquier otro material, salvo en supuestos excepcionales y debidamente justificados, que requerirán autorización municipal específica.

4. La autoridad municipal podrá incluir de oficio en el censo de vados aquellos aprovechamientos que, careciendo de solicitud de alta, reúnan los requisitos relativos a la realización del hecho imponible definido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

5. La falta de licencia de vado impedirá al titular el ejercicio del aprovechamiento especial, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o sancionadoras que pudieran derivarse.

6. Queda prohibida la fijación o utilización de placas falsas, no expedidas por el Ayuntamiento, o el uso de una misma placa o número para varias entradas. Tales elementos podrán ser retirados de oficio por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 80. Transmisión de la titularidad.



En las transmisiones de viviendas unifamiliares que cuenten con licencia de paso de vehículos, la modificación del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles conllevará, simultáneamente, la modificación del sujeto pasivo de la tasa del vado, que pasará a ser el nuevo titular del inmueble.

Artículo 81. Restricciones y revocación de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá suspender, con carácter temporal, los efectos de la autorización por razones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública u otras circunstancias extraordinarias debidamente motivadas.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Cuando se destinen a fines distintos de aquellos para los que fueron otorgadas.
- b) Por desaparición de las causas o circunstancias que motivaron su concesión.
- c) Por falta de pago de la tasa o exacción municipal correspondiente.
- d) Por ausencia o deficiencia de la señalización obligatoria.
- e) Por causas debidamente motivadas relativas al tráfico o a las circunstancias de la vía pública.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones de conservación en correcto estado del pavimento o de la pintura impuesta por la autoridad municipal.

3. La revocación dará lugar a la obligación del titular de:

- a) Suprimir toda señalización indicativa de la existencia del paso.
- b) Restituir el bordillo, el firme y el pavimento de la acera, de modo que se dé continuidad al acerado del viario en altura y tipología.
- c) Reponer el pavimento de la calzada afectada por la actuación de restauración con aglomerado asfáltico en caliente.
- d) Entregar en los servicios municipales la placa de vado y realizar cualesquiera otras actuaciones necesarias para suprimir el aprovechamiento especial del dominio público local.

4. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos por dejar de utilizarse el inmueble como acceso desde la vía pública, el titular deberá cumplir igualmente las obligaciones señaladas en el apartado anterior.

5. La baja solo será efectiva tras la comprobación por los servicios municipales del cumplimiento de dichos requisitos. Mientras tanto, la autorización se considerará vigente y el titular estará obligado al abono de la tasa regulada en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 82. Señalización y condiciones de los vados.



1. La existencia de una licencia de vado se acreditará mediante los distintivos señalizadores oficiales del Ayuntamiento que reflejen su vigencia, así como mediante la adaptación física de la vía pública.

2. Para ello se requerirá:

- a) La adaptación de la acera para permitir el paso de vehículos.
- b) La pintura exterior de la acera, cuando sea impuesta por la autoridad municipal.
- c) La colocación de la placa oficial del Ayuntamiento indicativa de la existencia de la licencia.
- d) Otros elementos externos que, en su caso, determine el Ayuntamiento.

3. La autorización de vado llevará aparejada la entrega, por parte del Ayuntamiento, de la placa oficial troquelada, que deberá colocarse por el sujeto autorizado en la puerta de acceso o en la fachada de la vivienda, a un máximo de veinticinco (25) centímetros de dicha puerta, de modo que resulte perfectamente visible desde la vía pública.

Se considerará incorrectamente colocada cuando se encuentre total o parcialmente tapada por vegetación, rejas u otros elementos que impidan o dificulten su visualización.

4. Los gastos derivados de la señalización del vado, así como de las obras necesarias en la vía pública para su habilitación, serán a cargo del solicitante.

5. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular de la autorización bajo la supervisión técnica municipal, salvo que expresamente se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales.

6. La reparación de los desperfectos ocasionados en la acera por el uso especial derivado de la entrada y salida de vehículos será responsabilidad del titular de la autorización, quien estará obligado a su rehabilitación a requerimiento de la autoridad municipal.

7. En caso de autorizarse expresamente el cambio de ubicación de elementos de mobiliario urbano para permitir el acceso de vehículos, dicha actuación deberá ser realizada por el interesado, bajo inspección municipal.

8. Para poder retirar la placa en las dependencias municipales, la persona interesada deberá acreditar el pago de la tasa del vado y de la tasa correspondiente a la obtención de la placa, ambas reguladas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

SECCIÓN CUARTA

Mudanzas

Artículo 83. Objeto.

1. Tendrán la consideración de mudanzas, a los efectos previstos en la presente ordenanza, los traslados de toda clase de mobiliario usado y sus complementos,



realizados dentro del término municipal de Galapagar, o entre este y otras localidades, en ambos sentidos.

2. Quedan excluidos de la definición anterior los trasladados que se realicen con vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de tres mil quinientos (3.500) kilogramos.

3. Las mudanzas que se efectúen en zonas de acceso restringido al tráfico rodado se regirán por lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza y, subsidiariamente, por lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 84. Autorización.

1. Para la realización de mudanzas definidas en el artículo anterior será necesaria la previa autorización municipal, que deberá solicitarse con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha prevista para su ejecución, previo pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

2. La solicitud deberá especificar, al menos:

- a) El espacio o superficie de la vía pública cuya ocupación se solicita.
- b) La ubicación exacta (calle, número y, en su caso, tramo afectado).
- c) La fecha prevista de inicio y fin de la actividad.
- d) La duración estimada.

Artículo 85. Condiciones de las operaciones de mudanza.

1. Las operaciones de mudanza se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la presente ordenanza y con arreglo a las siguientes condiciones específicas:

- a) La empresa que realice el servicio deberá instalar la señalización homologada, reservando el espacio suficiente para el estacionamiento de los vehículos que intervengan en la operación.

En dichas señales se colocará un aviso en el que se indique la fecha de ejecución del servicio, la hora de inicio y el nombre o razón social de la empresa responsable, así como su domicilio.

- b) La empresa de mudanzas deberá comunicar, con la antelación que se establezca en la autorización, la realización del servicio a la Policía Local, al objeto de que puedan adoptarse las medidas de control y seguridad necesarias.

- c) Durante el desarrollo de la mudanza deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar daños a personas, bienes o mobiliario urbano. Cuando sea preciso, se acotará el perímetro afectado y se canalizará el tránsito peatonal, garantizando, en todo caso, el itinerario accesible para PMR.



- d) En caso de utilizarse aparatos especiales de elevación, estos deberán cumplir con todos los requisitos legales y técnicos de seguridad, disponer de las autorizaciones y certificaciones reglamentarias, y ser manejados por personal cualificado.
- e) El titular de la autorización será responsable de los daños que puedan ocasionarse en la vía pública, en el mobiliario urbano o en terceros, debiendo proceder a su reparación inmediata o, en su defecto, responder de los mismos conforme a lo dispuesto por el Ayuntamiento.
- f) La Policía Local podrá suspender o modificar las condiciones de la mudanza cuando las circunstancias del tráfico, de la seguridad vial o de protección ciudadana así lo exijan.

Artículo 86. Tasa.

- 1. Como consecuencia de la ocupación de la vía pública que implica la realización de actividades de mudanzas, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud, la liquidación de la tasa que corresponda, sobre la base de los criterios que determine la oportuna ordenanza fiscal que lo regule.
- 2. El pago de la tasa tendrá carácter previo a la concesión de la autorización y será condición necesaria para la validez de la misma.
- 3. La autorización se otorgará en precario y por el tiempo estrictamente necesario para la realización de la mudanza, sin que pueda exceder de lo autorizado ni generar derechos para futuras ocupaciones.

TÍTULO VII Disciplina viaria Capítulo I

De las medidas provisionales de disciplina viaria

SECCIÓN PRIMERA

Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 87. Medidas provisionales.

- 1. El órgano municipal competente en materia de tráfico, así como los agentes de la Policía Local encargados de su vigilancia, podrán acordar, de forma motivada, la inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos —incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores, motocicletas y vehículos de movilidad personal (VMP)— cuando, como consecuencia del incumplimiento de la normativa de tráfico o de lo dispuesto en la presente ordenanza, pueda derivarse:

- a) Una perturbación grave para la circulación.



- b) Un riesgo para la seguridad vial, las personas, los bienes o el mobiliario urbano.
 - c) Un impacto negativo relevante sobre el medio ambiente o la salud pública.
2. Las medidas de inmovilización o retirada tendrán carácter estrictamente provisional y no sancionador, y deberán adoptarse conforme a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad posible, aplicándose únicamente cuando resulten necesarias para restablecer la seguridad vial, la fluidez del tráfico o la protección de los bienes jurídicos señalados en el apartado anterior.
3. La inmovilización o retirada podrá acordarse, entre otros supuestos, cuando el vehículo:
- a) Se encuentre estacionado en lugares prohibidos que impidan o dificulten gravemente el tráfico, la accesibilidad peatonal o el uso de reservas de espacio.
 - b) Ocupe pasos de peatones, carriles de transporte público, carriles bici, zonas de carga y descarga, o reservas para PMR sin autorización.
 - c) Presente deficiencias graves que supongan riesgo evidente para la seguridad vial o para el medio ambiente.
 - d) Haya sido abandonado en la vía pública.
4. En todos los supuestos de retirada se garantizará el derecho de información del titular o persona responsable del vehículo, mediante notificación en el acto o, cuando no sea posible, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 88. Inmovilización de vehículos.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos en los supuestos previstos en el TRLTSV, en el RGC y demás normativa aplicable. Se consideran comprendidas en dichos supuestos las siguientes situaciones:
- a) Cuando el conductor pierda las condiciones físicas o psíquicas necesarias para conducir y ello suponga un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
 - b) Cuando el vehículo exceda de las dimensiones máximas reglamentariamente autorizadas (altura, longitud o anchura).
 - c) Cuando, por las condiciones técnicas o de conservación del vehículo, se considere que constituye un peligro para la seguridad vial o pueda ocasionar daños a la vía.
 - d) Cuando el vehículo circule con exceso de carga respecto de la autorizada o con carga mal acondicionada que exceda en altura, anchura o disposición de lo permitido reglamentariamente.



- e) Cuando el número o la posición de las personas transportadas, o la colocación de la carga, reduzcan de forma sensible y peligrosa la movilidad o el campo de visión del conductor.
- f) Cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en zona de uso público en la que esté prohibida la circulación o el estacionamiento de dichos vehículos.
- g) Cuando el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada conforme a la normativa vigente.
- h) Cuando ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) incumplan los requisitos técnicos exigidos por la presente ordenanza o por la normativa aplicable, y como consecuencia de ello obstaculicen la circulación, dificulten el tránsito o representen un riesgo para la seguridad vial o para las personas.
- i) Cuando los ciclos y VMP circulen careciendo del seguro de responsabilidad civil obligatorio, en los casos en que este sea exigible.
- j) Cuando los conductores de ciclos o VMP realicen conducción temeraria o circulen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias de efectos análogos.
- k) Cuando establecimientos dedicados a la compraventa, reparación, lavado, engrase, alquiler sin conductor u otras actividades vinculadas a la automoción utilicen calzadas, aceras o espacios de la vía pública destinados a parada o estacionamiento para el ejercicio de su actividad o mantengan en ellos inmovilizados (más de 72 horas) los vehículos afectos a la misma, sin autorización expresa para ello.
- l) Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo que efectúe el depósito inmediato del importe de la sanción y de los gastos derivados de la inmovilización, o garantice su pago en forma legalmente admisible.
- m) Cuando, previa consulta a los registros de la Dirección General de Tráfico, se compruebe que la persona que conduce carece de permiso de conducción válido o no puede acreditarlo ante los agentes actuantes.

2. La inmovilización se llevará a cabo en los términos establecidos en el TRLTSV, en el RGC y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación, debiendo efectuarse de manera que garantice la seguridad vial y la integridad de personas y bienes.

3. El vehículo inmovilizado podrá ser recuperado por su titular, arrendatario o persona autorizada una vez haya cesado la causa que motivó la inmovilización, previa acreditación de la identidad y, en su caso, tras el abono de la tasa municipal que corresponda por gastos de intervención.



Artículo 89. Retirada de vehículos.

1. Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de vehículos, incluidos ciclos y VMP, de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o, estando estacionados, constituyan peligro, causen perturbaciones graves a la circulación de vehículos o peatones, a la convivencia ciudadana, al funcionamiento de servicios públicos, deterioren el patrimonio público, puedan presumirse razonablemente abandonados, por motivos medioambientales o en cualquier otro supuesto previsto en la normativa de tráfico aplicable.

2. Se considerarán incluidos entre los casos anteriores, entre otros, los siguientes:

- a) En espacios reservados a servicios de seguridad, urgencia u otros servicios públicos, o cuando impidan su entrada o salida.
- b) En vados debidamente señalizados.
- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando permanezca activada la alarma del vehículo durante más de veinte (20) minutos.
- e) En itinerarios afectados por comitivas, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas, actos públicos o en reservas de espacio debidamente autorizadas.
- f) En zonas donde se ejecuten obras o trabajos en la vía pública autorizados por el órgano competente.
- g) Cuando los remolques o semirremolques permanezcan estacionados sin cabeza tractora, incluso sujetos al mobiliario urbano.
- h) Cuando, inmovilizado en lugar que no perturbe la circulación, hayan transcurrido más de setenta y dos (72) horas sin subsanar las causas de la inmovilización.
- i) Cuando el infractor no acredite residencia legal en España, salvo depósito o garantía del importe de la sanción y de los gastos.
- j) Cuando constituya peligro para la seguridad vial o riesgo para la salud pública.
- k) Cuando esté estacionado en la zona SER, en aparcamientos municipales regulados con limitación horaria o temporal o en reservas de estacionamiento sin exhibir tarjeta de estacionamiento válida, o superando el tiempo máximo autorizado.
- l) Cuando bicicletas o VMP se estacionen anclados a vegetación o mobiliario urbano, causando daños o, sin causar daños, impidiendo su uso o mantenimiento o dificultando la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.
- m) Cuando bicicletas o VMP incumplan los requisitos técnicos exigidos, dificulten la circulación o permanezcan abandonados en la vía pública por más de un mes.
- n) Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar más de un mes, o presente desperfectos que impidan su desplazamiento por sus propios medios



o existan indicios racionales de abandono, en cuyo caso se seguirá el procedimiento del artículo 93.

- o) Cuando se constate, mediante el Fichero Informativo de Vehículos Asegurados, la falta de seguro obligatorio.

3. En caso de vehículos sujetos mediante cadenas, cuerdas u otros elementos al arbolado o mobiliario urbano, la Policía Local podrá cortar dichos elementos o adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la retirada.

4. Si el vehículo contuviera animales, antes de la retirada se intentará localizar al titular. Transcurridos diez (10) minutos sin respuesta, el vehículo será trasladado al depósito municipal y el animal al centro habilitado correspondiente.

5. Supuestos específicos de peligro o perturbación.

A los efectos del apartado 1 de este artículo, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro, perturba gravemente la circulación, obstaculiza servicios públicos o deteriora el patrimonio público, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando impida el paso de otros vehículos por la calzada.
- b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- c) Cuando obstaculice pasos rebajados.
- d) Cuando imposibilite el acceso normal a inmuebles.
- e) Cuando se sitúe sobre medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización.
- f) Cuando imposibilite un giro autorizado.
- g) Cuando se estacione en zonas de carga y descarga durante su horario de uso.
- h) En doble fila o en paradas de transporte público.
- i) En reservas para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- j) Sobre aceras, paseos u otras zonas peatonales, obstaculizando de forma ostensible el paso.
- k) En carriles reservados a transporte público, bicicletas o VMP.
- l) En espacios prohibidos de vías de atención preferente o zonas de seguridad próximas a edificios públicos.
- m) En medio de la calzada, salvo autorización expresa.
- n) En lugares con prohibición expresa de parada.
- o) En itinerarios o espacios destinados a actos públicos autorizados.
- p) En zonas de parada de transporte público.
- q) En espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- r) En zonas reservadas para contenedores de residuos u otro mobiliario urbano.
- s) Impidiendo actuaciones de servicios públicos urgentes como extinción de incendios o salvamentos.



- t) Cuando resulte necesario para la ejecución de obras, limpiezas extraordinarias u otros trabajos autorizados, previa señalización con al menos 48 horas de antelación, salvo urgencia.
- u) En estaciones de carga de vehículos eléctricos, impidiendo o dificultando su uso.
- v) En parques, jardines, setos, zonas arboladas u otras áreas destinadas al ornato público.
- w) Cuando bicicletas o VMP estén anclados al arbolado u otros elementos vegetales.
- x) Cuando bicicletas o VMP estén anclados al mobiliario urbano o bienes públicos de modo que pueda implicar su deterioro.

Artículo 90. Gastos por la inmovilización, retirada y depósito.

1. Obligación de pago. La retirada de un vehículo llevará consigo su depósito en los lugares habilitados por la autoridad municipal. El titular estará obligado al abono de los gastos derivados de la inmovilización, retirada, traslado y depósito, con carácter previo a su recuperación, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal aplicable.

2. Retirada interrumpida. La retirada quedará sin efecto si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado la marcha con el vehículo enganchado y adopta de inmediato las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular. En tal caso, se abonarán únicamente los gastos del servicio efectivamente prestado hasta ese momento.

3. Alteraciones temporales del estacionamiento. Cuando por operaciones de limpieza, conservación, obras públicas o acontecimientos especiales sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, la zona afectada será señalizada con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo en casos de urgente necesidad, en los que podrá procederse a la retirada inmediata.

- a) Los vehículos que se encontraran estacionados reglamentariamente, antes de la colocación de la señalización, podrán ser desplazados a lugares próximos, sin gasto alguno para sus titulares, levantando previamente la Policía Local relación de matrículas de los vehículos afectados.
- b) Si los vehículos se estacionaron con posterioridad a la señalización, o de forma no reglamentaria, se aplicarán los procedimientos ordinarios de retirada con denuncia y devengo de las tasas correspondientes.

4. Supuestos exentos de tasa. No devengarán tasa los supuestos de sustracción del vehículo u otras formas de utilización en contra de la voluntad de su titular, debidamente acreditadas, conforme a lo previsto en el TRLTSV ni los contemplados en el artículo 89.2.m) de la presente ordenanza, cuando las bicicletas o VMP se encuentren



estacionados junto a mobiliario urbano impidiendo tareas municipales de mantenimiento, siempre que no concurran daños.

5. Retiradas a instancia de terceros. Cuando el servicio de retirada se preste a instancia de una empresa, entidad o particular para permitir la ejecución de obras u otras actuaciones autorizadas en la vía pública, los gastos correrán por cuenta del solicitante, salvo que la prohibición de estacionamiento hubiese sido previamente señalizada, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, en cuyo caso los gastos serán asumidos por los titulares de los vehículos afectados.

SECCIÓN SEGUNDA

Vehículos abandonados y tratamiento residual de vehículos

Artículo 91. Tratamiento residual de vehículos.

1. Queda expresamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. Los titulares serán responsables de su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva en el Registro de Vehículos.

2. El órgano municipal competente en materia de tráfico podrá ordenar el traslado de un vehículo a un CAT para su destrucción y descontaminación en los siguientes supuestos:

- a) En los previstos en el artículo 106 del TRLTSV, así como en la normativa sobre gestión de residuos de vehículos al final de su vida útil.
- b) Cuando un vehículo sea considerado como susceptible de abandono conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente ordenanza.

3. La entrega del vehículo a un CAT implicará la tramitación de su baja definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo

Artículo 92. Presunción de abandono de vehículos.

1. En la vía pública. Se presumirá el abandono de un vehículo cuando permanezca estacionado en el mismo lugar por un período superior a un mes, o cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Presentar desperfectos, ausencia de piezas o un estado de conservación y limpieza que permitan presumir razonablemente su abandono.
- b) Carecer de placas de matrícula o encontrarse en condiciones que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

2. En el depósito municipal. Se presumirá abandonado el vehículo que hubiera sido inmovilizado o retirado por la autoridad competente y permanezca en el depósito



municipal durante más de dos meses sin que su titular haya formulado alegaciones o solicitado su retirada.

3. En recintos privados. Se presumirá abandonado el vehículo recogido como consecuencia de avería o accidente y depositado en un recinto privado, cuando el titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

4. Efectos de la presunción. La presunción de abandono facultará al Ayuntamiento para iniciar el procedimiento de tratamiento residual previsto en el artículo 93 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa de tráfico y de residuos.

Artículo 93. Procedimiento de tratamiento residual de vehículos abandonados.

1. Inicio del procedimiento. Cuando los agentes de la autoridad o los servicios técnicos municipales constaten fehacientemente, mediante acta, que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública en el mismo lugar por un período superior a un mes o presente desperfectos que impidan su desplazamiento por sus propios medios, o concurran las circunstancias previstas en el artículo 106.1.b) del TRLTSV, o en el artículo 92 de esta ordenanza, se iniciará el procedimiento para su tratamiento residual, que comprenderá las siguientes fases:

a) El órgano municipal competente en materia de tráfico efectuará un requerimiento al titular del vehículo para que proceda a su retirada en el plazo de un mes, otorgándole igualmente un plazo de diez (10) días para formular alegaciones o aportar la documentación que estime oportuna.

En dicho requerimiento se advertirá expresamente de que, de no proceder a la retirada, el vehículo será declarado residuo sólido urbano.

b) Declarado el vehículo como residuo sólido urbano, se procederá a su retirada y traslado por un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) para su descontaminación y destrucción.

c) En el caso de vehículos ya retirados y depositados por la Administración, transcurridos dos meses desde la retirada sin que el titular haya formulado alegaciones, se procederá igualmente conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

2. Responsabilidad y sanciones. El titular del vehículo podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), así como en la ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos. Además, deberá abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte, depósito y entrega al CAT, conforme a lo previsto en la ordenanza fiscal y en el [Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil](#).



3. Vehículos retirados por otras causas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1.a) del TRLTSV, cuando un vehículo hubiera sido retirado de la vía pública por otra infracción y permanezca en el depósito durante más de dos meses sin alegaciones del titular, se seguirá el mismo procedimiento señalado en este artículo.

4. Cesión voluntaria a gestor autorizado. El titular podrá eximirse de responsabilidad administrativa únicamente si cede el vehículo a un gestor de residuos autorizado, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de residuos, en particular el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Artículo 93 bis. Entrega voluntaria al Ayuntamiento.

1. De conformidad con lo establecido en la [Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid](#), el titular podrá entregar el vehículo o sus restos directamente al Ayuntamiento, con el fin de que sea este quien gestione su cesión a un gestor de residuos autorizado.

2. La entrega quedará condicionada a que el vehículo esté libre de cargas y no se encuentre inmerso en procedimientos judiciales, embargos, precintos o causas penales.

3. En este caso, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vehículo, y el titular quedará exento de los gastos de recogida, transporte, estancia en depósito y, en su caso, de la eliminación.

Artículo 94. Especialidades del tratamiento residual de bicicletas y VMP.

1. Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal (VMP), regulados en esta ordenanza, tienen la consideración de vehículos conforme a lo previsto en el punto 6 del Anexo I del TRLTSV.

2. Dichos vehículos tendrán la consideración de residuo doméstico o residuo urbano o municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), y en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, cuando hayan sido declarados en situación de abandono.

3. Se presumirá que una bicicleta o VMP se encuentra abandonado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Permanezca estacionado en el mismo lugar, en el dominio público local, durante un período superior a un mes o encontrándose reducido a su armazón, careciendo de elementos esenciales para la circulación o presentando un estado que haga imposible o claramente inseguro su uso.
- b) Permanezcan estacionados en aparcabicicletas, amarrados al mobiliario urbano, arbolado u otros elementos de la vía pública sin que persona alguna se responsabilice de ellos.



- c) Hayan sido retirados por los servicios municipales, por entorpecer el tráfico de peatones o vehículos, y se hallen en el depósito municipal sin que nadie los haya reclamado acreditando fehacientemente su titularidad.
4. Cuando las bicicletas o VMP dispongan de distintivo, código, número de serie o estén inscritos en registros oficiales que permitan identificar a su titular, el Ayuntamiento realizará comunicación y requerimiento conforme a lo previsto en el artículo 93.1 de esta ordenanza, con idénticos plazos y advertencias.

5. Transcurridos dos meses desde la retirada al depósito sin que el titular acreditado o persona autorizada los hubiese recogido, las bicicletas y VMP se someterán a tratamiento como residuo doméstico o urbano de acuerdo con la normativa vigente.

No obstante, cuando se encuentren en buen estado de uso o sean susceptibles de reparación, podrán destinarse a programas de reutilización o aprovechamiento social, cultural, educativo o medioambiental, desarrollados por el propio Ayuntamiento o por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, previa puesta a punto cuando resulte necesaria.

Capítulo II *Régimen Sancionador*

Artículo 95. Disposiciones generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las conductas contrarias al TRLTSV y a su normativa de desarrollo, constituirán infracción administrativa y serán sancionadas en los términos previstos en la normativa estatal y en la presente ordenanza. En todo caso, se aplicará el procedimiento sancionador regulado en la legislación estatal. Las infracciones no tipificadas específicamente en esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en el TRLTSV y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se suspenderá la tramitación del expediente sancionador y se dará traslado a la autoridad judicial competente, remitiendo testimonio de lo actuado, conforme a lo previsto en la LPACAP.

3. La imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la LRBRL, o al órgano municipal en quien delegue expresamente esta competencia.

4. Las responsabilidades administrativas derivadas de la comisión de una infracción serán compatibles con:

- a) La obligación de reponer la situación alterada a su estado originario.



- b) La obligación de abonar los gastos ocasionados por la inmovilización, retirada, depósito, traslado o tratamiento residual de vehículos.
- c) La indemnización de los daños y perjuicios causados a bienes públicos o privados.

Artículo 96. Régimen jurídico.

1. El incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente ordenanza se sancionará conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en el TRLTSV y en sus disposiciones de desarrollo.
2. El incumplimiento de las obligaciones o medidas específicas relativas a los vehículos a motor por motivos medioambientales, cuando no afecten directamente a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico, se sancionará de acuerdo con lo previsto en la [Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera](#), así como en la legislación autonómica de aplicación.
3. Las infracciones derivadas de obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta ordenanza que no tengan encaje en los apartados anteriores se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la LRBRL, en lo que resulte aplicable.
4. Cuando el incumplimiento esté relacionado con la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público o de bienes afectos a servicios públicos municipales vinculados a la movilidad, resultará de aplicación el régimen sancionador establecido en la [Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación patrimonial autonómica o local que sea aplicable.
5. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transporte colectivo se sancionará conforme a lo dispuesto en la [Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres](#), y en la [Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid](#).
6. Cuando las conductas infractoras tengan naturaleza tributaria, se estará a lo previsto en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), y en las ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 97. Procedimiento sancionador en materia de movilidad, tráfico y seguridad vial.

1. El expediente sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el TRLTSV y, supletoriamente, en la LPACAP.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros, sin perjuicio de las



cuantías específicas previstas en el TRLTSV para supuestos determinados (por ejemplo, exceso de velocidad, alcohol o drogas, etc.).

3. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa. Si no se deposita su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente. El depósito podrá efectuarse en euros, en metálico o mediante tarjeta de crédito, con aplicación de la reducción del 50 % en los casos legalmente previstos.

4. En el Anexo XIII de la presente ordenanza se recoge un cuadro resumen de las infracciones en ella tipificadas, con su calificación y la sanción orientativa en el caso de infracciones leves. El cuadro de infracciones y sanciones no crea ni sustituye ninguna infracción recogida en la OMMS, sino que se limita a facilitar su aplicación práctica.

Artículo 98. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones.

1. La circulación de camiones en zonas de tránsito restringido sin disponer de la preceptiva autorización municipal o incumpliendo lo establecido en la presente ordenanza constituirá infracción de lo previsto en el TRLTSV, imputable al conductor, y será sancionada conforme al procedimiento y régimen sancionador establecidos en dicha norma.

2. A estos efectos, se entenderá igualmente que carece de autorización habilitante:

- a) El incumplimiento de las condiciones o limitaciones establecidas en la propia autorización.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización como consecuencia de la falta de vigencia de cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, siempre que dichos documentos sean de obligado cumplimiento conforme a la normativa aplicable.

Artículo 99. Infracciones en el Estacionamiento Regulado (Zona SER).

1. Las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza en materia de estacionamiento en Zonas de Estacionamiento Regulado (SER) tendrán la consideración de infracciones leves, salvo en los supuestos expresamente previstos en el TRLTSV y su normativa de desarrollo, o en los supuestos de utilización de títulos habilitantes manipulados o falsificados, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación penal vigente. Estas infracciones leves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y en la presente ordenanza.

2. Constituyen infracciones específicas de lo previsto en la sección Quinta (artículos 66 a 69), Capítulo VI, Título V, las siguientes:



- a) Estacionar sin disponer de título habilitante válido, ya sea en soporte físico o telemático y sin la autorización específica (*vid. artículo 69 OMMS*) que permitiría estacionar en determinadas plazas u horarios sin ticket de estacionamiento.
- b) No colocar el ticket de estacionamiento en el salpicadero o parabrisas delantero interior, de manera que sea visible desde el exterior, salvo los obtenidos mediante sistemas tecnológicos habilitados.
- c) No colocar las autorizaciones en formato físico a las que hace referencia el artículo 69 de la OMMS, la TEMR o el distintivo ambiental Cero emisiones en el salpicadero o parabrisas delantero interior, de manera que sea visible desde el exterior
- d) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento indicado en el título habilitante.
- e) Estacionar una vez superados los tiempos máximos de permanencia establecidos en la ordenanza.

3. Tendrá la consideración de infracción grave el estacionamiento de manera reiterada sin título habilitante, o con título habilitante no válido o caducado.

A estos efectos, se entenderá por reiteración que, en los 15 días anteriores a la fecha de esta infracción grave, consten al menos tres denuncias por infracciones de la misma naturaleza.

4. Según lo previsto en el Anexo VII y en la Ordenanza Fiscal 11/2024, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de Galapagar (tasa SER), el usuario podrá evitar la incoación del procedimiento sancionador regularizando voluntariamente la situación en los plazos y formas establecidos, tanto en los supuestos de carecer de título habilitante como en los de exceso de tiempo sobre el autorizado o abonado.

5. Con independencia de las facultades de la Policía Local, el personal encargado de la vigilancia de la Zona SER estará habilitado para formular denuncias por infracciones de estacionamiento. Dichas denuncias tendrán la consideración de denuncias voluntarias y se tramitarán conforme a la normativa vigente. En caso de requerirse, deberán ser ratificadas y acompañadas de las pruebas pertinentes, incluidas las obtenidas mediante dispositivos tecnológicos. El aviso que pueda dejarse en el parabrisas del vehículo tendrá únicamente carácter informativo, no constituyendo notificación formal de la denuncia.

Artículo 100. Infracciones relativas al estacionamiento para PMR y a la TEMR.

Se consideran infracciones a lo dispuesto en el Título IV de la presente ordenanza, relativo al estacionamiento de personas con movilidad reducida y a la utilización de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para Personas con Discapacidad (TEMR), las siguientes:

1. Infracciones leves:



- a) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o, en su caso, del puesto de trabajo del titular de la TEMR.
- b) No comunicar al Ayuntamiento el deterioro, pérdida, robo o sustracción de la TEMR.
- c) No situar adecuadamente la TEMR en el interior del vehículo de forma que el anverso resulte claramente legible desde el exterior.
- d) Hacer uso de una TEMR caducada.
- e) Hacer uso de la TEMR por un tiempo superior al permitido.

2. Infracciones graves:

- a) Utilizar la TEMR, autorización municipal equivalente o el espacio reservado, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
- b) No comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la TEMR, cuando la variación suponga mejora de la capacidad de movilidad.
- c) Utilizar copias de la TEMR original.
- d) Utilizar la TEMR en vehículos destinados al transporte colectivo de personas con diversidad funcional, cuando no estén prestando este servicio.
- e) No colaborar o impedir la labor de comprobación de los agentes de la Policía Local en el control de las TEMR y reservas de espacio.
- f) No evitar o tolerar que terceros hagan un uso indebido de la TEMR estando bajo custodia del titular, por ejemplo, no adoptando las medidas necesarias para impedir que la misma sea fotocopiada.
- g) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves. A estos efectos, se entenderá por reiteración la existencia de al menos tres (3) resoluciones sancionadoras firmes en el plazo de doce (12) meses, por infracciones de la misma naturaleza.

3. Infracciones muy graves:

- a) La cesión de la TEMR, autorización municipal equivalente o reserva de espacio a persona no titular para uso del estacionamiento reservado.
- b) Utilizar una TEMR o autorización municipal equivalente de forma fraudulenta, por estar manipulada, falsificada, anulada o pertenecer a persona fallecida.
- c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la TEMR o de reservas, cuando hayan sido esenciales para su concesión.
- d) Hacer uso de una TEMR revocada por motivo de infracciones a esta ordenanza.
- e) La negativa a entregar la TEMR tras resolución firme de revocación de la misma.
- f) Cualquier otro uso fraudulento de la TEMR o de la reserva de espacio que implique incumplimiento de esta ordenanza.



- g) No evitar o no adoptar las medidas necesarias por parte del titular de la TEMR para impedir que la misma sea manipulada o se realice un uso fraudulento de la misma.
 - h) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.
4. Las infracciones tipificadas en este artículo serán sancionadas con multa, sin perjuicio de la revocación, suspensión o retirada de la TEMR y, en su caso, de la autorización de reserva de espacio, conforme a la gravedad de la conducta y a lo previsto en la normativa estatal y en la presente ordenanza.

Artículo 101. Infracciones relativas al estacionamiento en plazas de familia.

Se consideran infracciones específicas de lo previsto en la Sección Segunda (artículo 63), Capítulo VI, Título V, relativas al uso de las plazas de estacionamiento reservadas para familias, las siguientes:

1. Infracciones leves.

- a) No colocar la tarjeta para estacionamiento familiar (TEF) en el salpicadero o parabrisas delantero interior, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- b) No utilizar la TEF original, expedida por el Ayuntamiento de Galapagar.
- c) Estacionar el vehículo en plaza de familia superando el tiempo máximo de permanencia establecido en la presente ordenanza.

2. Infracciones graves.

- a) Utilizar la TEF estando caducada o cuando el titular ya no cumpla los requisitos para su obtención.
- b) Utilizar la TEF por persona no autorizada o en un vehículo distinto de aquel vinculado al titular.
- c) No colaborar o impedir la labor de comprobación de los agentes de la Policía Local en el control de las TEF y de las reservas de espacio.
- d) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves. A estos efectos, se entenderá por reiteración la existencia de al menos tres (3) resoluciones sancionadoras firmes en el plazo de doce (12) meses, por infracciones de la misma naturaleza.

3. Infracciones muy graves.

- a) Ceder la TEF a persona no autorizada para el uso de plazas reservadas.
- b) Utilizar una TEF de forma fraudulenta por estar manipulada, falsificada, anulada o perteneciente a persona distinta del titular.
- c) Aportar datos o documentos falsos, erróneos o fraudulentos en la solicitud de la tarjeta para familia, cuando hayan sido determinantes para su concesión, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.



- d) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.

Artículo 102. Infracciones relativas a los vados.

Se consideran infracciones específicas de lo previsto en la Sección Tercera (artículos 79 a 82), Capítulo II, Título VI, relativas a las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados), las siguientes:

1. Infracciones leves.

- a) Acceso de vehículos a inmuebles cruzando aceras u otros bienes de dominio público sin autorización de vado.
- b) Estacionar frente a un acceso con licencia de vado, incluyendo el propio titular.
- c) No mantener en condiciones adecuadas de conservación y visibilidad la señalización oficial del vado, o carecer de ella, de modo que resulte imposible o dificultosa su correcta identificación.
- d) Colocar la placa oficial del vado de forma incorrecta o mantenerla oculta, total o parcialmente, por vegetación, objetos u otros elementos que impidan su adecuada visibilidad desde la vía pública.

2. Infracciones graves.

- a) Establecer un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble sin la preceptiva licencia de vado, con instalación de rampas, cuerpos móviles, ladrillos, arena u otros materiales para habilitar accesos sin autorización municipal.
- b) Destinar el vado a fines distintos de los autorizados.
- c) No conservar en buen estado el pavimento o pintura vinculados al vado.
- d) No asumir los gastos de señalización, obras, conservación o reparación de desperfectos vinculados al uso del vado.
- e) Realizar modificaciones en mobiliario urbano para habilitar un acceso sin autorización municipal expresa.
- f) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.

3. Infracciones muy graves.

- a) Colocar placas de vado falsas, no expedidas por el Ayuntamiento, o usarlas de forma indebida.
- b) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.

Artículo 103. Infracciones relativas a las mudanzas.

Se consideran infracciones específicas de lo previsto en la Sección Cuarta (artículos 83 a 85), Capítulo II, Título VI, relativas a la realización de mudanzas en la vía pública, las siguientes:

1. Infracciones leves.



- a) Realizar una mudanza sin solicitar la autorización municipal o sin cumplir con el plazo mínimo de presentación de la solicitud.
- b) No comunicar la realización del servicio a la Policía Local con la antelación exigida en la autorización.
- c) No colocar la señalización homologada de forma correcta, incompleta o ilegible.
- d) Estacionar fuera del espacio autorizado durante la mudanza.

2. Infracciones graves.

- a) Realizar una mudanza destinando la ocupación de la vía pública a fines distintos de los autorizados.
- b) No adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a personas, bienes o mobiliario urbano.
- c) Impedir o dificultar la labor de control de la Policía Local durante la mudanza.
- d) Utilizar aparatos de elevación sin las certificaciones, autorizaciones o personal cualificado necesarios.
- e) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.

3. Infracciones muy graves.

- a) Causar daños graves a la vía pública, mobiliario urbano o a terceros por negligencia o incumplimiento grave de las condiciones de la autorización.
- b) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.

Artículo 104. Infracciones relativas a las autorizaciones especiales de la zona SER.

Se consideran infracciones específicas de lo previsto en el artículo 69 y en el Anexo VIII de la presente ordenanza, relativas al uso de las autorizaciones especiales de estacionamiento, las siguientes:

1. Infracciones leves:

- a) No comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, cualquier modificación relativa a la titularidad, domicilio del vehículo o de la actividad vinculada a la autorización.
- b) Utilizar la autorización especial fuera del horario o condiciones establecidas en la señalización de la zona.

2. Infracciones graves:

- a) Utilizar una autorización especial caducada, anulada o cuando el titular ya no cumpla los requisitos para su concesión.
- b) Ceder el uso de la autorización especial a persona no autorizada o en un vehículo distinto del vinculado a la misma.
- c) Impedir o dificultar la labor de comprobación de los agentes de la Policía Local respecto al uso de la autorización.



d) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.

3. Infracciones muy graves:

- a) Aportar datos o documentación falsa, errónea o fraudulenta para la obtención o renovación de la autorización especial.
- b) Utilizar una autorización especial falsificada, manipulada o no expedida por el Ayuntamiento.
- c) Realizar un uso fraudulento de la autorización que permita eludir las condiciones de rotación, limitación temporal o pago establecidas en la zona.
- d) La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Creación de la Mesa de Movilidad Urbana

Se dispone la creación de la Mesa de Movilidad Urbana, como órgano consultivo, siendo su función principal la de asesoramiento y estudio en materia de movilidad y accesibilidad. La Mesa de Movilidad Urbana estará compuesta por integrantes permanentes, pudiendo incorporar a sus debates a integrantes invitados, estos últimos, relacionados con los asuntos a tratar.

La Mesa de Movilidad Urbana es un órgano consultivo, cuyos dictámenes son meramente informativos y no vinculantes.

Reglamentariamente se aprobará y desarrollará la composición, funcionamiento y periodicidad de las sesiones de la Mesa de Movilidad Urbana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Adaptación de la señalización viaria al nuevo Catálogo oficial

El Ayuntamiento de Galapagar procederá a la adaptación progresiva de la señalización viaria existente en el municipio al nuevo Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, aprobado por el [Real Decreto 465/2025, de 10 de junio](#), por el que se modifica el RGC.

La sustitución de señales se llevará a cabo de forma coordinada con los ciclos ordinarios de mantenimiento y reposición, con el fin de optimizar los recursos públicos y reducir las cargas administrativas.

En todo caso, las señales que hayan quedado suprimidas del citado Catálogo deberán retirarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto 465/2025, garantizando la seguridad jurídica y la homogeneidad de la señalización en el término municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Régimen aplicable a los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad

Los expedientes sancionadores que se hubieran incoado al amparo de la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Galapagar, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, continuarán tramitándose y se resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de las disposiciones más favorables contenidas en la presente Ordenanza, de conformidad con



lo dispuesto en el [artículo 26 de la Ley 40/2015](#), de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Galapagar

A la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico de Galapagar, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, cuyo texto fue publicado en el B.O.C.M. núm. 264, de 5 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Actualización y habilitación normativa

Las referencias contenidas en esta ordenanza a concretos preceptos de normas se entenderán hechas, en todo caso, a los preceptos de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para modificar mediante Decreto los Anexos de esta Ordenanza que tengan carácter técnico u operativo (requisitos, listados, horarios, etc.), sin afectar a la regulación esencial contenida en el articulado. Dichas modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.



ANEXO I

CUADRO RESUMEN DE VELOCIDADES DE CIRCULACIÓN

Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías será el establecido en el [artículo 50 del RGC](#).

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

Las infracciones por superar los límites de velocidad tendrán la consideración de graves, salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 77 del TRLTSV](#).

1. Los límites genéricos de velocidad, para todos los vehículos, en función del tipo de vía son:

- a) Vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera: 20 km/h.
- b) Vías de un único carril por sentido¹ de circulación: 30 km/h.
- c) Vías de dos o más carriles² por sentido de circulación: 50 km/h.
- d) En travesías³: 50 km/h.

2. Los límites genéricos de velocidad, para ciclos, patinetes sin motor⁴ y VMP⁵ 2. Los límites genéricos de velocidad, para ciclos, patinetes sin motor⁶ y VMP⁷ serán:

¹ A los efectos de contabilizar el número de carriles, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

² Los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

³ Podrá ser rebajado, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

⁴ La velocidad máxima para ciclos y patinetes sin motor en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señalización específica.

⁵ La velocidad máxima para VMP en calles compartidas o zonas de coexistencia será 25 km/h.

⁶ La velocidad máxima para ciclos y patinetes sin motor en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señalización específica.

⁷ La velocidad máxima para VMP en calles compartidas o zonas de coexistencia será 25 km/h.



Velocidades máximas (km/h)	Vías uso general	Vías zonas residenciales	Carril bici en calzada	Carril bici en acera	Sendas ciclables y parques	Vías peatonales	Aceras
Ciclos y bicicletas	30 / 50	20	30	15	10	10	X (*)

(*) Los menores de 12 años, en las condiciones del art. 12.3 OMMS: 5 km/h

Tabla 1. Resumen de los límites de velocidad aplicables a los ciclos y bicicletas (Art. 13 OMMS).

Velocidades máximas (km/h)	Vías uso general	Vías zonas residenciales	Carril bici en calzada	Carril bici en acera	Sendas ciclables y parques	Vías peatonales	Aceras
Ciclos transporte mercancías	30 / 50	20	30 (**)	15 (**)	X (***)	X (***)	X

(**) Sólo si la anchura del carril lo permite y circulan a velocidad moderada (art. 16.5 OMMS).

(***) Sólo podrán acceder para realizar operaciones de carga o descarga en establecimientos ubicados en dichas zonas (art. 16.5 OMMS), con los límites de velocidad de la Tabla 1.

Tabla 2. Resumen de los límites de velocidad aplicables a los ciclos de transporte de mercancías (Art. 16 OMMS).

Velocidades máximas (km/h)	Vías uso general	Vías zonas residenciales	Carril bici en calzada	Carril bici en acera	Sendas ciclables y parques	Vías peatonales	Aceras
Patines, y patinetes sin motor	X	20	X	10	10	5	5

Tabla 3. Resumen de los límites de velocidad aplicables a los patines, monopatines y patinetes sin motor (Art. 20 OMMS).

Velocidades máximas (km/h)	Vías uso general	Vías zonas residenciales	Carril bici en calzada	Carril bici en acera	Sendas ciclables y parques	Vías peatonales	Aceras
VMP	X (excepcional 25)	20	25	15	10	X	X

Tabla 4. Resumen de los límites de velocidad aplicables a los VMP (Art. 24 OMMS).



Se reproduce aquí, a modo de recordatorio, el [ANEXO IV DEL TRLTSV CON LAS INFRACCIONES Y SU CALIFICACIÓN POR EXCESO DE VELOCIDAD](#)

ANEXO IV

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

Límite	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos
Exceso velocidad	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	-
	40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
	41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151	300	2
	50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170		
	51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400	4
	60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180		
	61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500	6
	70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190		
Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del Anexo IV. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.



ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO EN PLAZAS DE FAMILIA (TEF)

1. Finalidad y ámbito de aplicación

La Tarjeta de Estacionamiento Familiar (TEF) tiene como objeto facilitar la movilidad y los desplazamientos de:

- Mujeres embarazadas, a partir del quinto mes de gestación.
- Familias con bebés o menores de hasta un año.

La TEF permite estacionar en las plazas reservadas para familias señalizadas en el municipio de Galapagar, de conformidad con el artículo 63 de esta ordenanza.

La tarjeta tendrá validez exclusivamente en el término municipal de Galapagar.

2. Requisitos para obtener la TEF

Podrán ser titulares de la tarjeta quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en el quinto mes de embarazo, acreditado mediante informe médico, o ser madre, padre o tutor legal de un menor de hasta un año, acreditado documentalmente.
- b) Estar empadronado en Galapagar.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, sin deudas pendientes.
- d) El vehículo asociado a la autorización deberá figurar en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de Galapagar.
- e) Abonar la tasa por expedición de la TEF que se determine en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Documentación necesaria

La solicitud de la TEF deberá acompañarse de:

- a) Copia autenticada del DNI o NIE del solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Informe médico acreditativo del embarazo a partir del quinto mes, o certificado de nacimiento del menor.
- c) Justificante del abono de la tasa de expedición de documentos.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento familiar y del vehículo.

4. Condiciones de uso

- a) La tarjeta es personal e intransferible, quedando prohibida su cesión a otra persona.
- b) El uso de la TEF queda subordinado al mantenimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento.



- c) La tarjeta podrá ser utilizada exclusivamente en el vehículo de propiedad del titular para el que se expida, siempre que en él se desplace o se transporte a la mujer embarazada o al menor.
- d) Por cada bebé menor de un año podrán expedirse hasta dos TEF, vinculadas a los vehículos de los progenitores o tutores legales.
- e) La TEF deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas delantero o sobre el salpicadero, siempre con el documento original.
- f) La TEF tendrá como fecha de caducidad el último día del mes en que el menor cumpla un año o, en caso de embarazo, en el que previsiblemente lo cumpla según los informes médicos.
- g) Podrá solicitarse una nueva TEF en caso de nuevo embarazo, previa acreditación conforme a los requisitos establecidos.

5. Obligaciones de los titulares

El titular de la TEF deberá:

- a) Hacer un uso correcto de la tarjeta.
- b) Exhibir siempre la tarjeta original en el vehículo, en lugar visible y legible desde el exterior, adherirla al parabrisas delantero por el interior o sobre el salpicadero.
- c) Identificarse ante los agentes de la autoridad cuando así se le requiera.
- d) Colaborar con la Policía Local para facilitar el control y la ordenación del tráfico.
- e) Devolver la tarjeta caducada o cuando desaparezcan los requisitos para su concesión.

6. Pérdida, deterioro o sustracción

En caso de deterioro, extravío o robo de la tarjeta, podrá solicitarse una nueva, que tendrá la misma vigencia que la tarjeta sustituida.

Será necesario aportar:

- a) La tarjeta deteriorada, o
- b) Copia de la denuncia previa presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en caso de robo o pérdida.

7. Sanciones y retirada

El incumplimiento de las condiciones u obligaciones dará lugar a la retirada temporal o cancelación de la TEF, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y en la normativa vigente.

La utilización fraudulenta de la TEF, podrá ocasionar su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico y en la presente ordenanza.



8. Modelo de tarjeta de estacionamiento para familias (TEF)

El modelo único de tarjeta de estacionamiento TEF, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en el artículo 63 de la OMMS que cumplan los requisitos detallados en el apartado 2 de este Anexo, contendrá en el anverso, que se deberá mostrar en el salpicadero cuando se utilicen las reservas para familias, el número de autorización, la matrícula del vehículo autorizado, la fecha de validez y el escudo y logotipo del Ayuntamiento de Galapagar. En el reverso se recogerá un recordatorio de las normas de uso de la TEF, conforme a este modelo:





ANEXO III

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA CONCESIÓN, RENOVACIÓN, DUPLICADO Y EXPEDICIÓN PROVISIONAL DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (TEMR)

La documentación prevista en el presente Anexo se entenderá sin perjuicio de la que pueda requerirse en aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente en la materia, siendo de aplicación preferente la de rango superior.

1. Solicitud de tarjeta nueva

- Solicitud en formulario normalizado.
- Dos fotografías tamaño carné, actualizadas y en papel fotográfico o imagen electrónica equivalente (formatos admitidos: jpg, tif, bmp, png), con resolución mínima de 300 dpi.
- En el caso de solicitantes con movilidad reducida por discapacidad en el aparato locomotor: original y fotocopia del Dictamen Técnico Facultativo, expedido por el Centro Base de la Comunidad de Madrid, en el que conste baremo de movilidad positivo.
- Excepcionalmente, en el caso de menores para los que la Comunidad de Madrid no expida dictamen técnico, podrá aportarse dictamen facultativo o informe médico equivalente.
- En caso de menores de edad, fotocopia del Libro de Familia.
- En el caso de solicitantes con discapacidad visual grave:
 - a) Certificado emitido por órgano competente de la O.N.C.E. que acredite su pertenencia a la organización; o
 - b) Certificado expedido por un oftalmólogo autorizado por la O.N.C.E. que acredite cumplir en ambos ojos, con pronóstico de no mejoría, al menos una de las siguientes condiciones:
 - i. Agudeza visual ≤ 0,1 (1/10 en escala Wecker) con la mejor corrección óptica posible.
 - ii. Campo visual ≤ 10 grados.
 - c) Dictamen técnico facultativo emitido por los equipos multiprofesionales de la Comunidad de Madrid, en el que se recojan expresamente las condiciones de agudeza o campo visual disminuido.

2. Renovación de la tarjeta

- Solicitud en formulario normalizado.



- Dos fotografías tamaño carné actualizadas, en los mismos requisitos técnicos que en la solicitud inicial.
- No será necesario presentar un nuevo dictamen cuando el anterior tenga carácter definitivo. En caso contrario, deberá aportarse nuevo dictamen técnico facultativo en el que conste baremo de movilidad positivo, con las mismas condiciones señaladas para la primera solicitud.
- Para personas con discapacidad visual:
 - a) Certificado vigente de pertenencia a la O.N.C.E.; o
 - b) Certificado vigente de oftalmólogo autorizado por la O.N.C.E.; o
 - c) Dictamen técnico facultativo vigente y actualizado emitido por los equipos multiprofesionales de la Comunidad de Madrid.
- En caso de menores, fotocopia del Libro de Familia.
- En todos los casos, la entrega de la nueva TEMR requiere la devolución de la tarjeta caducada en el centro municipal de Servicios Sociales de Galapagar.

3. Solicitud por personas jurídicas

- Copia de los estatutos de la entidad que justifique que entre sus fines se incluya el transporte de personas con movilidad reducida.
- Permiso de circulación de los vehículos a autorizar, debiendo figurar como titular la persona jurídica solicitante. En caso de renting o leasing, copia del contrato que acredite la afectación del vehículo.
- En el caso de personas jurídicas con ánimo de lucro: copia del contrato o convenio con la Administración pública que acredite la prestación de un servicio público.
- Declaración responsable de que el vehículo está dedicado exclusivamente al traslado de personas con movilidad reducida atendidas por la institución.

4. Duplicado por extravío o sustracción

- Solicitud en formulario normalizado.
- Copia de denuncia formulada ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en la que conste expresamente que se refiere a una «tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por el Ayuntamiento de Galapagar».
- Dos fotografías tamaño carné, actualizadas y con los requisitos técnicos señalados en el apartado 1.

5. Tarjeta provisional por causas humanitarias

- Solicitud en formulario normalizado.



- Dos fotografías tamaño carné, actualizadas y, en el caso de solicitarla un menor, fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado médico emitido por los servicios públicos de salud, validado por la inspección sanitaria competente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de esta ordenanza.



ANEXO IV

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN, SIN EXCLUSIVIDAD DE USO POR LOS TITULARES DE LA TEMR, DE UNA RESERVA DE ESPACIO JUNTO AL DOMICILIO O CENTRO DE TRABAJO

- Estar empadronado en Galapagar.
- Tener la tarjeta de movilidad reducida (temporal o permanente).
- Dictamen positivo de movilidad reducida (salvo en los casos de razones humanitarias, previstos en la D.A. 1.ª del RD 1056/2014, de 12 de diciembre, y en el artículo 52 de la presente ordenanza).
- No tener garaje propio.
- Contar con, al menos, **8 puntos** en el siguiente baremo:

CRITERIOS BAREMABLES	PUNTUACIÓN (Máx. 11 puntos)
<i>Existen en la zona otras reservas para PMR (máx. 4 puntos).</i>	
- Alguna reserva a menos de 50 m del domicilio/trabajo	0 <input type="checkbox"/>
- Dos o más reservas a entre 51 y 100 m del domicilio/trabajo	0 <input type="checkbox"/>
- Una sola reserva a entre 51 y 100 m del domicilio/trabajo	1 <input type="checkbox"/>
- Dos o más reservas a entre 101 y 150 m del domicilio/trabajo	1 <input type="checkbox"/>
- Una sola reserva a entre 101 y 150 m del domicilio/trabajo	2 <input type="checkbox"/>
- Dos o más reservas a entre 151 y 200 m del domicilio/trabajo	2 <input type="checkbox"/>
- Una sola reserva a entre 151 y 200 m del domicilio/trabajo	3 <input type="checkbox"/>
- Ninguna reserva a menos de 151 m del domicilio/trabajo	4 <input type="checkbox"/>
<i>Dificultad objetiva de acceso peatonal (máx. 1 punto).</i>	
- Inexistente o temporal	0 <input type="checkbox"/>
- Permanente	1 <input type="checkbox"/>
<i>Utilización de apoyos técnicos para la movilidad (máx. 2 puntos).</i>	
- No son necesarios	0 <input type="checkbox"/>
- Simples (bastones, andadores, muletas, etc.)	1 <input type="checkbox"/>
- Complejos (silla de ruedas, bombona de oxígeno, sombra o apoyo de un tercero de forma continuada)	2 <input type="checkbox"/>
<i>Tarjeta de movilidad reducida permanente (máx. 1 punto).</i>	
- Temporal o provisional	0 <input type="checkbox"/>
- Permanente	1 <input type="checkbox"/>
<i>Grado de discapacidad (máx. 3 puntos).</i>	
- Entre 33 % y 50 %	1 <input type="checkbox"/>
- Entre 51 % y 75 %	2 <input type="checkbox"/>
- Superior o igual al 76 %	3 <input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN TOTAL	



ANEXO V

SEÑALIZACIÓN DE ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL

La documentación prevista en el presente Anexo se entenderá sin perjuicio de la que pueda requerirse en aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente en la materia, siendo de aplicación preferente la de rango superior.

1. Objeto

- Establecer la señalización de las zonas de prioridad peatonal creadas en el casco histórico de Galapagar (art. 7 OMMS).
- Promover la circulación peatonal, restringiendo total o parcialmente la circulación de vehículos.

2. Ámbito

- Calles: Guadarrama, Plaza de la Iglesia, Plaza de la Constitución.
- Señalización a la entrada y salida de cada zona peatonal.
- Posible uso de elementos móviles para impedir o controlar el acceso de vehículos dentro de la zona afectada.

3. Tipos de señalización vertical

Tipo de señal	Descripción	Ubicación
a) Calle cortada con alternativas	Formato cajón europeo 90 x 135 cm. Texto superior rojo: "Atención Calle Cortada". Texto inferior negro: horario de restricción y vías alternativas.	Intersección calle Guadarrama / calle Egidillo
b) Zona de prioridad peatonal	Formato cajón europeo 90 x 135 cm. Texto superior rojo: "Zona de Prioridad Peatonal". Texto inferior negro: horario de restricción. Incluye señales R-100 y R-307 prohibiendo circulación y estacionamiento.	Intersección calle Guadarrama / calle Monte Agreste
c) Vigilancia de infracciones por cámara	Formato cajón europeo 90 x 135 cm. Texto superior negro, pictograma azul de control de infracciones por cámara, texto negro con horario de restricción, pictograma de cámara en amarillo y leyenda de videovigilancia y normativa de protección de datos.	En todos los accesos a la zona peatonal con control por cámaras



a) Señal Informativa de calle cortada con alternativas viarias.



b) Señal informativa de zona de prioridad peatonal.



c) Señal Informativa de Vigilancia de infracciones por cámara

4. Consideraciones

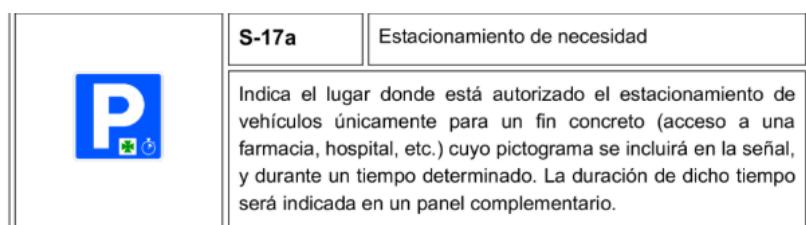
- La señalización deberá cumplir con la normativa de señalización vial vigente.
- La instalación será realizada y supervisada por el Ayuntamiento de Galapagar.
- La señalización informativa tendrá carácter obligatorio, garantizando que los conductores sean advertidos de las restricciones antes de acceder a la zona peatonal.

ANEXO VI

SEÑALES VERTICALES Y MARCAS VIALES DE LAS RESERVAS PARA PARA USUARIOS DE FARMACIAS Y PARA FAMILIAS

1. Reservas para usuarios de farmacias.

1.1. Señal vertical: señal S-17a del [Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales](#):



1.1. bis) Provisionalmente, mientras se sustituyen las actuales señales verticales para adecuarlas a la normativa estatal, se seguirá usando una combinación de la señal R-308 con panel complementario que incluye la leyenda «Excepto Farmacia, máximo 15 min»:





1.2. Marcas viales: línea perimetral de la plaza de color blanco continuo, con el pictograma oficial del RGC en su interior, distintivo de cruz farmacéutica en verde, en el interior de un cuadrado, de 1000 mm x 1000 mm, con borde blanco:



FARMACIA

2. Reservas para familias.

2.1. Señal vertical: rectangular 1350 mm por 900 mm, con panel complementario con la leyenda «Obligatorio exhibir Tarjeta TEF. Máx. 3 h.»:



2.2. Marcas viales: línea perimetral de la plaza de color blanco continuo, con el pictograma de un carro de bebé, en el interior de un cuadrado, de 1000 mm x 1000 mm, con borde blanco:





ANEXO VII

NORMAS DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (SER)

1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Este Anexo desarrolla las normas de aplicación del servicio de estacionamiento regulado (SER) del municipio de Galapagar, conforme a los artículos 66 a 69 de la presente ordenanza.

1.2. Se aplica a todas las plazas incluidas en la Zona SER, diferenciando entre:

- Plazas verdes: para residentes con autorización específica (véase el Anexo VIII).
- Plazas azules: para visitantes o uso rotacional.

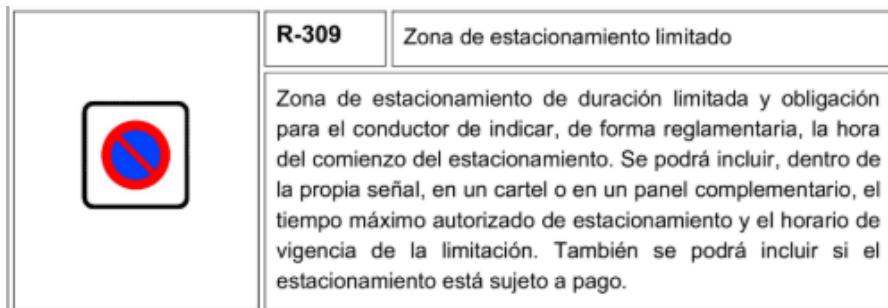
- Plazas mixtas u otras modalidades: plazas azules o verdes que, en determinados horarios indicados en la señalización vertical, pueden ser compartidas para usuarios de carga y descarga, usuarios de farmacias, reservas temporales a vehículos autorizados, etc.

1.3. Los Anexos IX y X recogen el listado de calles incluidas en la zona SER y el plano/color de las plazas.

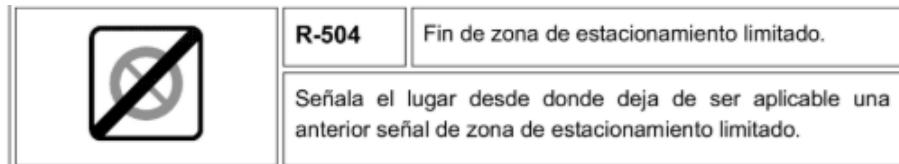
2. Delimitación y señalización.

2.1. Las zonas SER estarán delimitadas mediante señalización vertical y horizontal (las plazas estarán delimitadas por marcas viales azules o verdes).

2.2. A la entrada de la zona SER:



2.3. A la salida de la zona SER:



2.4. Las plazas de estacionamiento dentro de la zona SER. se pintarán, conforme al [Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales](#). En **color verde**, cuando su uso preferente se considere que es el carácter residencial; en **color azul**, cuando el uso sea preferentemente rotacional en zonas comerciales o de servicios públicos.



2.5. Las **plazas mixtas**, como la carga y descarga, se pintarán de color amarillo, en zigzag, conforme lo regulado para la marca vial M-7.9, y con líneas discontinuas verdes o azules, en paralelo a la acera, situadas junto a las amarillas en zigzag.

3. Títulos habilitantes.

3.1. Los títulos habilitantes se podrán obtener a través de:

- los parquímetros instalados en la vía pública
- las aplicaciones móviles aprobadas por el Ayuntamiento y la empresa concesionaria del servicio: actualmente ELPARKING®, EASYPARK®, WAYLET®, MOWIZ® y FLOWBIRD®, sin perjuicio de que se puedan añadir nuevas.
- Autorizaciones especiales: para residentes, comerciales, talleres o empleados, conforme al procedimiento regulado en el Anexo VIII y en la Ordenanza Fiscal 11/2024, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de galapagar (tasa SER).

3.2. No será necesario obtener título habilitante por los vehículos que conduzcan o transporten a personas con movilidad reducida, que exhiban la **TEMR** (artículo 46.1.c de la OMMS).

3.3. En las plazas azules, tampoco necesitarán obtener título habilitante los vehículos eléctricos o híbridos enchufables, con **distintivo ambiental 'O emisiones'** emitido por la DGT.

3.4. Los títulos habilitantes en formato físico y la TEMR será obligatorio colocarlos en el salpicadero, de forma visible desde el exterior del vehículo, salvo que el sistema vincule electrónicamente la autorización a la matrícula.

4. Horario de aplicación.

Lunes a viernes: 09:00 a 14:00 y 16:00 a 21:00 h.

Sábados: 10:00 a 14:00 h.

Domingos y festivos: estacionamiento libre.

Agosto: igual que el resto del año, sin perjuicio de que por resolución motivada de la Alcaldía-Presidencia se pueda disponer una suspensión temporal del servicio, total o parcial.

5. Condiciones generales de uso.

5.1. Durante el horario de aplicación, no podrán estacionar vehículos que carezcan de título habilitante ni los que presenten títulos caducados, manipulados, fotocopiados o falsificados.



5.2. El estacionamiento sin título o excediendo el tiempo máximo autorizado se considerará indebido y podrá ser denunciado y retirado por la grúa municipal, conforme se prevé en el artículo 89 de la OMMS.

5.3. El estacionamiento en plazas SER estará limitado al tiempo máximo indicado en la señalización y condicionado al abono de la tarifa correspondiente mediante parquímetro, aplicación móvil u otro sistema autorizado.

5.4. A efectos de la obtención del tique del parquímetro o la aplicación móvil, el tiempo máximo diario de estacionamiento, por vehículo, tanto en la zona azul como en la verde, se establece en 10 horas/día.

5.5. En la zona azul se dispondrá de una hora diaria de estacionamiento gratuito, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal 11/2024, reguladora de la tasa SER, para aquellos vehículos dados de alta en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Galapagar. Aquellos vehículos de empresa, leasing o renting cuyo conductor o titular del contrato sea un vecino empadronado en Galapagar podrán optar a esta bonificación previa solicitud y tras la comprobación de requisitos que se establezca en la ordenanza fiscal.

5.6. Las plazas mixtas, como las reservas para carga y descarga, sólo se podrán utilizar en las condiciones establecidas para la zona SER fuera del horario reservado para la actividad compartida. Estas plazas, para evitar confusiones, además de con las marcas viales azules o verdes, estarán señalizadas con líneas amarillas en zigzag (M-7.9), conforme a lo establecido en el [Catálogo oficial de señales de la circulación y marcas viales](#), recogido en el Anexo I del RCG.

5.7. El incumplimiento de las normas de estacionamiento en la Zona SER constituirá infracción conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ordenanza. El estacionamiento reiterado sin título habilitante, con título no válido o caducado se considerará infracción grave, sancionable con multa de 200 euros y retirada del vehículo de la vía pública.

5.8. El personal encargado de la vigilancia de la Zona SER está autorizado para formular denuncias, que irán acompañadas de las pruebas pertinentes. Los avisos dejados en el parabrisas tendrán carácter únicamente informativo, pero permitirán al conductor regularizar voluntariamente la situación, antes de que se notifique la sanción.

5.9. Las denuncias efectuadas por carecer de título habilitante o por haber superado el tiempo previamente abonado, se podrán anular antes de que se inicie el procedimiento sancionador, con las tarifas y plazos que se establecen en la Ordenanza Fiscal 11/2024.

6. Exenciones de pago.

Exclusivamente las recogidas en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal 11/2024.

7. Calles adyacentes.



Podrán optar a la autorización como residentes aquellos vecinos cuya vivienda, sin estar incluida en la Zona SER, se encuentra en vías adyacentes, cuando tengan las mismas características funcionales que los residentes de la Zona SER. Se han establecido como adyacentes a la actual zona SER:

- Calle de la Claridad.
- Calle de la Fuente del Gitano, desde calle Trigo hasta Ctra. de El Escorial.
- Calle de la Paloma.



ANEXO VIII

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES (ZONA SER)

El presente Anexo establece las condiciones, requisitos y procedimiento para la obtención de las autorizaciones de estacionamiento en la Zona SER del municipio de Galapagar, conforme a lo previsto en la ordenanza fiscal 11/2024 y en esta ordenanza.

Las autorizaciones permiten estacionar en la zona regulada sin abono en parquímetros ni aplicaciones móviles, abonando la tasa correspondiente.

El incumplimiento de los requisitos o deudas con el Ayuntamiento podrá implicar la pérdida del derecho a la autorización o su renovación.

1. Disposiciones generales.

1.1. Los títulos habilitantes son personales e intransferibles.

1.2. La autorización podrá exhibirse en formato físico en el salpicadero o estar vinculada electrónicamente a la matrícula, según determine la Administración. En el caso de los talleres, al no estar vinculadas a una matrícula, se deberá exhibir la autorización físicamente en el salpicadero, como ocurre con las tarjetas TEMR.

1.3. En la solicitud o en las renovaciones de las autorizaciones, la empresa concesionaria del SER podrá consultar los datos de empadronamiento, I.V.T.M. y situación tributaria del solicitante y del vehículo.

1.4. Las altas o bajas durante el año permitirán el prorratoe de la tasa, por trimestres completos, conforme establezca la OF 11/2024.

1.5. La autorización no exime del cumplimiento de normas de circulación y estacionamiento.

1.6. La autorización será revocada si desaparecen las condiciones que motivaron su concesión o si se incumplen los requisitos.

2. Autorizaciones para residentes.

2.1. Objetivo: permitir el estacionamiento a residentes de la zona SER o de calles adyacentes (*vid. Anexo VII*) en las **plazas verdes**, sin limitación horaria.

2.2 Requisitos y condiciones para la autorización:

a) Estar empadronado en la Zona SER o calles adyacentes.

b1) Vehículo con permiso de circulación a nombre del solicitante, o bien

b2) Conductor habitual/tomador del seguro/titular del contrato si el vehículo pertenece a una persona jurídica o es de *leasing* o *renting*.

c) Abono de la tasa establecida en la ordenanza fiscal.

d) Estar al corriente de obligaciones tributarias y seguro obligatorio.

e) Solo 1 distintivo por solicitante y por vehículo; máximo 2 por vivienda.

f) En el caso de convivientes en el mismo domicilio, mayores de edad y con permiso de conducción, un solicitante con más de un vehículo a su nombre podrá solicitar la segunda autorización para el segundo vehículo.

g) Documentación o autorización para su consulta de oficio: impreso de solicitud o a través del formulario web, volante o certificado de empadronamiento de los conductores, permiso de circulación, alta en el IVTM del Ayuntamiento de Galapagar



(excepto vehículos de empresa), seguro obligatorio, autorización de residencia legal en el caso de extranjeros, justificante de pago de tasa.

3. Autorizaciones para comerciantes y autónomos.

3.1. Objetivo: permitir a empresarios y autónomos moverse por la zona SER y estacionar en **plazas azules**, de lunes a viernes, durante 5 horas al día, consecutivas o no, el vehículo que usan como herramienta de trabajo.

No se concederán estas autorizaciones para vehículos de empresa que permanente estén estacionados en el mismo lugar, junto al establecimiento, días tras día, como si fueran el vehículo de un “residente”.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a la revocación de la autorización que se hubiera otorgado de buena fe.

3.2. Requisitos:

- a) Alta en IAE y domicilio fiscal en Galapagar.
- b) Vehículo de tipo turismo, furgoneta, camión o mixto ≤ 3.500 kg.
- c) Abono de la tasa establecida en la ordenanza fiscal.
- d) Estar al corriente de obligaciones tributarias y seguro obligatorio.
- e) Número máximo de tarjetas: 2 por empresa/autónomo.
- f) Vehículos de leasing o renting: acreditación del contrato y titularidad del arrendatario.
- g) Estacionamiento máximo: 5 horas/día, lunes a viernes en plazas azules, solo mientras se realiza actividad comercial o distribución de mercancías.
- g) Documentación o autorización para su consulta de oficio: impreso de solicitud o a través del formulario web, permiso de circulación y tarjeta ITV, seguro obligatorio, alta en el IAE y domicilio fiscal, justificante de pago de tasa.

4. Autorizaciones para empleados.

4.1. Objetivo: permitir estacionamiento a trabajadores de centros ubicados en la Zona SER en las **plazas verdes**, entre las 9:00 y las 14:00 h, de lunes a viernes.

4.2. Requisitos y documentación:

- a) Contrato laboral o certificado de empresa que confirme alta en Seguridad Social y en centro de trabajo de Galapagar, dentro de la zona SER.
- b) Vehículo de uso personal.
- c) Abono de la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal 11/2024.
- d) Máximo 1 distintivo por solicitante.
- e) La autorización se podrá solicitar para meses puntuales, trimestres o anualmente, según establezca la ordenanza fiscal.

5. Autorizaciones para talleres de reparación de vehículos.

5.1. Objetivo: permitir estacionamiento temporal en **plazas verdes** de vehículos recién reparados o en reparación, sin perjudicar a la clientela de talleres ubicados dentro de la zona SER.

5.2. Requisitos:



- a) El solicitante será el titular del negocio, acreditado mediante alta en el IAE y domicilio fiscal en Galapagar.
- b) El taller habrá de estar ubicado dentro de la Zona SER.
- c) Abono de la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal 11/2024.
- d) Como máximo se aprobarán 8 autorizaciones por taller, no vinculadas a vehículo concreto.
- e) Será obligatoria la exhibición de la autorización, en formato físico, en el salpicadero.
- f) El tiempo máximo de estacionamiento por vehículo (reparado o en reparación) será de 72 horas consecutivas.

6. Procedimiento de solicitud.

6.1. La solicitud deberá presentarse mediante impreso oficial del Ayuntamiento, acompañada de declaración responsable y documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

6.2. La validación y emisión de la autorización será realizada por la empresa concesionaria del SER, actuando como órgano gestor en nombre del Ayuntamiento, o directamente por el propio Ayuntamiento cuando así se disponga.

6.3. La renovación de la autorización estará sujeta al cumplimiento de las condiciones vigentes y al pago de la tasa correspondiente, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal 11/2024.

6.4. La Administración podrá denegar, suspender o revocar la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos o desaparecen las condiciones que motivaron su concesión.



ANEXO IX

LISTADO DE CALLES INCLUIDAS EN LA ZONA SER

VÍAS DENTRO DE LA ZONA SER	COLOR	DESDE	HASTA
Av. Voluntarios	AZUL	Calle Soberanía	Calle Cerro Manchón
Calle Álamo	AZUL	Calle Cerro del Aire	Calle Soberanía
Calle Calvario	AZUL	Calle Caño	Calle Pintor Rafael Botí
Calle Cantos	AZUL	Calle Cerro del Aire	Calle Casa Veleta
Calle Caño	AZUL	Plaza Iglesia	Plaza del Caño
Calle Casa Veleta	AZUL	Calle Cantos	Plaza Victorino Martín Andrés
Calle Cerro Manchón	AZUL	Av. Voluntarios	Calle Veracruz
Calle Comercio	AZUL	Calle Estafeta	Ctra. Torrelodones
Calle Cotos	AZUL	Calle San Gregorio	Calle Guadarrama
Calle Escorial	AZUL	Colegio Carlos Ruiz (acera pares)	Calle Colmenarejo
Calle Estafeta	AZUL	Plaza Torero José Tomás	Calle Soberanía
Calle Frontera (acera impares)	AZUL	Calle Veracruz	Calle Cerro Manchón (Casa Pueblo)
Calle Guadarrama	AZUL	Guadarrama nº127 (Polideportivo)	Plaza Iglesia
Calle Henares	AZUL	Plaza Torero José Tomás	Calle Juan Fraile
Calle Juan Fraile	AZUL	Calle San Gregorio	Calle Cruces
Calle Matas	AZUL	Calle Torrelodones	Plaza Torero José Tomás
Calle Mercado (impares)	AZUL	Calle Pedriza	Calle Guadarrama
Calle Palomera	AZUL	Calle Albufera	Calle Ramona
Calle Pedriza	AZUL	Calle Toril	Calle Pedriza nº 26 (Cementerio)
Calle Pinilla	AZUL	Calle Cotos	Calle Juan Fraile
Calle Procesiones	AZUL	Plaza del Caño (Juzgado de Paz)	Procesiones nº 2 (Funeraria)
Calle Ramona	AZUL	Plaza del Caño	Calle Ramona nº 39
Calle Ramona	AZUL	Calle Ramona nº 73	Ctra. Guadarrama
Calle San Gregorio	AZUL	Travesía Escuelas	Plaza Iglesia
Calle Soberanía	AZUL	Ctra. Torrelodones	Ctra. El Escorial (M-505)
Calle Torrelodones	AZUL	Av. Voluntarios	Calle Matas
Calle Veracruz	AZUL	Calle Príncipe	Calle Soberanía
Plaza Torero José Tomás	AZUL	Calle San Gregorio	Calle Henares
Plaza Victorino Martín Andrés	AZUL	Calle Casa Veleta	Calle Álamo



VÍAS DENTRO DE LA ZONA SER	COLOR	DESDE	HASTA
Av. Voluntarios	VERDE	Calle Cerro Manchón	Calle Frontera
Calle Arroyo Panaderos	VERDE	Calle Procesiones	Calle Cantos
Calle Blazquilla	VERDE	Calle Melonares	Calle Torrelodones
Calle Calvario	VERDE	Calle Pintor Rafael Botí	Calle Pedriza
Calle Canteros	VERDE	Calle Escuelas	(sin salida)
Calle Cantos	VERDE	Calle Procesiones	Calle Cerro del Aire
Calle Cañuelo	VERDE	Ctra. Torrelodones	Av. Voluntarios
Calle Casota	VERDE	Calle Calvario	Calle Egidillo
Calle Cerro del Aire	VERDE	Calle Soberanía	Plaza de Colón
Calle Cerrolén	VERDE	Calle Lonja	Calle Pedriza
Calle Claridad	VERDE	Calle Claridad nº 1	Calle Escuelas
Calle Colmenarejo	VERDE	Plaza del Caño	Ctra. El Escorial (M-505)
Calle Comercio	VERDE	Av. Voluntarios	Ctra. Torrelodones
Calle Egidillo	VERDE	Calle Guadarrama	Calle Calvario
Calle Escorial	VERDE	Ctra. Guadarrama	Calle Procesiones
Calle Escuelas	VERDE	Ctra. Villalba	Calle Toril
Calle Frontera	VERDE	Av. Voluntarios	Calle Cerro Manchón
Calle Fuente Álamo	VERDE	Calle Escuelas	Calle San Gregorio
Calle Fuente del Gitano	VERDE	Calle Veracruz	Calle Trigo
Calle Gamones	VERDE	Calle Juan Fraile	(sin salida)
Calle Herrenes del Arca	VERDE	Calle Palomera	Calle Calvario
Calle Isabela	VERDE	Ctra. Guadarrama	Calle Palomera
Calle Juan Fraile	VERDE	Calle Cruces	Calle Escuelas
Calle Laurel	VERDE	Calle Calvario	(sin salida)
Calle Lonja	VERDE	Calle Pedriza	Calle Guadarrama
Calle Matamora	VERDE	Calle Tenería	(sin salida)
Calle Melonares	VERDE	Plaza Torero José Tomás	Calle San Gregorio
Calle Mercado (pares)	VERDE	Calle Pedriza	Calle Guadarrama
Calle Morcuera	VERDE	Calle Guadarrama	Calle Toril
Calle Mulhacén	VERDE	Calle Guadarrama	(sin salida)
Calle Ntra. Sra. Asunción	VERDE	Calle Escorial	Calle Ramona
Calle Palomera	VERDE	Calle Pedriza	Calle Albufera
Calle Pedriza	VERDE	Acera del colegio Jacinto Benavente	Ctra. de Guadarrama
Calle Peña Sacra	VERDE	Calle Guadarrama	Calle Tres Picos
Calle Príncipe	VERDE	Calle Soberanía	Calle Veracruz
Calle Pintor Rafael Botí	VERDE	Calle Prado Mingo	Calle Calvario
Calle Prado Mingo	VERDE	Calle Ramona	Calle Escorial
Calle Principal	VERDE	Calle Cañales	Calle Tenería



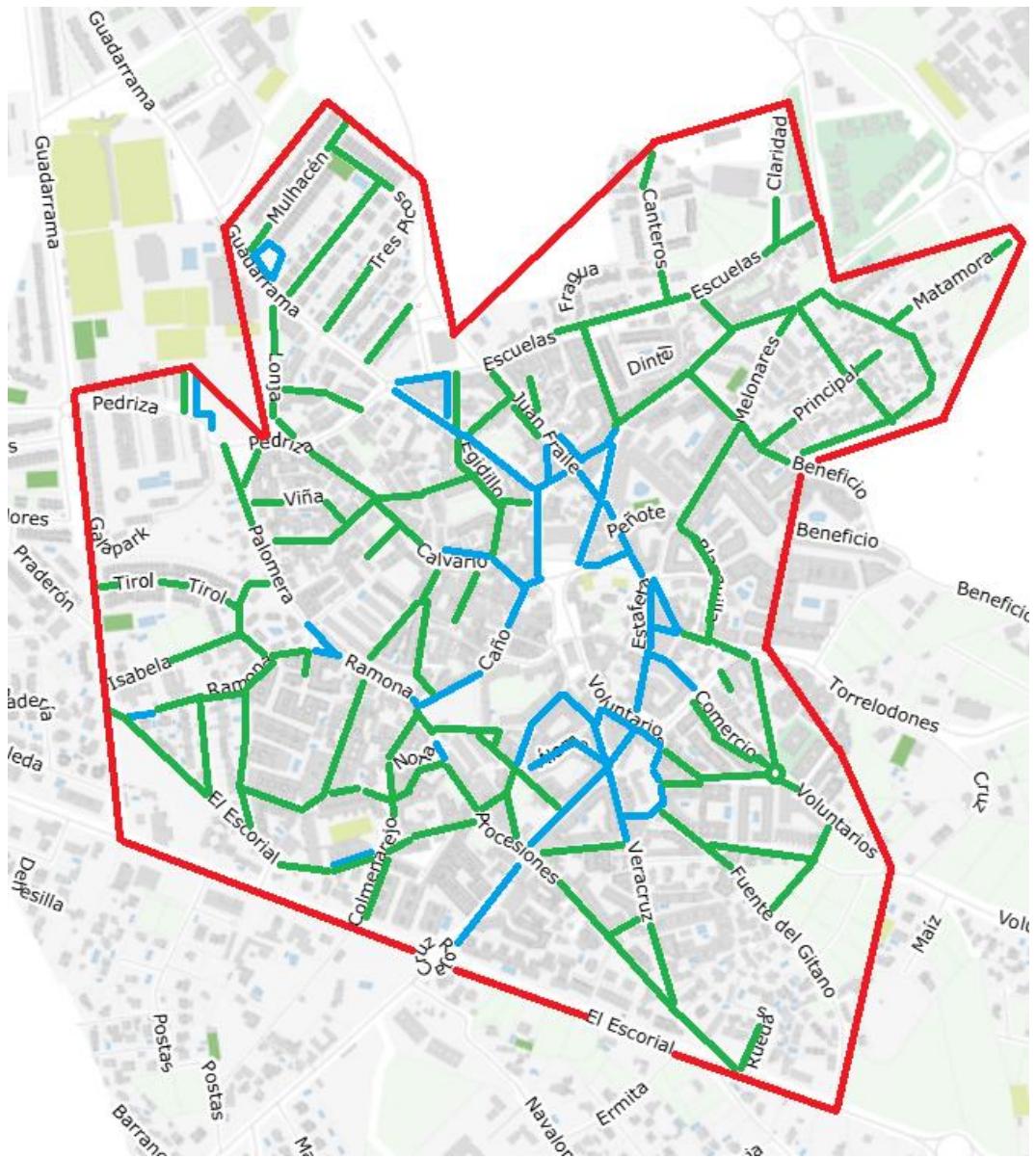
VÍAS DENTRO DE LA ZONA SER	COLOR	DESDE	HASTA
Calle Procesiones	VERDE	Plaza del Caño	Calle Veracruz
Calle Puente de Cazorla	VERDE	Calle Procesiones	Calle Pintor Rafael Botí
Calle Ramona	VERDE	Calle Ramona nº 39	Calle Ramona nº 71
Calle Rodandero	VERDE	Calle Pintor Rafael Botí	Plaza del Caño
Calle Ruedas	VERDE	Ctra. El Escorial (M-505)	(sin salida)
Calle Saeta	VERDE	Calle Procesiones	Calle Veracruz
Calle San Gregorio	VERDE	Calle Melonares	Travesía Escuelas
Calle Tejoneras	VERDE	Calle Calvario	Calle Cuesta del Rodandero
Calle Tenería	VERDE	Calle San Gregorio	Calle San Gregorio
Calle Tirol	VERDE	Ctra. Guadarrama	Calle Isabela
Calle Torrelodones	VERDE	Ctra. Torrelodones	Calle Matas
Calle Tres Picos	VERDE	Calle Guadarrama	Calle Mulhacén
Calle Trigales	VERDE	Calle Cerro Manchón	Av. Voluntarios
Calle Trigo	VERDE	Calle Fuente del Gitano	Av. Voluntarios
Calle Vallejo de los Haces	VERDE	Calle Guadarrama	Calle Juan Fraile
Calle Veracruz	VERDE	Ctra. El Escorial (M-505)	Calle Príncipe
Calle Viñas	VERDE	Calle Palomera	Calle Herrenes del Arca
Plaza de Colón	VERDE	Plaza del Caño	(sin salida)
Plaza del Caño	VERDE	Calle Caño	Plaza de Colón
Travesía Escuelas	VERDE	Calle San Gregorio	Calle Escuelas
Av. Voluntarios	-	Calle Soberanía	Plaza de la Constitución
Calle Pincel	-	Calle Pintor Rafael Botí	(sin salida)
Calle Alamillos	-	Calle Soberanía	(sin salida)
Calle Albufera	-	Calle Palomera	Calle Monasterio
Calle Arco	-	Calle Caño	Plaza Alfonso X
Calle Buenos Aires	-	Calle Tenería	(sin salida)
Calle Burgo	-	Calle Pintor Rafael Botí	(sin salida)
Calle Cañales	-	Calle San Gregorio	Calle Tenería
Calle Cisne	-	Calle San Gregorio	Calle Melonares
Calle Concejo	-	Calle Caño	Plaza Alfonso X
Calle Cruces	-	Calle Juan Fraile	Travesía Escuelas
Calle Cuatro Suertes	-	Calle Guadarrama	(sin salida)
Calle Cuesta de la Maja	-	Calle Álamo	Calle Casa Veleta
Calle Cuesta del Rodandero	-	Calle Rodandero	Calle Caño
Calle Dintel	-	Calle Escuelas	(sin salida)
Calle Gavilán	-	Calle Isabela	Calle Ramona



VÍAS DENTRO DE LA ZONA SER	COLOR	DESDE	HASTA
Calle Herrería	-	Ctra. El Escorial (M-505)	Calle Escorial
Calle Jarama	-	Plaza Torero José Tomás	Calle Blazquilla
Calle Miratorre	-	Av. Voluntarios	(sin salida)
Calle Monasterio	-	Calle Albufera	Calle Palomera
Calle Monte Agreste	-	Calle Egidillo	Calle Guadarrama
Calle Noria	-	Calle Puente de Cazorla	Calle Colmenarejo
Calle Peñote	-	Calle San Gregorio	Calle Melonares
Calle Yucas	-	Calle Melonares	(sin salida)
Ctra. Torrelodones	-	Calle Cañuelo	Calle Soberanía
Plaza Alfonso X	-	Calle Cantos	Av. Voluntarios
Plaza de la Constitución	-	Plaza de la Iglesia	Av. Voluntarios
Plaza de la Iglesia	-	Calle Guadarrama	Calle San Gregorio
Plaza Pte. Adolfo Suárez	-	Calle Guadarrama	(sin salida)
Urb. Galapark	-	Calle Pedriza	(sin salida)



ANEXO X PLANO Y COLOR DE LAS PLAZAS EN LA ZONA SER





ANEXO XI

CONDICIONES DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DISUASORIOS

Conforme al artículo 64 de la OMMS, el régimen de uso disuasorio permitirá el estacionamiento gratuito, cualquier día de la semana y en cualquier horario, a quienes acrediten la combinación de dicho estacionamiento con la utilización del transporte público colectivo de la Comunidad de Madrid.

1. Para beneficiarse de esta gratuidad será necesario:
 - a) Estacionar el vehículo durante un tiempo mínimo de 5 horas y máximo de 16 horas.
 - b) Acreditar el uso del transporte público colectivo el mismo día de la utilización del aparcamiento.
2. A la salida del aparcamiento, el usuario deberá presentar en la Oficina de Control el resguardo de acceso junto con el título de transporte público utilizado.
3. Serán títulos de transporte válidos para acreditar el uso del transporte público:
 - a) Abono Transporte mensual o anual, en cualquiera de sus modalidades, que incluya la zona B3.
 - b) Tarjeta Multi con billete de diez viajes que incluya la zona B3.
 - c) Billete sencillo de autobuses interurbanos, o de Cercanías Renfe, que incluya la zona B3.
4. La gratuidad de la estancia se aplicará únicamente cuando el usuario cumpla íntegramente los requisitos anteriores. El incumplimiento de alguno de ellos determinará la exclusión del régimen disuasorio y la aplicación automática del régimen tarifario ordinario previsto para las plazas rotacionales del aparcamiento.



ANEXO XII

REGULACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS CON LIMITACIÓN HORARIA O TEMPORAL

En aplicación de lo previsto en los artículos 64 y 65 de la OMMS, se establece lo siguiente:

1. Relación de estacionamientos sujetos a limitación horaria o temporal.

Quedan incluidos, con carácter general, los estacionamientos municipales en los que se establece un tiempo máximo de permanencia de siete (7) días naturales consecutivos:

- Calle Tenería, nº 38
- Calle Tenería, nº 40
- Calle Frontera, nº 35
- Calle Navalonguilla, nº 8
- Calle de la Llama, nº 8
- Carretera de Galapagar a La Navata (junto a estación ADIF)

2. Regulación mediante ordenanza fiscal.

Cuando la elevada afluencia de vehículos así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá someter alguno o todos estos estacionamientos a una tasa específica por su uso, regulada en la correspondiente ordenanza fiscal. En tal caso, en este Anexo se detallarán las condiciones particulares, incluidas:

- a) La señalización vertical y horizontal aplicable.
- b) El alcance de las limitaciones y el tiempo máximo autorizado.
- c) Los horarios de aplicación.
- d) La obligatoriedad, en su caso, de obtener el correspondiente título habilitante de estacionamiento.

3. Sistemas de control.

Para comprobar el cumplimiento de las limitaciones establecidas, el Ayuntamiento podrá implantar dispositivos de control tales como parquímetros, máquinas expendedoras de tique u otros medios electrónicos o telemáticos.



ANEXO XIII

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

El artículo 97 de la OMMS, en consonancia con el [artículo 80 del TRLTSV](#), establece que «*las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros, sin perjuicio de las cuantías específicas previstas en el TRLTSV para supuestos determinados*».

La Dirección General de Tráfico (DGT) viene publicando su **Guía codificada de infracciones**, como herramienta destinada a agentes e instructores, con objeto de unificar textos de denuncias y facilitar la tramitación de los procedimientos sancionadores. El contenido de dicha guía no tiene rango de ley, pero constituye una referencia técnica de gran utilidad.

En coherencia con lo anterior, para las infracciones más comunes se establece el presente «*Cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible*», que sistematiza las conductas tipificadas en la misma. Este cuadro está destinado a los agentes de la Policía Local, a los controladores del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) y a los instructores de los procedimientos sancionadores.

El presente cuadro no crea ni sustituye ninguna infracción recogida en la OMMS, sino que se limita a facilitar su aplicación práctica.

Asimismo, el [artículo 94 del TRLTSV](#) establece, en el procedimiento sancionador abreviado, una reducción del 50 % del importe de la sanción propuesta en la denuncia. Por ello, se incorpora en el cuadro una columna adicional con el importe reducido aplicable al pronto pago.

Listado de abreviaturas utilizadas en el cuadro

- OMMS: Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible.
- TRLTSV: Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015).
- Art.: Artículo de la OMMS donde se recoge la infracción.
- Apart.: Apartado.
- Opc.: Opción.
- Calif.: Calificación de las infracciones:
 - L = Leve
 - G = Grave
 - MG = Muy grave



SEÑALIZACIÓN

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
5	2		No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de esta).	L	80 €	40 €
5	3	A	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado). Responsable: empresa adjudicataria.	G	200 €	100 €
5	3	B	No señalizar reglamentariamente las actividades u ocupaciones en la vía pública que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche para vehículos o peatones (especificar el incumplimiento detectado) Responsable: empresa autorizada.	G	200 €	100 €

PEATONES / ZONA PEATONAL

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
7	3	A	Circular con vehículo por zona peatonal señalizada, fuera del horario o días habilitados para ello y salvo excepciones recogidas en art. 7 OMMS	L	80 €	40 €
7	3	B	Circular con vehículo por zona peatonal señalizada, ocasionando un riesgo para la seguridad e integridad física del resto de usuarios de la vía.	G	200 €	100 €
7	5		Circular con vehículo autorizado por zona peatonal superando 10 km/h o sin respetar prioridad de peatones	L	80 €	40 €
7	6		Circular con patines, patinetes o bicicletas sin respetar la prioridad de peatones	L	80 €	40 €
8	2.a		Cruzar la calzada o carril bici en paso de peatones regulado por semáforo con la luz roja para peatones.	L	80 €	40 €



8	2.b		Cruzar la calzada o carril bici desobedeciendo las órdenes de un agente de la autoridad.	G	200 €	100 €
8	2.c	A	Iniciar el cruce de la calzada o carril bici sin asegurarse previamente de que los vehículos próximos no representan peligro (si solo es imprudencia sin riesgo claro)	L	80 €	40 €
8	2.c	B	Iniciar el cruce de la calzada o carril bici sin asegurarse previamente de que los vehículos próximos no representan peligro, ocasionando un riesgo evidente para la seguridad vial	G	200 €	100 €
8	2.d		Cruzar la calzada fuera de paso de peatones existiendo uno a menos de 50 metros.	L	80 €	40 €
8	2.e		Atravesar plazas o glorietas por la calzada fuera de los pasos de peatones expresamente señalizados.	L	80 €	40 €
9	1.a		Detenerse en las aceras o zonas peatonales formando grupos, de modo que impida u obstaculice gravemente su utilización por otros usuarios.	L	80 €	40 €
9	1.b		Cruzar la calzada, vías ciclistas o carril bici por lugares distintos de los autorizados, o circular o permanecer en ella, (salvo casos recogidos en la OMMS art.10). (especificar hecho).	L	80 €	40 €
9	1.c		Realizar actos o actividades en la vía pública que obstaculicen el normal tránsito de vehículos en la calzada o impidan el normal tránsito de otras personas usuarias de las zonas peatonales, salvo autorización, sin que afecte al derecho a reunión o manifestación.	L	80 €	40 €
9	1.d		Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	L	80 €	40 €
9	1.e		Subir o descender de los vehículos en marcha.	L	80 €	40 €
9	1.f		Circular por aceras habilitadas como carril bici, salvo para cruzarlas o acceder a la zona de estacionamiento, a una parada de transporte público o a la calzada.	L	80 €	40 €



BICICLETAS Y CICLOS

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
11	2	A	Circular con un ciclo desprovisto de timbre. (sólo se admite este dispositivo de señal acústica, prohibiéndose cualquier otro distinto a aquel.).	L	80 €	40 €
11	2	B	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.	L	80 €	40 €
11	2	C	Circular con bicicleta o ciclo sin alumbrado o catadióptricos reglamentarios en condiciones de visibilidad reducida, túneles o de noche. (Deberá especificarse el concreto supuesto detectado).	G	200 €	100 €
11	4		No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado. (obligatorio para todos los conductores de bicicletas y ciclos en general cuando circulen por vía interurbana y para los menores de 16 años también por vía urbana o travesía) (*Cuando es el pasajero).	G	200 €	100 €
11	5	A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (Ver art 11 OMMS) (especificar el incumplimiento).	L	80 €	40 €
11	5	B	Transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semirremolques o semibicis, cuando la persona conductora es menor de edad.	L	80 €	40 €
11	7.a		Uso de auriculares o teléfono móvil mientras se conduce	G	200 €	100 €
11	7.b-d		Maniobras peligrosas: derrapes, arranque en una sola rueda, sujetarse a otros vehículos	G	200 €	100 €
12	1a		No circular por carriles bici donde existan.	L	80 €	40 €
12	1f		No respetar prioridad en pasos de peatones sobre carriles bici.	L	80 €	40 €



12	3.a		Circular por aceras o zonas peatonales sin cumplir excepciones (menores de 12 con adulto, velocidad, prioridad peatones)	L	100 €	50 €
12	3.c		No desmontar la bicicleta para acceder a aceras, zonas peatonales o pasos señalizados	L	80 €	40 €
12	4.a		Circular por calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos poniendo en peligro a los peatones. (Especificar circunstancias).	L	80 €	40 €
12	4.c		No desmontar bicicleta en calles residenciales o vías de coexistencia con alta densidad peatonal	L	80 €	40 €
12	5		En parques, jardines y sendas ciclables, circular por zonas no habilitadas, no respetar prioridad de peatones o no desmontar en alta densidad peatonal.	L	80 €	40 €
13	3		Circular con el vehículo reseñado a ... km/h estando limitada la velocidad a ... km/h. (según tipo de vía Anexo I de la OMMS) (Especificar tipo de vía) (Calif. según Anexo IV de TRLTSV, reproducido en Anexo I OMMS).	G/MG	Anexo IV TRLTSV	Anexo IV TRLTSV
16	3	A	Circular con ciclos de transporte de mercancías sin casco de protección homologado o certificado (en el marco de actividad económica).	G	200 €	100 €
16	3	B	Circular con ciclos de transporte de mercancías sin seguro de responsabilidad Civil (en el marco de actividad económica) Responsable (titular de la explotación económica).	G	200 €	100 €
16	5	A	Circular por zonas peatonales o parques/jardines sin respetar paso libre mínimo de 2 m y distancia mínima de 1 m respecto a peatones durante carga/descarga.	G	200 €	100 €
16	5	B	Permanecer más tiempo del estrictamente necesario en zonas peatonales o parques durante operaciones de carga/descarga.	L	80 €	40 €

MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
------	--------	------	------------------	--------	---------	------------



18	1		Circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, o por las vías o carriles señalizados exclusivamente para las bicicletas (especificar incumplimiento).	L	100 €	50 €
18	2		Arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.	G	200 €	100 €

PATINETES, MONOPATINES Y PATINETES SIN MOTOR

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
20	1		Circular por la acera o zona peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado y zona específica).	L	80 €	40 €
20	2		Circular por carriles bici no protegidos menores de 16 años sin ir acompañados de un adulto, sin casco homologado o sin elementos reflectantes obligatorios.	L	80 €	40 €
20	3		Circular con patines, patinetes o aparatos similares por vías ciclistas, aceras habilitadas como carril bici o bicisendas sin precaución ante menores, personas mayores o personas con diversidad funcional, o superar velocidad máxima (10 km/h).	L	80 €	40 €
20	4		Uso deportivo de monopatines o aparatos similares fuera de zonas específicamente señalizadas. (detallar hecho y especificar vehículo).	L	80 €	40 €

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
22	1		No respetar las normas generales de circulación establecidas en la OMMS o normativa estatal vigente en tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. (detallar conducta)	G	200 €	100 €



22	2		Circular con un VMP siendo menor de 14 años en vía pública o transportar personas mediante dispositivo homologado siendo menor de edad.	G	200 €	100 €
22	5		No utilizar adecuadamente el casco homologado o certificado obligatorio para menores de 16 años en vía urbana.	G	200 €	100 €
22	6		Circular entre el ocaso y la salida del sol, pasos inferiores o en condiciones de baja visibilidad, sin prendas reflectantes visibles a 150 m, sin luces delantera/trasera o catadiópticos.	G	200 €	100 €
22	8		Circular agarrándose a otros vehículos en marcha o realizar maniobras bruscas que pongan en peligro la integridad propia o de otros usuarios.	G	200 €	100 €
22	9		Circular con auriculares conectados a reproductores de sonido, salvo dispositivos de comunicación homologados.	G	200 €	100 €
22	10		Uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil u otros sistemas de comunicación manual que distraigan la atención.	G	200 €	100 €
22	11		Circular bajo efectos de alcohol, drogas, tóxicos o psicotrópicos por encima de los límites legales, o sin estar en condiciones de controlar el VMP.	G	200 €	100 €
22	12		Circular con más ocupantes que las plazas autorizadas o transportar personas en lugares no habilitados del vehículo.	L	80 €	40 €
23	2		Circular con VMP por acera, calle peatonal o zona reservada exclusivamente a peatones.	L	100 €	50 €
23	4		Circular con VMP por travesías, túneles urbanos, vías interurbanas, autopistas o autovías dentro de poblado.	G	200 €	100 €
24			Circular con VMP a ... km/h cuando la vía tiene límite inferior, según Anexo I OMMS. (Especificar tipo de vía)	G/MG	Según Anexo IV TRLTSV	Según Anexo IV TRLTSV
26	1		Circular con VMP en actividad económica sin casco de protección.	G	200 €	100 €
28	1		Circular con VMP en actividad económica sin seguro de responsabilidad civil obligatorio.	G	200 €	100 €



PROTECCIÓN DE USUARIOS VULNERABLES

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
30	2		Circular detrás de usuario vulnerable sin mantener distancia mínima de 5 m o 1,5 m lateral al adelantar.	G	200 €	100 €
30	3		Adelantar usuarios vulnerables en carril único de calles limitadas a 30 km/h, de calles residenciales o de zonas de coexistencia.	G	200 €	100 €
30	5	A	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	200 €	100 €
30	5	B	Realizar maniobras de riesgo o acoso a usuarios vulnerables (uso indebido de luces, claxon o proximidad excesiva).	G	200 €	100 €
30	6		Circular, detenerse o estacionar en carriles reservados a bicicletas siendo vehículo distinto a ciclo.	L	100 €	50 €

QUAD Y ANIMALES

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
31	2		Circular apoyado solo sobre ruedas traseras o dos ruedas de distinto eje.	L	80 €	40 €
31	3		Circular por parques públicos con QUAD-ATV.	L	80 €	40 €
31	4		No utilizar casco obligatorio en QUAD-ATV, salvo modelos con estructura de autoprotección adecuada.	L	80 €	40 €
32	1		Transitar con animales de tiro, carga, silla o ganado en casco urbano salvo autorización expresa.	L	80 €	40 €
32	4		Circular con vehículo de tracción animal por vías urbanas sin autorización municipal.	L	80 €	40 €



TRANSPORTES

Nota: Solo aplican las denuncias por OMMS que se detallan a continuación, si no cuentan con autorización municipal expresa. Si se incumplen otras infracciones con relación a otra normativa específica, se denunciará por ésta. En el caso de OMMS art. 36, solo se denunciará por OMMS cuando se desarrollen íntegramente en nuestro término municipal y tengan origen y destino en Galapagar.

Según dispone el artículo 98.2 de la OMMS, se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
33	1		Circular con vehículo que supere masas o dimensiones máximas del RGV sin autorización municipal especial.	MG	500 €	250 €
33	5		Circular con vehículo especial sin escolta policial obligatoria cuando la autorización así lo exige.	MG	500 €	250 €
34	1.a		Circular con vehículo >5 m con carga sobresaliente >2 m delante o >3 m detrás sin autorización expresa.	MG	500 €	250 €
34	1.b		Circular con vehículo <5 m con carga que sobresalga >1/3 de la longitud del vehículo sin autorización.	MG	500 €	250 €
34	1.c		Circular con camión o camioneta con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporte y lleve la señalización correspondiente y tengan autorización municipal expresa.	MG	500 €	250 €
34	1.d		Circular con vehículo >7.500 kg sin autorización municipal (salvo recogida de RSU en zonas habilitadas).	MG	500 €	250 €
34			Circular con vehículo con carga especial (art. 34 de la OMMS) sin ajustarse a los términos de la autorización otorgada.	MG	500 €	250 €
35	1		Transportar mercancías peligrosas sin permisos estatales o autonómicos.	MG	500 €	250 €



35	2	Realizar transporte de mercancía peligrosa, sin seguir las medidas precautorias, de recorrido u otras establecidas por los servicios técnicos municipales.	MG	500 €	250 €
35	3	Estacionar o parar mercancías peligrosas en vía urbana más tiempo que el indispensable para carga/descarga o en lugares prohibidos.	G	200 €	100 €
35	5	Circular con mercancías peligrosas >40 km/h en vías de dos o más carriles con límite de 50 km/h.	G/MG	Según Anexo IV TRLTSV	Según Anexo IV TRLTSV
36	1	Prestar servicio de transporte escolar o de menores sin autorización municipal previa.	MG	500 €	250 €
37		Recogida o desembarco de viajeros por parte de transporte público urbano e interurbano fuera de las paradas establecida.	L	80 €	40 €

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y PUNTOS DE RECARGA

39	1	Permanecer en un punto de recarga más tiempo del estrictamente necesario para la recarga.	L	80 €	40 €
39	2	Utilizar un punto de recarga como estacionamiento sin realizar la recarga, incluso con distintivo ambiental Cero Emisiones.	L	80 €	40 €
39	3	Recargar el vehículo en la vía pública fuera de los puntos habilitados.	L	80 €	40 €
39	4	Realizar recarga en la vía pública con cables u otros elementos que invadan el dominio público (suelo o altura).	L	80 €	40 €
40	1	Incumplir las condiciones de uso, tarifas o normativa de gestión de los puntos de recarga establecidas por el Ayuntamiento o empresa autorizada.	L	80 €	40 €

ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PMR)

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
------	--------	------	------------------	--------	---------	------------



46	1.d	Estacionar el titular de una TEMR , excediendo del tiempo de estacionamiento permitido (1 hora) en lugares reservados para carga y descarga, siempre que no se occasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.	G	200 €	100 €
100	1.a	No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o, en su caso, del puesto de trabajo del titular de la TEMR.	L	60 €	30 €
100	1.b	No comunicar al Ayuntamiento el deterioro, pérdida, robo o sustracción de la TEMR.	L	60 €	30 €
100	1.c	No situar adecuadamente la TEMR en el interior del vehículo de forma que el anverso resulte claramente legible desde el exterior.	L	60 €	30 €
100	1.d	Hacer uso de una TEMR caducada.	L	80 €	40 €
100	1.e	Hacer uso de la TEMR por un tiempo superior al permitido.	L	80 €	40 €
100	2.a	Utilizar la TEMR, autorización municipal equivalente o el espacio reservado, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.	G	200 €	100 €
100	2.b	No comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la TEMR, cuando la variación suponga mejora de la capacidad de movilidad.	G	200 €	100 €
100	2.c	Utilizar copias de la TEMR original.	G	200 €	100 €
100	2.d	Utilizar la TEMR en vehículos destinados al transporte colectivo de personas con diversidad funcional, cuando no estén prestando este servicio.	G	200 €	100 €
100	2.e	No colaborar o impedir la labor de comprobación de los agentes de la Policía Local en el control de las TEMR y reservas de espacio.	G	200 €	100 €
100	2.f	No evitar o tolerar que terceros hagan un uso indebido de la TEMR estando bajo custodia del titular, por ejemplo, no adoptando las medidas necesarias para impedir que la misma sea fotocopiada.	G	200 €	100 €



100	2.g	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves. A estos efectos, se entenderá por reiteración la existencia de al menos tres (3) resoluciones sancionadoras firmes en el plazo de doce (12) meses, por infracciones de la misma naturaleza.	G	200 €	100 €
100	3.a	La cesión de la TEMR, autorización municipal equivalente o reserva de espacio a persona no titular para uso del estacionamiento reservado.	MG	500 €	250 €
100	3.b	Utilizar una TEMR o autorización municipal equivalente de forma fraudulenta, por estar manipulada, falsificada, anulada o pertenecer a persona fallecida.	MG	500 €	250 €
100	3.c	La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la TEMR o de reservas, cuando hayan sido esenciales para su concesión.	MG	500 €	250 €
100	3.d	Hacer uso de una TEMR revocada por motivo de infracciones a esta ordenanza.	MG	500 €	250 €
100	3.e	La negativa a entregar la TEMR tras resolución firme de revocación de la misma.	MG	500 €	250 €
100	3.f	Cualquier otro uso fraudulento de la TEMR o de la reserva de espacio que implique incumplimiento de esta ordenanza.	MG	500 €	250 €
100	3.g	No evitar o no adoptar las medidas necesarias por parte del titular de la TEMR para impedir que la misma sea manipulada o se realice un uso fraudulento de la misma.	MG	500 €	250 €
100	3.h	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.	MG	500 €	250 €

PARADA

Nota: Se exceptúan de las siguientes prohibiciones, siempre que no exista otro lugar para efectuarlas, las paradas de vehículos para PMR; la de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; la de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de estos,

los de limpieza de contenedores y los del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
57	1.a	A	Parar en lugares señalizados con prohibición de parada.	L	80 €	40 €



57	1.a	B	Parar en lugares señalizados con prohibición de parada (Solo en los supuestos de gravedad recogidos en TRLTSV. Especificar hecho y riesgo).	G	200 €	100 €
57	1.b	A	Parar obstaculizando o perturbando la circulación de peatones o vehículos.	L	80 €	40 €
57	1.b	B	Parar en un lugar peligroso u obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo, especialmente para los peatones. (Especificar gravedad o riesgo). Aplicar en el caso en que la situación de peligro o gravedad no esté incluida en otros apartados).	G	200 €	100 €
57	1.c		Parar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección u otros elementos canalizadores de tráfico.	G	200 €	100 €
57	1.d		Parar sobre accesos señalizados con placa de vado, total o parcialmente.	G	200 €	100 €
57	1.e		Parar en reservas para PMR sin exhibir TEMR válida.	G	200 €	100 €
57	1.f	A	Parar sobre aceras, pasos peatonales y demás zonas peatonales, salvo excepción para bicicletas, ciclomotores, motocicletas y VMP.	L	80 €	40 €
57	1.f	B	Parar en zona señalizada como paso de peatones, paseos, aceras y demás zonas destinadas a los peatones, obstaculizando gravemente la circulación especialmente para los peatones (Especificar caso concreto) (ver excepciones a vehículos de dos ruedas).	G	200 €	100 €
57	1.g		Parar en una glorieta o rotonda.	G	200 €	100 €
57	1.h		Parar en puentes, túneles y bajo pasos elevados, salvo que la señalización permita el estacionamiento.	G	200 €	100 €
57	1.i		Parar en curvas, cambios de rasante, cruces o sus proximidades con visibilidad insuficiente para que el resto de vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté parado. (especificar características del lugar de parada y el riesgo generado).	G	200 €	100 €
57	1.j		Parar obstaculizando los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizados pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos.	G	200 €	100 €



57	1.k	A	Parar donde se impida el paso de otros vehículos o se obstaculice gravemente la circulación. (Especificar hechos y definir riesgo).	L	80 €	40 €
57	1.k	B	Parar no permitiendo el paso de otros vehículos por la misma vía, obstaculizando gravemente la normal circulación de otros vehículos de la vía, constituyendo un riesgo o peligro para otros usuarios. (Especificar hechos y definir riesgo).	G	200 €	100 €
57	1.l		Parar impidiendo la incorporación de un vehículo correctamente parado o estacionado.	G	200 €	100 €
57	1.m	A	Parar en carriles exclusivos de circulación, aunque no haya señal expresa.	L	80 €	40 €
57	1.m	B	Parar en carriles exclusivos de circulación, aunque no haya señal expresa, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo. (especificar gravedad, peligro o riesgo creado).	G	200 €	100 €
57	1.n		Parar en carriles reservados para transporte público, bicicletas o VMP.	G	200 €	100 €
57	1.o		Parar en pasos para bicicletas o VMP que entorpezcan la circulación ciclista.	G	200 €	100 €
57	1.p		Parar en medio de la calzada sin autorización expresa.	L	80 €	40 €
57	1.q		Parar obstaculizando la visión de señales de tráfico.	G	200 €	100 €
57	1.r		Parar causando molestias con aparatos de sonido.	L	80 €	40 €
57	1.s		Parar con vehículos que vierten combustibles, lubricantes u otras sustancias.	MG	500 €	250 €

ESTACIONAMIENTO

Nota: Los estacionamientos prohibidos en puntos de recarga eléctrica o específicos de vehículos eléctricos se recogen en art. 39 (*vid. supra*).

Los estacionamientos de ciclos, VMP, motocicletas y en espacios con limitación horaria o temporal, se recogen más abajo (art. 59 y ss. OMMS)

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
58	a	1bA	Estacionar obstaculizando o perturbando la circulación de peatones o vehículos.	L	80 €	40 €



58	a	1bB	Estacionar en un lugar peligroso u obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo, especialmente para los peatones. (Especificar gravedad o riesgo). Aplicar en el caso en que la situación de peligro o gravedad no esté incluida en otros apartados).	G	200 €	100 €
58	a	1c	Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección u otros elementos canalizadores de tráfico.	G	200 €	100 €
58	a	1d	Estacionar sobre accesos señalizados con placa de vado, total o parcialmente.	G	200 €	100 €
58	a	1e	Estacionar en reservas para PMR sin exhibir TEMR válida.	G	200 €	100 €
58	a	1fA	Estacionar sobre aceras, pasos peatonales y demás zonas peatonales, salvo excepción para bicicletas, ciclomotores, motocicletas y VMP.	L	80 €	40 €
58	a	1fB	Estacionar en zona señalizada como paso de peatones, paseos, aceras y demás zonas destinadas a los peatones, obstaculizando gravemente la circulación especialmente para los peatones (Especificar caso concreto) (ver excepciones a vehículos de dos ruedas).	G	200 €	100 €
58	a	1g	Estacionar en una glorieta o rotonda.	G	200 €	100 €
58	a	1h	Estacionar en puentes, túneles y bajo pasos elevados, salvo que la señalización permita el estacionamiento.	G	200 €	100 €
58	a	1i	Estacionar en curvas, cambios de rasante, cruces o sus proximidades con visibilidad insuficiente para que el resto de vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté parado. (especificar características del lugar de parada y el riesgo generado).	G	200 €	100 €
58	a	1j	Estacionar obstaculizando los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizados pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos.	G	200 €	100 €
58	a	1kA	Estacionar donde se impida el paso de otros vehículos o se obstaculice gravemente la circulación. (Especificar hechos y definir riesgo).	L	80 €	40 €



58	a	1kB	Estacionar no permitiendo el paso de otros vehículos por la misma vía, obstaculizando gravemente la normal circulación de otros vehículos de la vía, constituyendo un riesgo o peligro para otros usuarios. (Especificar hechos y definir riesgo).	G	200 €	100 €
58	a	1l	Estacionar impidiendo la incorporación de un vehículo correctamente parado o estacionado.	G	200 €	100 €
58	a	1mA	Estacionar en carriles exclusivos de circulación, aunque no haya señal expresa.	L	80 €	40 €
58	a	1mB	Estacionar en carriles exclusivos de circulación, aunque no haya señal expresa, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo. (especificar gravedad, peligro o riesgo creado).	G	200 €	100 €
58	a	1n	Estacionar en carriles reservados para transporte público, bicicletas o VMP.	G	200 €	100 €
58	a	1o	Estacionar en pasos para bicicletas o VMP que entorpezcan la circulación ciclista.	G	200 €	100 €
58	a	1pA	Estacionar en medio de la calzada sin autorización expresa.	L	80 €	40 €
58	a	1pB	Estacionar en medio de la calzada, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para el resto de usuarios de la vía.	G	200 €	100 €
58	a	1q	Estacionar obstaculizando la visión de señales de tráfico.	G	200 €	100 €
58	a	1r	Estacionar causando molestias con aparatos de sonido.	L	80 €	40 €
58	a	1s	Estacionar con vehículos que vierten combustibles, lubricantes u otras sustancias.	MG	500 €	250 €
58	b	A	Estacionar en lugar prohibido por marcas viales o señalización vertical.	L	80 €	40 €
58	b	B	Estacionar en lugar prohibido por señalización, obstaculizando gravemente la circulación o generando riesgo. (Especificar hecho y riesgo).	G	200 €	100 €



58	c		Estacionar en el mismo lugar de la vía pública durante más de 21 días consecutivos. (Requiere acreditar seguimiento). (En caso de síntomas de abandono, no se tramitará denuncia, y se dará traslado a la unidad correspondiente).	L	80 €	40 €
58	d		Estacionar en zona reservada para carga y descarga fuera de horario permitido (consultar en OMMS excepciones).	G	200 €	100 €
58	e		Estacionar en zonas reservadas a servicio público, organismos oficiales, urgencias o policía.	G	200 €	100 €
58	f		Estacionar en lugares reservados exclusivamente para una categoría de vehículos o para un uso específico.	G	200 €	100 €
58	g		Estacionar en lugares señalizados temporalmente para usos autorizados (obras, mudanzas, actos, etc.). (Especificar hecho concreto). (Requiere señalización al menos 48h previas y seguimiento de vehículos estacionados previo a la señalización).	G	200 €	100 €
58	h		Estacionar delante de contenedores, sacas u otros elementos análogos.	G	200 €	100 €
58	i	A	Estacionar remolque/semi separado del tractor en vía pública.	L	80 €	40 €
58	i	B	Estacionar remolque/semi separado del tractor anclado a mobiliario urbano.	L	80 €	40 €
58	j	A	Estacionar fuera del perímetro delimitado en plazas autorizadas.	L	80 €	40 €
58	j	B	Estacionar fuera del perímetro delimitado obstaculizando gravemente la circulación.	G	200 €	100 €
58	k		Estacionar vehículos promocionando actividades de automoción, alquiler o VMP sin autorización. (Especificar tipo de cartel y actividad promocionada).	L	80 €	40 €
58	l		Estacionar remolques o vehículos con soportes publicitarios sin autorización.	L	80 €	40 €
58	m		Estacionar vehículos vinculados a actividad de automoción >72h en vía pública, salvo autorización. Responsable: empresa propietaria de los vehículos. No procede una denuncia por vehículo.	L	80 €	40 €



58	n	Estacionar en salidas de emergencia debidamente señalizadas.	G	200 €	100 €
58	o	Estacionar vehículo con cartel/rotulación de venta sin autorización.	L	80 €	40 €
58	p	Estacionamiento masivo de vehículos de empresa/organismo privado (>10% plazas disponibles).	L	80 €	40 €
58	q	Estacionar caravanas/autocaravanas >7 días consecutivos en mismo lugar sin autorización.	L	80 €	40 €
58	r	Estacionar vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos.	L	80 €	40 €
58	s	Estacionar en sentido contrario al de la marcha.	L	80 €	40 €
58	t	Estacionar vehículos >3.500 kg salvo operaciones carga/descarga en lugares autorizados.	L	80 €	40 €
58	u	Estacionar vehículo ligero en espacio reservado a >3.500 kg.	G	200 €	100 €
58	v	Estacionar vehículo de transporte de >17 plazas fuera de paradas señalizadas/zona habilitada, , excepto que se realice en las paradas señalizadas, para subir o bajar pasajeros o en las zonas habilitadas al efecto.	L	80 €	40 €
58	w	Estacionar sujetando vehículo a mobiliario urbano, salvo que se trate de bicicletas, VMP, ciclomotores o motocicletas en los términos establecidos y siempre que con ello no dañe el mobiliario urbano.	L	80 €	40 €
58	x	Estacionar en reservas expresamente destinadas a determinados vehículos sin serlo.	L	80 €	40 €
58	y	Estacionar en zonas terrizas, jardines, vías pecuarias, solares sin vallar o lugares no destinados a circulación.	L	80 €	40 €
58	z	Estacionar sin adoptar medidas para asegurar la completa inmovilización.	L	80 €	40 €
58	aa	Estacionar caravanas/autocaravanas/remolques como lugar habitable con vocación de permanencia. (Ver circunstancias de permanencia en art 58.aa).	L	80 €	40 €
58	bb	Estacionar vehículos especiales cuya finalidad sea servir de almacén.	L	80 €	40 €



58	cc		Estacionar vehículo careciendo de seguro obligatorio en vigor. (Confirmar en FIVA. Procede también inmovilización o retirada)	G	200 €	100 €
58	dd		Estacionar en reservas para usuarios de farmacias o para familias, sin título habilitante y sin que la infracción esté tipificada en art. 62, 63 ni 101.	L	80 €	40 €

ESTACIONAMIENTO DE CICLOS, BICICLETAS Y VMP

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
59	2	A	Estacionar ciclos o VMP fuera de los espacios específicamente habilitados, existiendo plazas disponibles en un radio de 50 m.	L	80 €	40 €
59	2	B	Amarrar o estacionar ciclos/VMP en mobiliario urbano sin causar daño ni entorpecer gravemente.	L	80 €	40 €
59	2	C	Amarrar o estacionar ciclos/VMP en mobiliario urbano causando daños, alterando su función o entorpeciendo gravemente el tránsito/servicios. (Especificar hecho concreto).	G	200 €	100 €
59	2.f		Estacionar ciclos/VMP permaneciendo en el mismo lugar más de 72 horas consecutivas.	L	80 €	40 €
59	2.d		Sujetar ciclos/VMP a árboles.	L	80 €	40 €
59	2.e		Estacionar ciclos/VMP invadiendo pavimento podotáctil o itinerarios accesibles.	L	80 €	40 €
59	3		Estacionar ciclos de transporte de personas o mercancías fuera de espacios destinados a vehículos motorizados o reservas específicas.	L	80 €	40 €
59	4		Acceder a aparcabicis situados en aceras sin desmontar y circular a pie hasta el anclaje.	L	80 €	40 €
59	5.a		Estacionar ciclos/VMP en ámbitos peatonales de paradas de transporte público.	L	80 €	40 €
59	5.b		Estacionar ciclos/VMP en ámbitos peatonales de reservas para PMR.	L	80 €	40 €
59	5.c		Estacionar ciclos/VMP en ámbitos peatonales de paradas de taxi.	L	80 €	40 €



59	5.d		Estacionar ciclos/VMP sobre tapas de registro, arquetas u otros elementos de servicio.	L	80 €	40 €
60	1		Estacionar ciclos/VMP en vía pública (calzada o acera) para venta, alquiler, explotación económica o fines publicitarios, sin autorización municipal. (Responsable: empresa propietaria; no procede denuncia por vehículo individual)	L	90 €	45 €
60	1		Estacionar bicicletas/VMP ligados a explotación económica ocupando más del 50% de plazas en una reserva específica, sin autorización municipal. (Responsable: empresa propietaria; no procede denuncia por vehículo individual)	L	90 €	45 €

ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
61	2		Estacionar motocicletas/ciclomotores en aparcamientos específicos para bicicletas o sobre los carriles bici (Especificar lugar).	G	200 €	100 €
61	3		Estacionar en aceras, paseo o zona peatonal obstaculizando gravemente o constituyendo un riesgo para los peatones. (Especificar hecho y riesgo).	G	200 €	100 €
61	3.b		Estacionar motocicletas/ciclomotores dentro de zonas restringidas por cortes de tráfico, festejos o actos públicos, más allá de los puntos señalizados, sin autorización.	L	80 €	40 €
61	4.a		Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar en aceras, paseo o zona peatonal a menos de 50 centímetros del bordillo.	L	80 €	40 €
61	4.b		Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar en aceras, paseo o zona peatonal no respetando el mínimo de 2 metros hasta pasos de peatones y paradas de transporte público.	L	80 €	40 €



61	4.c		Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar en aceras, paseo o zona peatonal sobre pasando los alcorques.	L	80 €	40 €
61	4.d	A	Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar en aceras, paseo o zona peatonal con una anchura que no supere los 3 metros.	L	80 €	40 €
61	4.d	B	Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar en aceras, paseo o zona peatonal en batería oblicua cuando la anchura de estas no sea superior a 6 metros.	L	80 €	40 €
61	4.f		Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, acceder o salir de las aceras, andenes o paseos para estacionar con el motor en marcha y ocupando el asiento, más allá del tramo permitido para salvar el desnivel.	G	200 €	100 €
61	4.g		Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar junto a las fachadas, u obstruyendo puertas, ventanas, escaparates o espacios similares (Especificar hecho concreto).	L	80 €	40 €
61	4.h		Salvo autorización expresa, las motocicletas o ciclomotores ligados a actividades económicas no podrán ocupar más del 50 % de las plazas de una reserva de estacionamiento. Responsable: empresa propietaria de los vehículos. No procede una denuncia por vehículo.	L	90 €	45 €
61	4.i		Ante la ausencia de aparcamientos específicos en la zona, parar o estacionar sin respetar un espacio libre de dos metros para la circulación de peatones u ocupando las superficies de pavimento podotáctil.	L	80 €	40 €

ESTACIONAMIENTOS CON LIMITACIÓN HORARIA O TEMPORAL (EXCEPTO S.E.R.)

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
62	1		Estacionar en zonas específicamente reservadas para clientes de farmacia, no permaneciendo en el establecimiento.	L	80 €	40 €



62	3	Superar el tiempo máximo autorizado en las zonas específicamente reservadas para clientes de farmacias.	L	80 €	40 €
62	4	Estacionar en las zonas específicamente reservadas para clientes de farmacias sin título habilitante que acredite la hora de inicio del estacionamiento.	L	80 €	40 €
65	5a	En aparcamientos municipales regulados, estacionar sin título habilitante cuando sea exigible	L	80 €	40 €
65	5b	En aparcamientos municipales regulados, estacionar sin la TEMR o sin que el título habilitante resulte visible en el salpicadero	L	80 €	40 €
65	5c	En aparcamientos municipales regulados, rebasar el tiempo máximo autorizado de estacionamiento	L	80 €	40 €
65	6a	En aparcamientos municipales regulados, estacionamiento reiterado sin título habilitante, o con título habilitante no válido o caducado (≥ 3 denuncias en 15 días)	G	200 €	100 €
101	1a	No colocar la tarjeta para estacionamiento familiar (TEF) en el salpicadero o parabrisas delantero interior, de forma visible y legible.	L	80 €	40 €
101	1b	No utilizar la TEF original, expedida por el Ayuntamiento de Galapagar.	L	80 €	40 €
101	1c	Estacionar el vehículo en plaza de familia superando el tiempo máximo de permanencia (3 h consecutivas).	L	80 €	40 €
101	2a	Utilizar la TEF estando caducada o cuando el titular ya no cumpla los requisitos para su obtención.	G	200 €	100 €
101	2b	Utilizar la TEF por persona no autorizada o en un vehículo distinto del vinculado al titular.	G	200 €	100 €
101	2c	No colaborar o impedir la labor de control de la Policía Local sobre TEF y reservas de espacio.	G	200 €	100 €
101	2d	Reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.	G	200 €	100 €
101	3a	Ceder la TEF a persona no autorizada para el uso de plazas reservadas.	MG	500 €	250 €



101	3b	Utilizar la TEF de forma fraudulenta (manipulada, falsificada, anulada o de otra persona).	MG	500 €	250 €
101	3c	Aportar datos o documentos falsos o fraudulentos en la solicitud de TEF, determinantes para su concesión.	MG	500 €	250 €
101	3d	Reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.	MG	500 €	250 €

ESTACIONAMIENTO REGULADO (S.E.R.)

Nota: Las vías y tramos en las que se establece la limitación de estacionamiento se recogen en el Anexo IX de la OMMS. En las vías y tramos en las que se establece la limitación de estacionamiento, que a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza carezcan de señalización, no aplicará esta regulación hasta que no se encuentren debidamente señalizadas. Por otra parte, quedan excluidos de las limitaciones de duración del estacionamiento los vehículos detallados en el art. 3 de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas vías públicas de Galapagar (Tasa SER).

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
99	2a		Estacionar sin título habilitante válido o sin autorización específica que permita estacionar sin tique en determinadas plazas u horarios.	L	90 €	45 €
99	2b		No colocar tique de estacionamiento en el salpicadero o parabrisas de forma visible (salvo sistemas tecnológicos habilitados).	L	80 €	40 €
99	2c		No colocar en el parabrisas o salpicadero la TEMR, la autorización especial (art. 69 OMMS) o el distintivo ambiental Cero emisiones de manera visible.	L	80 €	40 €
99	2d		Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento indicado en el título habilitante.	L	90 €	45 €
99	2e		Estacionar una vez superados los tiempos máximos de permanencia establecidos en la ordenanza.	L	80 €	40 €
99	3		Estacionar de manera reiterada sin título habilitante, o con título no válido/caducado (≥ 3 denuncias en 15 días).	G	200 €	100 €



104	1a	No comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, cualquier modificación relativa a la titularidad, domicilio del vehículo o de la actividad vinculada a la autorización.	L	80 €	40 €
104	1b	Utilizar la autorización especial fuera del horario o condiciones establecidas en la señalización de la zona.	L	80 €	40 €
104	2a	Utilizar una autorización especial caducada, anulada o cuando el titular ya no cumpla los requisitos para su concesión.	G	200 €	100 €
104	2b	Ceder el uso de la autorización especial a persona no autorizada o en un vehículo distinto del vinculado a la misma.	G	200 €	100 €
104	2c	Impedir o dificultar la labor de comprobación de los agentes de la Policía Local respecto al uso de la autorización.	G	200 €	100 €
104	2d	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.	G	200 €	100 €
104	3a	Aportar datos o documentación falsa, errónea o fraudulenta para la obtención o renovación de la autorización especial.	MG	500 €	250 €
104	3b	Utilizar una autorización especial falsificada, manipulada o no expedida por el Ayuntamiento.	MG	500 €	250 €
104	3c	Realizar un uso fraudulento de la autorización que permita eludir las condiciones de rotación, limitación temporal o pago establecidas en la zona.	MG	500 €	250 €
104	3d	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.	MG	500 €	250 €

CARGA Y DESCARGA

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
70	2		Realizar operaciones de carga/descarga sin estar autorizado como transporte de mercancías o sin tarjeta correspondiente.	L	80 €	40 €



71	1		Realizar labores de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos y/o peatones.	L	80 €	40 €
71	2		Usar zonas de carga y descarga de forma exclusiva, por más de 30 minutos, sin registrar la operación en los sistemas habilitados.	L	80 €	40 €
71	3		Estacionar fuera de la zona señalizada de carga y descarga, si existe zona habilitada dentro de 100 m.	L	80 €	40 €
71	4		Ocupación de plazas de carga y descarga por vehículos ajenos a la actividad (turismos, motos, ciclomotores), salvo PMR con TEMR, máximo 1 hora.	G	200 €	100 €
71	5	A	No señalizar debidamente la realización de operaciones de carga y descarga, existiendo peligro para peatones y/o vehículos. (Especificar peligro).	G	200 €	100 €
71	5	B	Efectuar labores de carga y descarga produciendo ruidos innecesarios y molestos.	L	80 €	40 €
71	5	C	No proceder a la limpieza de la vía pública cuando esta haya sido ensuciada con ocasión de labores de carga y descarga.	L	80 €	40 €
71	6		Realizar carga/descarga en lugares con parada prohibida, sin autorización expresa.	G	200 €	100 €
71	7		Depositar mercancías o materiales sobre calzada o acera, en lugar de trasladarlos directamente entre vehículo e inmueble.	L	80 €	40 €
72	1	A	Operar con vehículos ≥ 7.500 kg sin permiso municipal previo.	L	90 €	45 €
72	1	B	Efectuar labores de carga y descarga los vehículos que por su carga o características precisen de autorización, sin haberla obtenido previamente.	L	90 €	45 €
72	2	A	Efectuar operaciones de carga y descarga con vehículos de MMA inferior a 7.500 kg incumpliendo las limitaciones de masa o dimensiones establecidas en la señalización.	G	200 €	100 €



72	2	B	Realizar labores de carga y descarga con vehículos de masa superior a la autorizada en la ordenanza y/o en horarios no autorizados. (salvo autorización expresa) (especificar hecho y masa del vehículo).	L	90 €	45 €
72	3		Realizar carga y descarga de mercancías peligrosas sin autorización municipal específica.	MG	500 €	250 €

OBRAS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
73	1		Realizar ocupación de la vía pública (instalaciones, actividades, obras o aprovechamientos) sin la preceptiva licencia o autorización expresa.	G	200 €	100 €
73	2		No solicitar la autorización con la antelación mínima exigida (10 días hábiles), cuando ello impida la adecuada tramitación o control municipal.	L	80 €	40 €
73	4		No comunicar a la Policía Local, con 72 horas de antelación (o dentro de las 2 horas en caso de urgencia), el inicio de la ocupación autorizada.	G	200 €	100 €
73	5		No portar la autorización o negarse a exhibirla a requerimiento de la Policía Local para realizar una obra, ocupación o trabajo en la vía pública.	L	80 €	40 €
73	7	A	No mantener en estado de seguridad, salubridad e higiene la zona ocupada, o causar desperfectos sin reponerlos.	G	200 €	100 €
73	7	B	No restablecer la señalización a la situación originaria una vez finalizadas obras o actividades realizadas por particulares.	G	200 €	100 €
73	9		Ejecutar ocupación del dominio público sin autorización demanial, pese a requerimiento de la Policía Local.	G	200 €	100 €
73	10	A	No instalar la señalización homologada exigida para la reserva de espacio, o hacerlo de manera incorrecta (verticales R-308, distancias, etc.)	L	80 €	40 €



73	10	B	No comunicar la instalación de la señalización a la Policía Local con al menos 72 horas de antelación o sin pago de tasas, careciendo por tanto de validez la reserva.	L	80 €	40 €
----	----	---	--	---	------	------

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS PATRONALES

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
74	1		Organizar actos deportivos, culturales, festivos, ferias comerciales, rodajes o similares en vía pública sin autorización municipal.	G	200 €	100 €
74	2.a		No mantener en todo momento el acceso a propiedades o impedir paso de urgencias o transporte público durante el evento.	G	200 €	100 €
74	2.b		No garantizar seguridad vial y peatonal o incumplir las medidas humanas o materiales exigidas.	MG	500 €	250 €
74	2.c		Carecer de seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente, cuando sea exigido.	MG	500 €	250 €
74	2.d		No retirar instalaciones al término del acto o no responder de desperfectos ocasionados.	G	200 €	100 €
74	5		Mantener la actividad pese a existir riesgo o peligro inminente y manifiesto para la seguridad vial o de las personas.	MG	500 €	250 €
74		A	No disponer de cuantos medios sean necesarios para llevar a efecto con garantías de protección y seguridad los eventos autorizados en la vía pública.	G	200 €	100 €
74		B	No retirar de inmediato cualquier instalación colocada como consecuencia de celebración de acto deportivo, cultural, festivo y análogo una vez finalizado éste.	L	80 €	40 €
75	1		Realizar actuaciones artísticas en la vía pública sin autorización municipal previa.	L	80 €	40 €



75	2		Incumplir condiciones fijadas en la autorización (horarios, ubicación, acústica, etc.).	L	80 €	40 €
75	3		Realizar actuaciones en calzada destinada al tráfico rodado o fuera de zonas habilitadas por el Ayuntamiento.	G	200 €	100 €
75	4		Continuar la actividad tras la revocación de la autorización por causas de tráfico, seguridad, convivencia o protección del espacio público.	G	200 €	100 €

USOS PROHIBIDOS EN VÍAS PÚBLICAS

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
76		A	Instalar en vía pública máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos sin autorización municipal.	L	80 €	40 €
76		B	Instalar dichos elementos comprometiendo la seguridad vial, la accesibilidad o el uso peatonal.	G	200 €	100 €
77			Practicar juegos o diversiones en vías públicas que representen peligro o molestias para personas usuarias o participantes.	L	80 €	40 €
78		A	Ocupar las aceras con mercancías, materiales de construcción u otros elementos sin autorización municipal.	L	80 €	40 €
78		B	Ocupación de las aceras que suponga obstáculo grave o riesgo para la seguridad peatonal.	G	200 €	100 €

AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
102	1a		Acceso de vehículos a inmuebles cruzando aceras u otros bienes de dominio público sin autorización de vado.	L	80 €	40 €



102	1b	Estacionar frente a un acceso con licencia de vado, incluyendo el propio titular.	L	80 €	40 €
102	1c	No mantener en condiciones adecuadas de conservación y visibilidad la señalización oficial del vado, o carecer de ella, de modo que resulte imposible o dificultosa su correcta identificación.	L	80 €	40 €
102	1d	Colocar la placa oficial del vado de forma incorrecta o mantenerla oculta, total o parcialmente, por vegetación, objetos u otros elementos que impidan su adecuada visibilidad desde la vía pública.	L	80 €	40 €
102	2a	Establecer un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble sin la preceptiva licencia de vado, con instalación de rampas, cuerpos móviles, ladrillos, arena u otros materiales para habilitar accesos sin autorización municipal.	G	200 €	100 €
102	2b	Destinar el vado a fines distintos de los autorizados.	G	200 €	100 €
102	2c	No conservar en buen estado el pavimento o pintura vinculados al vado.	G	200 €	100 €
102	2d	No asumir los gastos de señalización, obras, conservación o reparación de desperfectos vinculados al uso del vado.	G	200 €	100 €
102	2e	Realizar modificaciones en mobiliario urbano para habilitar un acceso sin autorización municipal expresa.	G	200 €	100 €
102	2f	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.	G	200 €	100 €
102	3a	Colocar placas de vado falsas, no expedidas por el Ayuntamiento, o usarlas de forma indebida.	MG	500 €	250 €
102	3b	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.	MG	500 €	250 €

MUDANZAS

ART.	APART.	OPC.	HECHO DENUNCIADO	CALIF.	SANCIÓN	REDUC. 50%
------	--------	------	------------------	--------	---------	------------



103	1a	Realizar una mudanza sin solicitar la autorización municipal o sin cumplir con el plazo mínimo de presentación de la solicitud.	L	80 €	40 €
103	1b	No comunicar la realización del servicio a la Policía Local con la antelación exigida en la autorización.	L	80 €	40 €
103	1c	No colocar la señalización homologada de forma correcta, incompleta o ilegible.	L	80 €	40 €
103	1d	Estacionar fuera del espacio autorizado durante la mudanza.	L	80 €	40 €
103	2a	Realizar una mudanza destinando la ocupación de la vía pública a fines distintos de los autorizados.	G	200 €	100 €
103	2b	No adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a personas, bienes o mobiliario urbano.	G	200 €	100 €
103	2c	Impedir o dificultar la labor de control de la Policía Local durante la mudanza.	G	200 €	100 €
103	2d	Utilizar aparatos de elevación sin las certificaciones, autorizaciones o personal cualificado necesarios.	G	200 €	100 €
103	2e	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones leves.	G	200 €	100 €
103	3a	Causar daños graves a la vía pública, mobiliario urbano o a terceros por negligencia o incumplimiento grave de las condiciones de la autorización.	MG	500 €	250 €
103	3b	La reiteración, en el plazo de un año, de tres o más infracciones graves.	MG	500 €	250 €